



Colección
Convención ONU

DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD

INFORME ESPAÑA 2011

QUINCE 
1997-2012

15º ANIVERSARIO
COMITÉ ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

INNOVACIÓN SOCIAL EN DISCAPACIDAD


ediciones
cinca

Ediciones Cinca



Colección Convención ONU
N.º 8

DIRECTORES:

Luis Cayo Pérez Bueno
Ana Sastre Campo

Con el apoyo de:



PRIMERA EDICIÓN:

Octubre 2012

© DEL TEXTO: CERMI

© DE LA ILUSTRACIÓN DE CUBIERTA: David de la Fuente Coello, 2012

Reservados todos los derechos.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en las obras de la Colección Convención ONU editadas por Ediciones Cinca, S. A., incumbe exclusivamente a sus autores y su publicación no significa que Ediciones Cinca, S. A., se identifique con las mismas.

DISEÑO DE COLECCIÓN:

Juan Vidaurre

PRODUCCIÓN EDITORIAL, COORDINACIÓN TÉCNICA E IMPRESIÓN:

Grupo Editorial Cinca, S. A.
General Ibáñez Ibero, 5A
28003 Madrid

Tel.: 91 553 22 72

Fax: 91 554 37 90

grupoeditorial@edicionescinca.com

www.edicionescinca.com

DEPÓSITO LEGAL: M.

ISBN: 978-84-15305-29-3

DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD

INFORME ESPAÑA 2011

Elaborado por la Delegación del CERMI
para la Convención de la ONU

Informado por el Comité de Apoyo del
CERMI para la Convención de la ONU
el 16 de abril de 2012

Aprobado por el Comité Ejecutivo del CERMI
Estatal de 24 de mayo de 2012

QUINCÉ
1997-2012

15º ANIVERSARIO
COMITÉ ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

INNOVACIÓN SOCIAL EN DISCAPACIDAD


ediciones
cinca

The CD attached to this publication, includes translation into english of this report.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	9
II. ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN POR ARTÍCULOS	13
III. DOCUMENTO DE OBSERVACIONES FINALES A ESPAÑA DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SEXTO PERÍODO DE SESIONES 19 A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONVENCIÓN	121
IV. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS EN EL CERMI EN 2011	139
V. INFORMES PRESENTADOS EN 2011 POR OTRAS INSTITUCIONES: OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, DEFENSOR DEL PUEBLO Y ORGANISMOS AUTONÓMICOS AFINES.....	155
VI. ANEXOS	177

I. INTRODUCCIÓN:

El CERMI como organismo independiente de la sociedad civil de seguimiento de la aplicación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

El CERMI, como plataforma representativa de la discapacidad organizada en España, con más de 7.500 asociaciones y entidades de personas con discapacidad y de sus familias, tiene entre sus finalidades esenciales la defensa de los derechos humanos de este grupo ciudadano. En España hay más de 4 millones de personas con discapacidad, que junto a su entorno familiar, suponen alrededor de 12 millones de ciudadanos y ciudadanas. En el cumplimiento de esos fines y como consecuencia de la actividad de la Entidad, se identifican situaciones que vulneran los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Constitución Española (CE) y en la propia Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la Convención).

En calidad de organismo independiente para el seguimiento de la aplicación de la Convención en nuestro país¹, se elabora el IV Informe de Derechos

¹ De acuerdo con la Disposición adicional primera del Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.



Humanos y Discapacidad de España, correspondiente al año 2011. Con la elaboración de este Informe, se pretende dar a conocer estas vulneraciones, con el objetivo de que se adopten las medidas que permitan restituir en sus derechos a un sector de población que viene adoleciendo de un déficit de ciudadanía.

Las fuentes de información son varias, principalmente: las consultas y denuncias recibidas en el propio CERMI como organismo independiente de seguimiento; las acciones emprendidas como consecuencia del trabajo habitual de la Entidad; los colaboradores, tanto del movimiento asociativo como pertenecientes a los distintos ámbitos jurídicos; y las noticias publicadas en prensa que han originado una investigación por parte del CERMI.

Con la intención de sistematizar la información respecto de los informes de cumplimiento que Naciones Unidas requiere a los Estados, se ha llevado a cabo un análisis por artículos que incluye información relativa a:

- Vulneraciones: a modo de casos individuales, no todos los recibidos, pero sí los más llamativos o que ejemplifican las vulneraciones, o acciones emprendidas por el CERMI.
- Acción positiva: casos de iniciativas positivas que buscan el cumplimiento de los derechos o de buenas prácticas de especial significación.
- Resoluciones judiciales: que interpretan o aplican la Convención.
- Otras informaciones de instituciones dedicadas a velar por los derechos de las personas con discapacidad.

El 19 de octubre de 2011 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas aprobó las Observaciones Finales para España tras el período de examen al que se sometió el Gobierno en virtud del artículo 35 de la Convención.



El Comité elaboró el documento de conclusiones tras el análisis y valoración tanto de los informes presentados por el Gobierno y por el CERMI como del Diálogo mantenido con el país durante la sexta sesión del Comité².

Durante este examen, el Comité de expertos hizo una primera valoración positiva entre las que cabe destacar el compromiso del Estado con la Convención y con los avances realizados, así como felicitó *al Estado parte por el establecimiento de un mecanismo de supervisión independiente en cumplimiento del artículo 33, párrafo 2, de la Convención*.

Las observaciones emitidas por el Comité están orientadas a mejorar la aplicación de la Convención a partir de un análisis crítico que trata de orientar al Estado hacia un tratamiento adecuado de las cuestiones relativas a las personas con discapacidad desde el enfoque de Naciones Unidas sobre los derechos humanos.

En ellas el propio Comité solicita al Estado que aplique las recomendaciones formuladas, así como que lleve a cabo una amplia difusión de las mismas entre el movimiento asociativo de las personas con discapacidad, en particular, «para su examen y la adopción de medidas», entre «los miembros del Gobierno y del Parlamento, a los funcionarios de los ministerios competentes y a los miembros de los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del Derecho, así como a las autoridades locales y a los medios de información, utilizando las estrategias de comunicación social modernas» (párrafo 53 de las recomendaciones).

A lo largo de este informe se incluirán en cada uno de los correspondientes artículos las Observaciones que el Comité ha formulado respecto de los mismos. Estas Observaciones finales evidencian conflictos entre la legislación española y la Convención y comprenden obligaciones concretas que deben ser asumidas por el Estado.

² Ambos informes y demás documentación del proceso puede encontrarse en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Session6.aspx>

II. ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN POR ARTÍCULOS

Respecto del cumplimiento de los principios y contenidos de la Convención recogidos en los artículos 1 al 4.

PRIMERA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

El Comité insta al Estado parte a que vele por que todas las personas con discapacidad gocen de protección contra la discriminación y tengan igualdad de oportunidades independientemente de su nivel de discapacidad (párrafo 12 del documento oficial).

VULNERACIÓN ARTÍCULOS 1 Y 2

- **Elementos esenciales del derecho de no discriminación como el derecho de accesibilidad o los ajustes razonables no se contemplan para todas las personas en situación de discapacidad.**

La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención ha modificado la Ley 51/2003 de tal modo que cualquier persona con disca-



pacidad, independientemente de que tenga reconocido el grado administrativamente, pueda acceder a las medidas de defensa y protección por razón de discapacidad. En concreto esto permite el acceso de las víctimas por discriminación al sistema de arbitraje, el beneficio de justicia gratuita, la inversión de la carga de la prueba en su caso, la solicitud de medidas de protección contra represalias o de indemnización por daños y perjuicios.

No obstante parece que quedarían fuera las medidas de igualdad de oportunidades como las obligaciones de accesibilidad, incluidos los ajustes razonables, y las medidas de acción positiva. La accesibilidad forma parte ineludible del derecho de no discriminación por razón de discapacidad puesto que es elemento esencial de la igualdad de oportunidades.

En este sentido, y sin perjuicio de que para una adecuada planificación de recursos sea necesario restringir el acceso a prestaciones, fundamentalmente las que tengan un contenido económico directo, estableciendo requisitos objetivos para la concesión de las mismas es necesario considerar la recomendación del Comité a los siguientes efectos:

- El derecho de accesibilidad como elemento esencial para la igualdad de oportunidades debería tener carácter universal de tal forma que pudiera ser reclamado por cualquier persona.
 - Cuando por ley existiese una obligación de accesibilidad daría lugar a un derecho subjetivo en este caso de todos los hombres y mujeres y no solo de aquellos que estén en posesión de un certificado de discapacidad.
 - Cuando la accesibilidad estuviera vinculada a la adopción de medidas de ajuste razonable, o adaptación, el derecho estaría limitado a las condiciones de proporcionalidad y razonabilidad: la situación de desven-



taja, de falta de igualdad de oportunidades, lo que supusiera la no adopción de dichas medidas debería ser evidenciada por el sujeto. En este caso estar en posesión de un certificado que reconozca un grado de discapacidad sería muy útil pero deberían admitirse otras formas de acreditación de la situación de desventaja, y en ningún caso sujetar su concesión a un grado mínimo o máximo, sino evaluar la situación particular en cada caso.

- La posibilidad de establecer o ampliar el acceso a determinadas prestaciones o medidas de acción positiva para aquellas personas en situación de especial vulnerabilidad independientemente del reconocimiento administrativo del grado de discapacidad. En este sentido el CERMI ya ha manifestado la necesidad de incluir en las medidas de fomento al empleo a las personas con inteligencia límite cuyo grado de discapacidad no alcanza el 33% previsto por la ley para el beneficio de las mismas.
- **Todavía está pendiente la revisión de los criterios de valoración del grado de discapacidad**, que debe avanzar en el modelo social y ser actualizado de acuerdo a la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

PROPUESTAS DE MEJORA

- Aprobación de un nuevo baremo de la discapacidad acorde con la Convención y el modelo social por ella consagrado.
- Modificación normativa para lograr la protección real y efectiva de cualquier persona en situación de discapacidad independientemente del grado reconocido administrativamente.

- Revisión del ordenamiento jurídico para eliminar las restricciones de acceso a medidas de adaptación o ajustes razonables.

A estos efectos, por ejemplo, el *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad*, limita la adaptación y los ajustes razonables en las pruebas de acceso a personas con un grado de discapacidad superior al 33 por ciento, de acuerdo a la recomendación del Comité esto debería ser modificado.

- Desarrollo de las medidas de acción positiva dirigidas a promover el acceso al empleo de las personas con capacidad intelectual límite, de acuerdo y en cumplimiento de la Disposición adicional sexta de la Ley 26/2001, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

VULNERACIÓN ARTÍCULO 2

CUARTA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ CDPD:

El Comité recomienda al Estado parte que suprima la distinción hecha en la Ley N.º 2/2010 en cuanto al plazo dentro del cual la ley permite que se interrumpa un embarazo por motivos de discapacidad exclusivamente (18).

- **El CERMI solicita la modificación del artículo 15 de Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.**



El artículo 2, párrafo 3º de la Convención establece el concepto de discriminación, como «*cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.*» En atención a esta disposición se considera discriminatoria la distinción del límite para interrumpir el embarazo del art. 15 de la Ley 2/2010 cuando exista una discapacidad en el feto.

El Comité ha estimado esta reivindicación del CERMI como legítima por incurrir en una discriminación por razón de discapacidad contraria a la Convención.

VULNERACIÓN ARTÍCULO 4

SEGUNDA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ CDPD:

El Comité recomienda al Estado parte que dé a conocer mejor entre las personas con discapacidad el sistema de arbitraje, que aumente la asistencia jurídica gratuita y que vele por la reglamentación de las infracciones y de las sanciones en las Comunidades Autónomas (14).

- **EL CERMI reclama a las CC.AA. que adapten su legislación a la Convención de la ONU**

El CERMI ha reclamado a las Comunidades Autónomas que ajusten sus respectivas legislaciones a los principios, valores y mandatos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para que España pueda cumplir con lo establecido en el tratado internacional.



La incorporación de la Convención no es solo cuestión del Estado central, sino que también las legislaciones autonómicas deben implantarla en el ámbito de sus competencias. Los gobiernos autonómicos deben iniciar un proceso de revisión de sus legislaciones y políticas para adaptarlas al tratado internacional. La Convención obliga al Estado parte, en este caso a España, y eso significa que están vinculados tanto la Administración Central como el resto de poderes públicos, de ahí la necesidad de que las Comunidades Autónomas sean conscientes de este deber e inicien los trabajos de ajustes normativos.

La propia Convención prevé esta eventualidad y así en el punto 5 de su artículo 4, relativo a las obligaciones generales, establece que «las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones».

PROPUESTAS DE MEJORA

- Aprobación de los convenios de colaboración por los que se constituirán las Juntas arbitrales a las que se refiere el artículo 3.3 del Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad³.
- Desarrollo autonómico de la Ley de Infracciones y Sanciones de la LIONDAU de forma efectiva para que suponga un verdadero sistema de protección administrativa de los derechos de las personas con discapacidad.

³ Artículo.3.3. *En cada comunidad autónoma y en las ciudades de Ceuta y Melilla, se constituirá una junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, cuyo*



- **El CERMI recurre ante la Audiencia Nacional la composición del Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica.**

El CERMI ha recurrido ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional la Orden del Ministerio de Sanidad y Política Social, aprobada en abril de 2011, por la que se regula el Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica, por considerar que en la composición de este órgano no se ha respetado el principio legal de participación de las organizaciones de la discapacidad en las materias que les afectan.

El Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica es el órgano del Ministerio de Sanidad y Política Social que coordina a las administraciones sanitarias implicadas en la gestión, así como se encarga del seguimiento de la prestación ortoprotésica en el marco del Sistema Nacional de Salud.

A pesar de las peticiones del CERMI en el momento de preparación de la Orden⁴, el Ministerio de Sanidad no accedió a que las organizaciones repre-

ámbito de actuación territorial coincidirá con el correspondiente a aquéllas. Las juntas arbitrales se constituirán mediante los convenios de colaboración que se suscriban entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las respectivas comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla. En los convenios de colaboración a que se refiere el párrafo anterior, se fijará el ámbito funcional y las demás condiciones de funcionamiento de las juntas arbitrales. Asimismo, se fijarán, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, los honorarios de los árbitros y las compensaciones económicas que procedan, en su caso, para los integrantes de las juntas arbitrales y de los colegios arbitrales a que se refiere el artículo 12, para lo que será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

⁴ El CERMI presentó una propuesta de de modificación del punto 2 del apartado octavo de la Orden de 18 de enero de 1996, de desarrollo del Real Decreto 63/1995, para la regulación de la prestación ortoprotésica, que fue modificado por la Orden de 12 de diciembre de 1996 y por la Orden de 30 de marzo de 2000, por la que se modifica parcialmente la de 18 de enero de 1996, en la que se solicita al Gobierno que dentro de la composición de este órgano asesor se asegure la participación de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan. Dicha petición no ha encontrado eco, con lo que el principio de diálogo civil, participación y consulta está siendo vulnerado.



sentativas de la discapacidad y sus familias tuvieran un representante permanente de pleno derecho en el citado Comité, habida cuenta que los principales destinatarios de esta prestación son personas con discapacidad, que necesitan los elementos ortoprotésicos para mejorar su autonomía personal.

La Orden se ha limitado a establecer que las organizaciones representativas de la discapacidad pueden ser llamadas a título de invitados y para cuestiones concretas, pero rechaza que sean miembros de pleno derecho del Comité.

Este trato desigual, frente a otras instancias administrativas y médicas que sí son miembros permanentes, supone una vulneración del principio de diálogo civil y participación efectiva de las personas con discapacidad a través de sus organizaciones en los asuntos que les conciernen, por lo que es contraria tanto a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como a la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 5 - Igualdad y no discriminación

- **Las infracciones de la Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal quedan impunes ante la nula actividad sancionadora del Estado.** La falta de compromiso político, tanto de la Administración Central como de las Autonómicas, hacen ineficaz el sistema de sanciones e infracciones administrativas de la LION-DAU y permiten la violación impune de las disposiciones que protegen los derechos de las personas con discapacidad.

El Gobierno sigue sin cumplir la Disposición adicional sexta de la Ley 49/2007 de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Esta dis-



posición adicional establece que al menos en los 4 años posteriores a la entrada en vigor de la Ley, se deberá remitir a las Cortes (Parlamento nacional) un informe anual en el que se de cuenta de las actuaciones efectuadas cada año en aplicación de la Ley, el coste económico de las mismas y la programación de las actuaciones futuras. Además, la disposición requiere que se informe sobre las sanciones impuestas y su rendimiento económico.

PROPUESTAS DE MEJORA

- El Congreso debe exigir al Gobierno la presentación de informes anuales que permitan conocer el estado de aplicación y los avances en la implementación de las políticas de inclusión de personas con discapacidad en línea con lo dispuesto en la Disposición Adicional sexta de la Ley 49/2007.
- Modificación de la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Aprobación de una nueva disposición adicional a tenor del siguiente texto:

Disposición adicional séptima. Aplicación del régimen de infracciones y sanciones de la Administración General del Estado en las Comunidades Autónomas.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto para el ámbito de la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas hasta tanto éstas no hayan procedido a regular específicamente el régimen propio de infracciones y sanciones a que se refiere el párrafo dos del apartado 2 del artículo 1 de la presente Ley.

QUINTA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ

El Comité insta al Estado parte a que amplíe la protección de la discriminación por motivos de discapacidad para que abarque expresamente la discapacidad múltiple, la discapacidad percibida y la asociación con una persona con una discapacidad, y a que vele por que se proteja contra la denegación de un ajuste razonable, como forma de discriminación, independientemente del grado de discapacidad. Además, se debe proporcionar orientación, sensibilización y formación para que todas las partes interesadas, incluidas las personas con discapacidad, comprendan mejor el concepto de ajuste razonable y la prevención de la discriminación. (20).

PROPUESTAS DE MEJORA

- Previsión legal para la protección por razón de discapacidad de acuerdo a la Convención, en la que se deberá incluir además la protección de la discapacidad por asociación o por error.
- Desarrollo del concepto de ajuste razonable a través de disposiciones normativas que permitan una mejor identificación de este concepto y la posibilidad de recurrir a él como medida de no discriminación. En este sentido el acceso a los apoyos y ajustes razonables desde la igualdad de oportunidades ha de proveerse en función de las necesidades de cada tipo de discapacidad, sea ésta, tal y como describe la Convención en su art.1, física, mental, intelectual o sensorial.



Artículo 6 - Mujeres con discapacidad

SEXTA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ

Mujeres con discapacidad (artículo 6). El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Vele por que se tenga más en cuenta a las mujeres con discapacidad en los programas y políticas públicas sobre la prevención de la violencia de género, particularmente para asegurar el acceso de las mujeres con discapacidad a un sistema de respuesta eficaz e integrado;
- b) Tenga en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en las políticas de empleo, e incluya particularmente medidas específicas para las mujeres con discapacidad;
- c) Elabore y desarrolle estrategias, políticas y programas, especialmente en los sectores de la educación, el empleo, la salud y la seguridad social, para promover la autonomía y la plena participación de las mujeres y de las niñas con discapacidad en la sociedad, así como para combatir la violencia contra ellas (22).

- **El CERMI denunció la escasa atención que reciben las mujeres y las niñas con discapacidad ante Naciones Unidas.**

En el 2011, el CERMI contribuyó al estudio analítico sobre violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad elaborado por Naciones Unidas y puso en conocimiento del Alto Comisionado de este Organismo, a través del cuestionario oficial, datos sobre la situación de las mujeres con discapacidad e España.

La información incluida en el cuestionario revela que aun siendo más vulnerables al maltrato y el abuso, las mujeres y las niñas con discapacidad siguen



siendo invisibles en las políticas de prevención y atención a las víctimas, en las que no solo encuentran obstáculos que hacen inaccesibles los recursos, sino que además se desconoce el alcance y la dimensión de la situación de partida y la eficacia de las políticas respecto de las mujeres y niñas con discapacidad.

El CERMI ha solicitado en numerosas ocasiones la necesaria incorporación de indicadores adecuados que permitan identificar con exhaustividad la situación de la mujer con discapacidad frente al maltrato y la violencia y con ello se puedan adoptar políticas eficaces de prevención y atención. En este sentido, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, es preciso establecer indicadores transversales que incluyan la discapacidad como criterio de análisis y evaluación.

PROPUESTA DE MEJORA

Es esencial incluir la discapacidad de forma efectiva como indicador en los informes oficiales que se realicen para visibilizar la violencia ejercida contra las mujeres con discapacidad. Se precisa la reunión sistemática de datos disgregados por sexo y por otros factores, como la edad, el origen étnico y la discapacidad, detallando la prevalencia de todas las formas de violencia contra la mujer; las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer, los factores de riesgo según el tipo de discapacidad y la eficacia de cualesquiera medidas que se apliquen para prevenir y reparar la violencia contra la mujer⁵.

En documento adjunto se incluyen las Recomendaciones del CERMI elaboradas por su Comisión de la Mujer.

⁵ Tal y como indican las Naciones Unidas (2006): *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Informe del Secretario General. A/61/122/Add.1.:



ACCIÓN POSITIVA

EL CONSEJO DE EUROPA ADOPTA LA CONVENCIÓN SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Después de casi dos años de negociación, en la que las mujeres con discapacidad de España han participado a través de su representación en el CERMI, el Foro Europeo de la Discapacidad (EDF) y el Lobby Europeo de Mujeres (EWL), la Convención sobre la Prevención y la lucha contra la Violencia contra las Mujeres del Consejo de Europa ha sido finalmente adoptada.

España se encuentra entre los 13 países que han firmado el texto en el día en que se abrió a la rúbrica en la reunión del Comité de Ministros del Consejo de Europa que se celebró en Estambul el 11 de mayo. Una vez que entre en vigor, será legalmente vinculante para los estados que la hayan ratificado.

Esta Convención se centra en la violencia contra las niñas y mujeres como una causa y consecuencia de las desigualdades de género, incluyendo la violencia doméstica, siendo su conceptualización y ámbito de actuación más amplio que los de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de di-

«284. El marco internacional de normas jurídicas y de políticas establece estándares para las medidas que deben tomar los Estados a fin de cumplir sus obligaciones jurídicas y sus compromisos de políticas para hacer frente a la violencia contra la mujer. Dichos estándares corresponden a las categorías siguientes:

Reunión sistemática de datos desagregados por sexo y por otros factores, como la edad, el origen étnico y la discapacidad, detallando la prevalencia de todas las formas de violencia contra la mujer; las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer, y la eficacia de cualesquiera medidas que se apliquen para prevenir y reparar la violencia contra la mujer.»



ciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de España.

La Convención se rige por el principio de no discriminación por distintos motivos, entre los que se incluye la discapacidad, y condena cualquier forma de discriminación que comprende la existencia de legislación y prácticas que puedan ser discriminatorias para las niñas y mujeres.

Entre los logros conseguidos por el sector de las mujeres con discapacidad se encuentra la inclusión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su preámbulo como una de las Convenciones por las que se rigen sus principios, así como la inclusión de la esterilización forzosa y aborto coercitivo como actos que deben ser criminalizados.

El artículo 39 de esta Convención europea señala lo siguiente:

«Las partes tomarán las medidas legislativas, o de cualquier otra índole, para garantizar la criminalización de la práctica siguiente de manera deliberada:

- a) la realización de un aborto sin tener el consentimiento previo de la mujer;
- b) la intervención quirúrgica que tenga el propósito o efecto de la terminación de la capacidad de la mujer de reproducirse de manera natural sin tener su consentimiento o sin que ella comprenda el propósito de la intervención.»

Por último, otra de las demandas relevantes del sector de la discapacidad fue la inclusión del principio de accesibilidad universal (a la informa-



ción, a los teléfonos de asistencia, a las casas de acogida, etc.), principio que, lamentablemente, no ha sido recogido en toda su extensión, si bien se ha conseguido que se destaque la necesidad de que las víctimas tengan acceso a los servicios generales y a los servicios sociales y de salud, así como la necesidad de que los profesionales estén formados para garantizar este acceso.

PROPUESTA DE MEJORA

España debe revisar su legislación para garantizar la no discriminación de las mujeres y niñas con discapacidad, adaptándola al contenido de la Convención sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y Violencia Doméstica (CAHVIO) del Consejo de Europa, recientemente firmada por nuestro país.

España debería iniciar lo antes posible el proceso de ratificación de dicha Convención, lo que permitiría disponer en nuestro país de una legislación avanzada en materia de lucha contra la violencia ejercida contra mujeres y niñas con discapacidad.

ACCIÓN POSITIVA

- La Comisión de Igualdad del Congreso, en su sesión del día 14 de junio de 2011, aprobó una Proposición no de Ley instando al Gobierno a realizar las siguientes actuaciones:

«— *Contemplar en las macroencuestas, así como en todas las encuestas e investigaciones sobre violencia de género promovidas por*

el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, la obtención de datos desagregados referidos a la posible discapacidad o dependencia de las personas entrevistadas, garantizando, en todo caso, el respeto de la protección de los datos de carácter personal recabados.

- *Garantizar el acceso de las mujeres con discapacidad a los recursos puestos en marcha para la atención y la protección integrales a las víctimas de violencia de género, conforme al principio de accesibilidad universal.*
- *Mejorar la información correspondiente así como su divulgación y extensión en los materiales de prevención de violencia de género, entre las asociaciones y entidades especializadas en discapacidad, con el fin de avanzar en la detección de casos y en la adaptación de servicios que atiendan a dichas circunstancias.*
- *Seguir impulsando el trabajo conjunto con operadores jurídicos, servicios profesionales y asistenciales vinculados a la política pública de erradicación de violencia de género, mediante el intercambio de conocimiento y experiencias con los servicios y colectivos relacionados con las personas con discapacidad.*
- *Difundir la información en formatos que sean accesibles para las personas con problemas de aprendizaje y discapacidades sensoriales, de fácil comprensión del lenguaje, sistema Braille y lenguaje de signos.*
- *Investigar, trabajar y erradicar las formas de violencia contra las mujeres con discapacidad, en sus diferentes edades, con especial atención a las mujeres mayores y mujeres que residan en las zonas rurales, por su aislamiento, contribuyendo con estos datos a seguir desarrollando y adaptando las leyes y las políticas a los derechos y a la integridad de las mujeres con discapacidad.*



- *Garantizar el cumplimiento y desarrollo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (ratificada por España), conforme a la adaptación normativa en nuestro ordenamiento jurídico.*

Artículo 7 - Niños y Niñas con discapacidad

SÉPTIMA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ CDPD

Niños y niñas con discapacidad (artículo 7)

El Comité recomienda al Estado parte que: 24

- a) Redoble sus esfuerzos por promover y proteger los derechos de los niños con discapacidad y emprenda investigaciones sobre la violencia contra los niños con discapacidad, adoptando medidas para erradicar esa violación de sus derechos;
- b) Adopte políticas y programas que aseguren el derecho de los niños con discapacidad a expresar sus propias opiniones;
- c) Desarrolle políticas públicas coordinadas que dispongan de recursos suficientes para garantizar un acceso integrador a unos servicios de asistencia que incluyan servicios terapéuticos, de rehabilitación y de habilitación prestados con conocimiento de causa, así como a unos cuidados que abarquen las necesidades en las esferas de la salud y de la educación y la necesidades psicosociales de los niños con discapacidad, en particular durante la primera infancia.



• **El riesgo de sufrir abusos y violencia es mayor en menores con discapacidad.** El Informe sobre el *Maltrato Infantil en la familia en España*, del Centro Reina Sofía (en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad) publicado en el 2011, refleja que los menores que tienen alguna discapacidad sufren mayores tasas de maltrato (23,08%) frente a los menores que no presentan ninguna (3,87%). El informe califica la discapacidad como un factor que incrementa de modo relevante el riesgo de maltrato⁶.

Estos datos hacen necesario que la discapacidad tenga un tratamiento específico dentro de las políticas de prevención del maltrato infantil, no solo en el entorno familiar sino también en el escolar, lugar en el que los menores pasan un alto porcentaje de su tiempo.

Según la OMS el maltrato causa estrés, se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano y en los casos extremos puede alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario, lo cual aumenta el riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales. Por su efecto en la conducta y la salud mental, el maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual. Por lo tanto, su impacto sanitario, social y económico (costos de hospitalización, de los tratamientos por motivos de salud mental, de los servicios sociales para la infancia y los costos sanitarios a largo plazo) es evidente⁷.

Además, es preciso, desde esos parámetros, abordar un enfoque multisectorial de la prevención y atención del maltrato infantil, desde la formación y

⁶ http://www.juntadeandalucia.es/observatoriodelainfancia/intercambioweb/MALT%202011%20v4_total_100_acces.pdf Pág. 49 del Informe.

⁷ Vid. OMS (Organización Mundial de la Salud), *Maltrato infantil*, Nota descriptiva N.º 150, Agosto de 2010, la cual se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/index.html>



apoyo a los padres, recursos hospitalarios y en las escuelas, fundamentalmente, siguiendo en este ámbito la recomendación de la OMS de realizar las intervenciones en un marco de salud pública.

PROPUESTA DE MEJORA

- Es necesario adecuar la legislación sobre protección de los derechos del menor en especial la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, para que de forma transversal se incorporen aquellas disposiciones necesarias para proteger a los niños y niñas con discapacidad, de acuerdo a los principios y derechos de la Convención.

Artículo 8 - Toma de conciencia

VULNERACIONES 8

- **El Juzgado de Instrucción número 43 de Madrid, decidió investigar las circunstancias en que se produjo la entrevista a la mujer del presunto asesino de la niña Mari Luz, en el programa de televisión de la periodista Ana Rosa Quintana.**

Según nota de prensa de la organización FEAPS⁸, la cadena televisiva entrevistó a la mujer del presunto asesino de la niña Mari Luz, que tiene discapacidad intelectual, sin atenerse a las normas deontológicas mínimas de la profesión periodística. La asociación más representativa de las personas con discapacidad intelectual, que aplaudió la iniciativa del juzgado, denunciaba en nota de prensa del 1 de marzo de 2011 los siguientes hechos:

⁸ Nota de prensa del Departamento de Comunicación de FEAPS, marzo 2011.



El Juzgado de Instrucción número 43 de Madrid ha abierto una investigación para aclarar la actuación de los responsables de Telecinco y del programa de Ana Rosa Quintana en la entrevista realizada a Isabel García, mujer del presunto asesino de la niña Mari Luz. La investigación se produce por el modo en que esta persona, que tiene discapacidad intelectual, «fue conducida de Sevilla a Madrid y con posterioridad a dependencias policiales», según informa EFE.

Isabel García fue presuntamente convencida por el equipo del programa de Ana Rosa Quintana para que no se separara de su lado y no hablara con ningún otro medio de comunicación. Tras varios días, grabaron una entrevista en la que acaba confesando que su marido «se cargó a la niña», en contra de lo que ella misma había declarado en el juicio. En imágenes de la entrevista no emitidas, que han salido a la luz después, puede verse a García afirmando muy alterada que no quiere que la entrevisten más y que no sabe dónde se encuentra.

El papel de los medios de comunicación es clave en la difusión de «una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la Convención» (apartado 2. (C) del artículo 8). Es precisamente el respeto por su dignidad y sus derechos lo que debe configurarse como principio de actuación de los profesionales de los medios. Sin embargo, acciones como la denunciada por FEAPS, ponen en duda la ética de algunos medios de comunicación que pueden llegar a violar los derechos de las personas con discapacidad para buscar índices de audiencia más elevados, no respetando su dignidad y conculcando sus derechos. En este caso concreto, los medios parecieron obviar la diversidad de la persona, que ante determinadas situaciones requerirá de apoyos para tomar sus decisiones, apoyos que no deben en ningún caso interferir en la autonomía de la voluntad de la persona y que deben evitar influencias indebidas y acciones que dañen sus intereses.



El papel de los medios de comunicación debe evitar caer en los prejuicios y los estereotipos que perpetúan percepciones negativas que solo contribuyen a dañar la imagen de las personas con discapacidad. En este sentido denunciamos algunas de estas actitudes que negativamente contribuyen a la imagen de la persona con discapacidad y al respeto por sus derechos:

- El diario de tirada nacional «El Mundo.es», de 27 de mayo de 2011, utiliza el siguiente titular para describir un suceso «Una enferma mental dispara a su padre en la cabeza».
- El CERMI exigió a la cadena televisiva Intereconomía TV que no permita que en su programación se emitan comentarios que menoscaban la dignidad de las personas, ya sea por motivos de discapacidad, opción o identidad sexual o enfermedad, ante las declaraciones del periodista Xavier Horcajo, en el espacio «Otro gallo cantaría», quien utilizó el «síndrome de Down» para menoscabar la legitimidad del Partido Socialista a incluir en las listas electorales de Madrid a Carla Antonelli, aludiendo a su condición de transexual.

«Estamos hablando de las listas de un partido que tiene por bandera la solidaridad y la justicia social. A mí me parecería más lógico que presentase a un parado, que incorporase a alguien con ideas sobre el empleo. Me gustaría más que incorporase a alguien con Síndrome de Down o alguien enfermo de sida», comentó en antena el periodista de Intereconomía.

Desde la igualdad radical del ser humano, no se entiende que cuando la diversidad salta a las listas electorales, abriendo y posibilitando nuevos enfoques y perspectivas, se ataque a una persona por razón de su identidad sexual o cualquier otra circunstancia. Y mucho menos mediante la comparación con otros grupos sociales en riesgo de exclusión social, como las personas con discapacidad o con VIH.



- **El CERMI ejerció ante la Corporación RTVE (la televisión y la radio públicas en España) el Derecho de Acceso para que mejore la imagen social de las personas con discapacidad.**

Según la normativa reguladora del derecho de acceso, TVE y RNE mantendrán un sistema de seguimiento de la presencia y participación de los grupos sociales y políticos significativos tanto en la programación general como en la específica destinada a los mismos.

De este modo, al final de cada semestre la Corporación RTVE abre un plazo de quince días para que aquellos grupos sociales políticos y significativos que no hayan tenido, durante el semestre anterior, presencia en la programación general de TVE y RNE o en la programación específica destinada a dichos grupos, puedan presentar una solicitud para el ejercicio del derecho de acceso.

Acogiéndose a estas previsiones, y una vez comprobado la presencia de la discapacidad como grupo social significativo en TVE y RNE es inferior a la que le correspondería, el CERMI ha ejercido el llamado derecho de acceso planteando la mayor participación de las personas con discapacidad y sus familias en la programación de estos medios de comunicación públicos.

Posteriormente, la Corporación RTVE ha reconocido el derecho de acceso del CERMI a su programación televisiva y radiofónica para representar al grupo social de las personas con discapacidad y sus familias, una vez comprobada que su presencia en estos medios públicos no se corresponde con su peso en la sociedad.

- **Algunos políticos demuestran poco respeto por las personas con discapacidad, utilizando calificativos y expresiones poco afortunadas que atentan contra su dignidad.**



La Oficina Permanente Especializada (OPE) del Consejo Nacional de la Discapacidad consideró que el presidente de la Diputación de Valencia, Alfonso Rus, cometió dos infracciones, una grave y otra muy grave, en relación a la inauguración de un parque polideportivo en el municipio de Ontinyent (provincia de Valencia) y las afirmaciones realizadas ante las protestas de un grupo de personas con discapacidad por la inaccesibilidad de la infraestructura, a las que el presidente respondió con burlas y bromas hirientes⁹ y faltas de cualquier consideración hacia este grupo social.

El CERMI Estatal se sumaba así a la denuncia de unos hechos incalificables realizados en los términos más categóricos por el sector social de la discapacidad de la Comunidad Valenciana, articulado en torno al CERMI Comunidad Valenciana.

La Oficina tilda de infracción grave el «incumplimiento de las normas de accesibilidad en la construcción de una instalación deportiva», mientras que tipifica como «muy grave» los comentarios sobre los discapacitados del presidente de la Diputación «al ajustarse a la definición de la conducta de acoso definida en el artículo 7 de la Ley 51/2003».

Este informe fue emitido por la OPE tras la denuncia formulada por el CERMI del que dio traslado a la consejería de Bienestar Social con el fin de que inicie las actuaciones oportunas en materia de infracciones y sanciones.

En la misma línea el CERMI profirió una queja pública ante la expresión «tontitos» utilizada por la diputada nacional Celia Villalobos.

⁹ El presidente «sugirió» ante las protestas de las personas con discapacidad por la inaccesibilidad del recinto público que «suban con una cuerda ante la falta de ascensor».



Artículo 9 - Accesibilidad

NOVENA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ

Accesibilidad (artículo 9). El Comité recomienda que se proporcionen lo antes posible recursos financieros y humanos suficientes para aplicar la legislación sobre la accesibilidad, así como para promover y vigilar su cumplimiento, mediante la adopción de medidas nacionales y la cooperación internacional. (28).

VULNERACIONES 9

- **La Dirección General de Vivienda de la Comunidad de Madrid, órgano de coordinación competente en la aplicación del régimen sancionador en materia de accesibilidad, no ha hecho efectiva ninguna sanción por incumplimiento de la Ley autonómica desde su entrada en vigor hace ya doce años por falta de voluntad.**

El Comité de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI Comunidad de Madrid), demanda mayor diligencia e implicación por parte de la Dirección General de Vivienda de la Comunidad de Madrid para cumplir con la función que, por ley, tiene encomendada en cuanto a la coordinación de las acciones para aplicar el régimen sancionador establecido en el Decreto 71/1999 por el que se aprueba el «desarrollo del Régimen Sancionador en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas» y contribuir a acabar con la discriminación que supone, para las personas con discapacidad, la presencia de innumerables barreras físicas y de comunicación que vulneran de forma impune el derecho de no discriminación de las personas con discapacidad.



Desde 1999, año de entrada en vigor del Reglamento que regula el Régimen Sancionador de la Ley de Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid, de los 333 expedientes abiertos, no se ha impuesto ni una sola sanción a los infractores, llegando incluso a prescribir, en algún caso, el hecho denunciado, lo que resulta inconcebible desde una perspectiva de derechos humanos porque supone una flagrante vulneración de derechos de las personas con discapacidad. Ante la autoproclamada misión por parte de los referidos organismos de promover, impulsar y fomentar la adopción de medidas adecuadas en materia de accesibilidad, en favor de la inclusión y en contra de toda discriminación.

La realidad es que, las personas con algún tipo de discapacidad, continúan viviendo verdaderas odiseas en su día a día tratando de vencer los problemas derivados del escaso mantenimiento de los elementos de accesibilidad de los autobuses interurbanos, los ascensores de metro averiados, la proliferación de aceras-bici que les colocan en serios riesgos o las carencias en materia de accesibilidad de muchas de las calles de los diferentes municipios madrileños, una lucha de la que no siempre salen victoriosos sin sufrir una merma en su calidad de vida y que convierte su integración en una auténtica carrera de obstáculos. El Consejo de Promoción de la Accesibilidad se limita a «advertir» a los infractores en lugar de sancionarlos, ante lo cual se deduce que no considera estas infracciones como una vulneración del derecho de igualdad de todos los ciudadanos y ciudadanas madrileños que tienen alguna discapacidad.

Las sanciones además no poseen carácter recaudatorio dado que el importe de la sanción pasa a formar parte del Fondo para la Supresión de Barreras y Promoción de la Accesibilidad.

El CERMI Comunidad de Madrid también considera reseñable el hecho de que el Pleno de dicho Consejo tampoco cumpla, hasta el momento, el ca-



lendarario trimestral de reuniones, lo que da cuenta del poco interés por solucionar los problemas de las personas con discapacidad, problemas que les impiden vivir en igualdad de condiciones con el resto de ciudadanos, lo que repercute, no solo en su vida cotidiana, sino que les discrimina a la hora de poder acceder a la vida laboral o al estudio.

- **La Confederación Española de Familias de Personas Sordas -FIAPAS ha denunciado la falta de accesibilidad audiovisual en los trenes de larga distancia.**

FIAPAS se ha dirigido, en reiteradas ocasiones, a los responsables de RENFE Operadora, compañía ferroviaria estatal, denunciando que no puede quedar a la voluntad individual del personal de a bordo la aplicación o no de la actuación protocolizada de RENFE de activar los subtítulos en los largometrajes que se emiten en los trenes de larga distancia. No hacerlo de manera sistemática impide a los pasajeros con discapacidad auditiva asegurar su acceso a los contenidos audiovisuales en largometrajes, en igualdad de condiciones.

ACCIÓN POSITIVA

El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía tendrá a las personas con discapacidad como grupo social de especial referencia en todas sus actuaciones, según recoge la Ley reguladora de este Museo publicada ya en el Boletín Oficial del Estado.

En concreto, La Ley ha incorporado una disposición adicional primera, dedicada a la accesibilidad universal. En esta disposición se establece que «de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, las instalaciones y dependencias, los canales y soportes, incluidos los virtuales,



de comunicación e interacción con el público y en general la programación y las actividades del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía serán accesibles a las personas con discapacidad», que además «constituirán un grupo social de especial referencia para la actuación del Organismo.»

Este mandato de accesibilidad y atención a la discapacidad obedece a una enmienda sugerida por el CERMI a los Grupos Parlamentarios que estos hicieron suya en la tramitación legislativa y que finalmente ha prosperado, incluyéndose en el texto aprobado por la Cortes.

BUENA PRÁCTICA

- **El CERMI y la Fundación ONCE han confeccionado un estudio de prospectiva que trata de identificar cuáles están siendo y cuáles serán en un futuro, a corto y medio plazo, las fronteras de la accesibilidad y el diseño para todos en la sociedad de la información y en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de próxima generación en el contexto español.**

El objetivo general del estudio, realizado por Technosite (www.technosite.es), ha sido analizar las tendencias de desarrollo futuro de la Sociedad de la Información y las TIC en España para enfocar con cierta anticipación la actividad que se realiza desde el sector social de la discapacidad hacia la consecución de una sociedad que garantice el pleno acceso y el diseño para todos en el ámbito tecnológico.

El estudio ha permitido comprobar que el desarrollo de las tecnologías supone muchas veces, en sí mismo, una mejora de la accesibilidad tecnológica.



No obstante, en ocasiones los avances tecnológicos pueden suponer un retroceso en la accesibilidad.

El hecho de que muchas de las tecnologías emergentes sean (o al menos, pretendan ser) universalmente accesibles redundante, además, en el ahorro de costes, pues son susceptibles de ser empleadas por todas las personas con independencia de sus capacidades.

La legislación actual, en muchos aspectos, promociona el diseño con nociones de accesibilidad para productos «hardware» y «software» pero, salvo en el caso de la web, no existe una normativa técnica detallada que garantice que el fabricante diseñe un dispositivo realmente accesible. Es necesario incrementar la conciencia que las empresas, los clientes y los legisladores tienen acerca de su responsabilidad en materia de accesibilidad, a través de las leyes y de campañas de sensibilización, y desarrollar una normativa abierta, flexible, adaptable y fácilmente modificable, que permita superar la limitada incidencia que hasta ahora han tenido las medidas legislativas.

- **Un Informe del Observatorio de la Accesibilidad TIC de Discapnet revela el alto grado de inaccesibilidad de las redes sociales.**

El Observatorio de la Accesibilidad TIC de Discapnet¹⁰ ha analizado los niveles de accesibilidad de las redes sociales y ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Las plataformas de redes sociales analizadas presentan un nivel de accesibilidad bajo: estas han obtenido una media de una estrella de accesibilidad procedente del análisis técnico (nivel de accesibilidad muy

¹⁰ http://www.discapnet.es/Castellano/areastematicas/Accesibilidad/Observatorio_infoaccesibilidad/informesInfoaccesibilidad/Paginas/AccesibilidaddePlataformasdeRedesSociales.aspx



- deficiente) y dos procedentes de la experiencia de los usuarios con diferentes perfiles de discapacidad (nivel de accesibilidad deficiente).
2. De la muestra de plataformas analizadas, LinkedIn es la plataforma que ha mostrado un nivel de accesibilidad técnica más alto, con tres estrellas (nivel de accesibilidad moderado), y dos más procedentes de la valoración de los usuarios. Le siguen Flickr y Xing, con dos estrellas del análisis técnico (accesibilidad deficiente) y tres y dos, respectivamente, de la experiencia de usuarios, mientras que el resto de las plataformas analizadas obtienen una estrella o ninguna en el análisis técnico (accesibilidad muy deficiente o inaccesibilidad total), con resultados variados en cuanto a la valoración de los usuarios (entre ninguna y dos estrellas).
 3. La plataforma detectada por el equipo de expertos encargado del análisis como la más accesible es, como ya se ha dicho, LinkedIn (3 estrellas). Las que presentan mayores barreras de accesibilidad desde el punto de vista técnico son Tuenti y MySpace (0 estrellas).
 4. La plataforma más accesible y usable según la experiencia de usuario es Flickr (3 estrellas). Las peor valoradas por los usuarios de diferentes perfiles, tanto con discapacidad como sin ella, son Tuenti, Windows Live Spaces y MySpace (1 estrella).
 5. De manera general para el conjunto de la muestra de portales analizada para el Observatorio, los diferentes criterios analizados obtienen una penalización grave como resultado del análisis técnico, y moderada desde la experiencia de los usuarios.
 6. Los criterios que presentan el mayor nivel de cumplimiento son los de Acceso Multinavegador y Color. En cambio, el criterio en el que se detecta el mayor volumen de malas prácticas es el de Script no accesibles.



7. Las puntuaciones obtenidas tanto para el global del portal como para los diferentes criterios incluidos en el análisis, han sido ligeramente mayores en la experiencia de usuario respecto al análisis técnico. Este es un resultado que se obtiene habitualmente, y se debe a que los usuarios están acostumbrados a tener que superar barreras para poder navegar adecuadamente, pero eso no quiere decir que no exista una barrera formal.
- **Es frecuente que lleguen al CERMI denuncias que versan sobre el incumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas (BOCM, N.º 152, de 29 de junio de 1993), norma de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, por parte de diferentes establecimientos abiertos al público. Dicha Ley de aplicación dispone de un Régimen de sancionador, desarrollado por Decreto de 20 de mayo de 1999 (BOCM, N.º 125, de 28 de mayo de 1999). El Artículo 44 de la Ley establece las competencias para imponer sanciones por infracciones de las normas contenidas en la propia Ley.**

Destacamos los siguientes casos denunciados por el CERMI:

- Se denunció que el «Conservatorio de Música Adolfo Salazar», abierto al público y que funciona como un establecimiento educativo dedicado a la impartición de enseñanzas musicales incumple las normas y preceptos relativos a las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras para las personas con discapacidad que rigen en la Comunidad de Madrid, pues el único acceso público presenta un tramo de escaleras prolongado, sin itinerario alternativo, lo que impide el acceso autónomo de personas con discapacidad.
- Casos similares son el caso del establecimiento comercial de prendas de vestir y confección denominado «Custo Barcelona» y el estableci-



miento hotelero, denominado «Hotel Wellington», ambos abiertos al público en la ciudad de Madrid incumpliendo presumiblemente las normas y preceptos relativos a las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras para las personas con discapacidad que rigen en la Comunidad de Madrid, pues presentan deficiencias en la materia al no disponer de acceso (entre la acera de la calzada y la puerta de ingreso a los locales existe un escalón pronunciado, sin itinerario alternativo) regular y normalizado para personas con reducción de movilidad. Lo mismo sucede con el establecimiento comercial dedicado a la contratación del servicio del gas, denominado «Oficina Comercial de Gas Natural SDG» pues no se aprecia acceso para las personas con movilidad reducida (en su única entrada persiste un pronunciado escalón), al igual que el establecimiento comercial denominado «Intimissimi», sito en Madrid e igualmente denunciado.

- Igualmente se denunció un establecimiento oficial en la ciudad de Madrid, denominado «Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa», adscrito al Ministerio de Defensa, sometido por tanto a la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas. El edificio que alberga el citado establecimiento oficial, presumiblemente, incumple las normas y preceptos relativos a las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras para las personas con discapacidad que rigen en la Comunidad de Madrid, pues no se aprecia acceso normalizado para las personas con movilidad reducida (persistencia de importantes barreras en el acceso desde la acera de la calle al interior de las dependencias), sin señalización de otra entrada normalizada, si es que la hubiera. Es de señalar que el citado edificio ha sido recientemente rehabilitado (antes fue Hospital del Ejército), sin que al parecer se haya tenido en cuenta la accesibilidad obligada por Ley.



Artículo 11 - Situaciones de riesgo y emergencia humanitaria

- **Los servicios de emergencias 112 y 016 no son accesibles para las personas sordas.** La Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) ha detectado que estos servicios de emergencia no cumplen todavía con las medidas de accesibilidad para permitan a las personas sordas utilizarlos en situaciones de riesgo o emergencia lo que resulta en un grave incumplimiento del artículo 11 de la Convención. En el caso del 112, siete Comunidades Autónomas aun no han establecido servicios de mensaje de texto que lo doten de accesibilidad para las personas sordas. Suele además ocurrir que el número accesible habilitado en las Comunidades autónomas varía por territorios con lo que se obstaculiza el conocimiento intuitivo de este recurso y supone un obstáculo en el uso del mismo. En cuanto al 016, servicio de atención a la mujer maltratada, no es accesible a nivel estatal.

Artículo 12 - Igual reconocimiento como persona ante la Ley

DUODÉCIMA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ CDPD

Igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12). El Comité recomienda al Estado parte que revise las leyes que regulan la guarda y la tutela y que tome medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplacen los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones por una asistencia para la toma de decisiones que respete la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona. Se recomienda, además, que se proporcione formación sobre esta cuestión a todos los funcionarios públicos y otros interesados pertinentes. (34)



- **Nuevo plazo para que el Gobierno apruebe un sistema de apoyos a la toma de decisiones para las personas con discapacidad que lo necesiten de acuerdo con la Convención.**

La Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad dispone el plazo de un año (3 de agosto de 2012) para que el Gobierno presente ante las Cortes la modificación del procedimiento de modificación de la capacidad de obrar en vigor para adecuarlo a la Convención¹¹.

SENTENCIA ART. 12

El Tribunal Supremo (TS) dictó el 21 de septiembre de 2011 la *Sentencia* N° 625/2011 sobre la legitimidad del ejercicio de la acción de divorcio por el tutor en representación de una mujer incapacitada, en situación de coma vigil. El TS considera esencial que se demuestre el interés de la persona sometida a tutela para que el tutor pueda ejercer en nombre de la persona sometida a tutela un derecho personalísimo como es el del divorcio.

De acuerdo con la sentencia *«los padres tutores interpusieron la acción de separación de los cónyuges, que fue estimada por la sentencia de la Audiencia*

¹¹ «Disposición adicional séptima. *Adaptación normativa relativa al ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones.*

El Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, remitirá a las Cortes Generales un proyecto de ley de adaptación normativa del ordenamiento jurídico para dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo relativo al ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás en todos los aspectos de la vida. Dicho proyecto de ley establecerá las modificaciones necesarias en el proceso judicial de determinación de apoyos para la toma libre de decisiones de las personas con discapacidad que los precisen».



Provincial de Álava, de 20 diciembre 2004. En la sentencia se consideraba que concurrían causas de separación antes del accidente de la esposa que demostraban un cierto desafecto entre los cónyuges, como que: i) la esposa había consultado a un abogado para asesorarse sobre el procedimiento de separación antes del accidente; ii) que en el nombramiento de los padres como tutores, influyó el hecho de que al ser el marido joven podía rehacer su vida; iii) el marido iba muy poco a visitar a la esposa internada después del accidente, ni había acudido al centro ni la había llamado, lo que indicaba la existencia de un incumplimiento, al menos, de los citados deberes de ayuda y socorro entre los cónyuges, de modo que la sentencia concluía que [...]ante tales circunstancias resulta del interés del incapaz declarar la separación».

El TS incluye entre los fundamentos de derecho una referencia al artículo 12 apartado 3 de la CDPD «3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica» y a continuación, en el arto Artículo 13, se dice que 1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, [...]. Estos principios deben ser tenidos en cuenta en la resolución que se demanda, porque la ratificación del Convenio de Nueva York y su consiguiente incorporación al ordenamiento español, obliga a los Tribunales a aplicar los principios que contiene y facilitar la actuación del incapaz por medio de sus representantes legales.

Si no se admitiese dicha actuación, en el caso de la acción de divorcio se estaría restringiendo su ejercicio y vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva, con el resultado que el matrimonio se convertiría de hecho en indisoluble en aquellos casos en que la otra parte, la capaz, no quisiera demandarlo.»

El Alto Tribunal considera que los tutores están legitimados para ejercitar la acción de divorcio puesto que la persona «incapacitada» (sic) no pueda ac-



tuar por sí misma, dado que las leyes civiles permiten «a cualquier persona que tenga interés directo y legítimo» en la acción para pedir la declaración de nulidad de un determinado matrimonio (art. 74 CC), así como a padres, tutores, guardadores y Ministerio Fiscal cuando la acción tenga por objeto pedir la nulidad de un matrimonio por falta de edad (art. 75 CC). Además entiende que concurre el interés de la incapacitada y que por lo tanto la acción ejercida por los tutores es legítima.

Artículo 13 - Acceso a la Justicia

- **La Oficina Permanente Especializada inició un expediente de oficio el pasado 13 de abril de 2011 para conocer la situación en que se encuentra los edificios judiciales en el territorio nacional** tanto el acceso físico como el jurídico de las personas con discapacidad a la Justicia.

«El Ministerio de Justicia, según informe presentado, ha aprobado un texto en la Comisión para las políticas integrales de la discapacidad donde se propone garantizar que los edificios judiciales de nueva construcción cumplan la totalidad de los requisitos de accesibilidad y confortabilidad para su utilización por las personas con discapacidad y que, en el plazo de dos años, los edificios judiciales ya existentes cumplan esos mismo requisitos al menos en su planta baja, permitiendo de este modo la accesibilidad física a la administración de justicia en todas sus instancias».

- **EL CERMI pide al nuevo Congreso que retome la reforma de la Ley del Jurado para que no excluya a las personas con discapacidad**

Tras las sucesivas denuncias del CERMI, el anterior Congreso de los Diputados tomó en consideración por unanimidad de todas las fuerzas parlamen-



tarias una proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista para modificar la vigente Ley del Jurado, que en su redacción actual discrimina a las personas con discapacidad, a las que excluye en determinados casos de la función de jurado. Sin embargo, esta iniciativa legislativa no llegó a ser aprobada por la disolución anticipada de las Cortes, quedándose en fase de presentación de enmiendas.

El CERMI ha pedido a los Grupos Parlamentarios del nuevo Congreso de los Diputados que retomen la tramitación de la proposición de ley de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado para adecuarla a las exigencias de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que quedó sin aprobar en la pasada Legislatura.

Dado que la situación de discriminación contra la discapacidad persiste y que esto es contrario a los mandatos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en materia de acceso a la Justicia, es necesario proceder con urgencia a este cambio legislativo, sobre el que había gran acuerdo de los grupos políticos.

- **La Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS) denuncia la falta de accesibilidad a la Justicia, en igualdad de condiciones que los demás, de las personas sordas que comunican en lengua oral.**

FIAPAS ha recibido quejas de personas sordas que comunican en lengua oral quienes expresan su malestar por no poder disponer, de forma gratuita, de los medios de apoyo a la comunicación oral que precisan para acceder a la información y a la comunicación en un procedimiento judicial, con lo que ello supone de desprotección para esta parte de la ciudadanía.



SENTENCIA 12 y 13

El acceso a la Justicia de las personas con enfermedad mental se ve condicionado por el elevado nivel de estigma, traducido en una escasa credibilidad por razón del tipo de discapacidad que tienen, lo cual desincentiva las denuncias, así como la detección de la existencia de situaciones de abuso. Por lo tanto, existe una autoestigmatización de las propias personas con esta discapacidad que se alimenta del temor a las represalias que puedan derivarse. De ahí que flagrantes vulneraciones de derechos pasen inadvertidas y ni tan siquiera encuentren su reflejo en el plano estadístico.

Por lo tanto, para garantizar el acceso a la justicia más allá cualquier posibilidad formal, se requiere, además de medidas preventivas y de detección de los abusos, la formación de los operadores jurídicos que intervienen en la Administración de Justicia, incluida las fuerzas y cuerpos de seguridad.

El Tribunal Constitucional dictó Sentencia 007/2011, en contestación al recurso de amparo núm. 3493-2007 en relación a la vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.2 de la Constitución Española, de una persona que estaba incurso en un procedimiento de incapacitación.

El sujeto recurrente, fue incapacitado por Sentencia de 12 de diciembre de 2006, dictada en un procedimiento en el que se nombró como defensor judicial a la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos a quien se nombraría posteriormente tutor del recurrente.

El TC reconoce una vulneración del derecho a la asistencia letrada y a la defensa del recurrente (artículo 24 CE), interno en un centro penitenciario, quien manifestó al tribunal que le incapacitó, en varias ocasiones, su voluntad de comparecer personalmente en el procedimiento de incapacitación por opo-



nerse al mismo. El Tribunal inadmitió en varias ocasiones la petición del recurrente por no solicitarlo en la forma debida, sin darle opción a reparar esa omisión. El Tribunal y el Ministerio Fiscal estimaron cumplido el derecho de defensa del recurrente a través del defensor judicial.

El TC establece que: *«En efecto, este caso presenta unas especiales circunstancias que no han sido ponderadas de manera adecuada por el órgano judicial y que constitucionalmente, en evitación de generar una situación de efectiva indefensión al recurrente, le obligaban a adoptar las medidas necesarias que posibilitaran al recurrente y, tal como era su voluntad expresa, poder comparecer formalmente en el proceso con su propia defensa y representación para oponerse a la acción de incapacitación instada por el Ministerio Fiscal. Singularmente, debería haberse procedido a instar el nombramiento de Abogado y Procurador del turno de oficio o, en su defecto, al menos, haberse puesto en conocimiento del recurrente la posibilidad de solicitar dicho nombramiento en caso de no poder hacerse cargo económicamente de los gastos de unos profesionales de libre elección.*

Esas especiales circunstancias tienen relación tanto con aspectos estructurales del proceso de incapacitación como con situaciones singulares del desarrollo procedimental del concreto proceso que trae causa a este amparo. Así, en primer lugar, hay que señalar la trascendental importancia que para el recurrente tenía el objeto de este procedimiento. Como ya se expuso anteriormente, este Tribunal ha destacado en la citada STC 174/2002 que toda limitación o restricción de la capacidad jurídica de una persona, que es lo que está en juego en el proceso de incapacitación, afectan a la dignidad de la persona y a los derechos inviolables que le son inherentes, así como al libre desarrollo de la personalidad (artículo 10.1 CE).

Si bien el derecho a la asistencia letrada y a la defensa (artículo 24.2. CE) se ha vinculado especialmente al proceso penal y solo en menor medida al



resto de procesos, es indudable que también despliega todo el potencial de su contenido en relación con procedimientos como el de incapacitación no solo por lo esencial de los derechos e intereses que en el mismo se ventilan sino por la situación de presunta incapacidad del sometido a este procedimiento. Esta conclusión también cabe extraerla del art. 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006 («Boletín Oficial del Estado» 21 de abril de 2008), en cuyo apartado primero, a los efectos de garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones, se prevé la posibilidad de ajustes de procedimiento para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de estas personas como participantes directos e indirectos en todos los procedimientos judiciales. En su apartado segundo se incluye, además, una apelación a la necesidad de que los Estados parte promuevan la formación adecuada de los que trabajan en la Administración de Justicia a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectiva a la justicia... Por tanto, procede otorgar el amparo por la vulneración del derecho a la defensa y a la asistencia letrada del recurrente, lo que determina, sin necesidad de entrar a analizar la vulneración aducida del derecho de acceso al recurso, la nulidad de las resoluciones dictadas por el Juzgado a partir de la providencia de 25 de mayo de 2005 que acuerda la inadmisión del recurso de reposición interpuesto contra el Auto de admisión de la demanda, así como la retroacción de actuaciones a fin de que se provea respecto de dicho recurso con respeto al derecho fundamental reconocido.

Artículo 14 - Libertad y seguridad de la persona

- **La población reclusa de personas con discapacidad requiere que se apruebe un programa de intervención incluido dentro de la política penitenciaria orientado a su inclusión social.**



Los últimos datos oficiales de 2007, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias revelan que el 4.14% de la población reclusa tiene alguna discapacidad, en total 2.323 personas, de la cuales 158 son mujeres.

La enfermedad mental seguida de la discapacidad intelectual son las discapacidades más frecuentes entre esta población, que según los datos de 2002 va en incremento.

Las necesidades de este grupo de reclusos requieren de una intervención específica que permita alcanzar los mayores niveles de inclusión social y garantizar la igualdad de oportunidades mientras estén en situación de privación de libertad.

Desde hace más de 20 años son fundamentalmente las organizaciones de personas con discapacidad y de sus familias las que desarrollan programas de atención, pero la situación de máxima vulnerabilidad de estas personas hace necesario que se haga de forma sistemática dentro de la política penitenciaria y transversalmente con otros Departamentos competentes en materia de discapacidad. Es preciso que de forma estructurada e integral se aborde la prevención, la mejora de la situación en prisión y las expectativas de reinserción e inclusión sociales.

PROPUESTA DE MEJORA

Es preciso aprobar mediante acuerdo de Consejo de Ministros, previa consulta con el Consejo Nacional de la Discapacidad, una Estrategia de Acción 2012-2015 dirigida específicamente a la población reclusa con discapacidad, en la que se recojan objetivos, líneas, programas y acciones que favorezcan la atención penitenciaria y la reinserción social de estas personas, mediante la puesta a disposición de los correspondientes recursos y apoyos.



- **Un joven de 32 años con daño cerebral fue internado por resolución judicial en una residencia de personas mayores en la provincia de Palencia, en la cual ha permanecido dos años sin que se le asignaran los apoyos necesarios para el ejercicio de sus derechos.**

La situación de A.E.R. es dudosamente justificable y escalofriante en muchos aspectos. Es una persona internada por decisión judicial en una residencia de personas mayores, teniendo tan solo 32 años. Los principios que deben regir los sistemas y servicios de atención social en el territorio autonómico han de respetar el ordenamiento jurídico estatal y acogerse a lo dispuesto en la Constitución Española y en los diversos tratados internacionales de derechos humanos a los que está adherido nuestro país, en concreto y especial a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por esto sorprende muchas de las circunstancias que afectan a A. como que no se tuviera en cuenta su edad y el entorno en el que se le institucionalizó, circunstancia que incluso queda expresamente prohibida en algunas comunidades autónomas; es difícil la inclusión de una persona en un entorno tan distinto al que le corresponde por edad e incluso por el daño cerebral que tiene, que hace necesario una rehabilitación y habilitación, derecho reconocido en el artículo 23 de la Convención, y que difícilmente se le puede proporcionar en el centro en el que se encuentra por falta de especialización. Si nos basamos en el principio de adecuada atención a las necesidades básicas de los usuarios que garanticen el máximo de autonomía personal, no parece este el mejor recurso disponible, puesto que existen centros en el ámbito de su Comunidad Autónoma que pueden satisfacer estas necesidades con mayores garantías y a A. se le está privando de esta posibilidad.

Circunstancia también difícil de entender es que tras los dos años que lleva internado forzosamente en el centro, no se le haya dado oportunidad de recibir los apoyos para la toma de decisiones que requiere, a través de la activación de un procedimiento de modificación de la capacidad de obrar que respete sus derechos



y su dignidad. A. aun estando dentro del circuito de tutela judicial no cuenta con esos apoyos y su situación indeterminada hace difícil la defensa de sus intereses.

La situación de A. es la privación de libertad, derecho fundamental que debe ser cuidadosamente tutelado y protegido, y lamentablemente se dan una serie de circunstancias que inducen a posibles abusos y a la violación de sus derechos:

- En el centro se le trata formalmente de «moro», término con claras connotaciones peyorativas y que sin embargo se utiliza para marcar su ropa, circunstancia que en el CERMI se pudo comprobar a través de unas fotos que se omiten en este informe para preservar la identidad de A.
- Se le restringieron las visitas y llamadas bajo criterio unilateral del centro, según se informó una de las veces que desde el CERMI se quiso hablar con él. De la misma forma se le restringió la posibilidad de que una amiga de A. acudiera a verlo de visita o hablara con él por teléfono, pues según criterio unilateral del centro, esta persona alteraba el orden de la residencia, circunstancia que no queda acreditada en ningún documento ni notificación oficial que pueda garantizar que la decisión no es arbitraria. Este hecho sorprende ingratamente, puesto que no se encuentra ninguna razón legal que pueda sostener o fundamentar el derecho de A. a recibir a sus amigos, al margen de que estos sean del agrado del centro o de cualquier otra instancia, circunstancia que no se da ni en los centros penitenciarios en los que se encuentran privadas de libertad personas que se han sometido a un procedimiento judicial con oportunidad de defensa. Se está olvidando el derecho y el respeto a la individualidad y a la intimidad de las personas y privando a A. del entorno social en el que se movía y de sus amigos.

La única razón aparente por la cual A. no cuenta con las garantías y con la protección de sus derechos en igualdad de oportunidades es su situación de



discapacidad, circunstancia claramente prohibida por nuestras leyes, y en especial por la Constitución Española y por la Convención.

DECIMOTERCERA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ CDPD

Libertad y seguridad de la persona (artículo 14)

El Comité recomienda al Estado parte que revise sus disposiciones legislativas que autorizan la privación de libertad por motivos de discapacidad, incluidas las discapacidades mentales, psicológicas o intelectuales; que derogue las disposiciones que autorizan el internamiento forzoso a causa de una incapacidad manifiesta o diagnosticada, y que adopte medidas para que los servicios médicos, incluyendo todos los servicios relacionados con la salud mental, se basen en el consentimiento otorgado con conocimiento de causa por el interesado. (36).

PROPUESTA DE MEJORA

- Revisión y modificación de la legislación sobre internamientos no voluntarios de personas por razón de trastorno «psíquico», regulado en el artículo 763, de los párrafos primero y segundo, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, medida que afecta al derecho fundamental a la libertad personal del artículo 17.1 de la Constitución Española. En cualquier caso el internamiento no voluntario por razón de discapacidad, especialmente de personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual esta en conflicto con la Convención y deberá ser abolido.
- Aprobación de una Ley de protección de los Derechos de las personas con discapacidad institucionalizadas.



Como ya se ha incluido en los precedentes Informes de derechos humanos es importante para evitar este tipo de situaciones, tal y como reclama la organización FEAFES, que se cree una red de recursos de atención comunitaria para facilitar la viabilidad de la reforma.

VULNERACIÓN 14

- **Las personas con discapacidad privadas de libertad por comisión de delitos son especialmente vulnerables y más frecuentemente sufren abusos dentro de las instituciones. Se detectan posibles abusos a una interna en el Hospital Psiquiátrico de Fontcalent.**

Mediante intervención judicial se procesó a un celador de este hospital psiquiátrico por presunta agresión sexual a una interna del centro. El titular del Juzgado de Instrucción 5 de Alicante dictó auto de procesamiento contra el funcionario por posible agresión sexual a una reclusa con discapacidad psicosocial.

La intervención judicial se fundamentaron en la existencia de informes «muy contundentes» detectados por el Juez de vigilancia penitenciaria del centro que ya había recibido otras denuncias por supuestos malos tratos a internos por parte del mismo funcionario, de quien incluso se había solicitado formalmente un alejamiento del trabajador del módulo femenino.

Artículo 15 - Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Artículo 16 - Protección contra la explotación, la violencia y el abuso



- **Datos oficiales revelan la mayor vulnerabilidad de la mujer con discapacidad ante el maltrato y la violencia.** La macroencuesta de violencia de género de 2011¹² elaborada por el Observatorio de Violencia identifica la discapacidad como factor de riesgo ante el maltrato.

En la Macroencuesta de 2006 se preguntó a las mujeres si tenían algún tipo de discapacidad, mientras que en la Macroencuesta de 2011 se preguntó a las encuestadas si tenían algún problema crónico o físico, alguna enfermedad o discapacidad que les impidiese realizar sus actividades diarias.

El 5,1% de las mujeres encuestadas en 2006 dijeron que presentaban algún tipo de discapacidad. La distinta forma de plantear la pregunta en 2011 hace seguramente que los valores sean muy diferentes: el 4,2% de las encuestadas dijo que padecía un problema grave y el 15,6% que padecía en cierta medida un problema, enfermedad o discapacidad que le impedía realizar sus actividades diarias.

El 3,9% de las mujeres que nunca han sufrido violencia de género dijo tener un problema grave frente al 7,3% de las que han sufrido esa violencia alguna vez en la vida, llegando ese porcentaje al 8,4% entre las que la han sufrido en el último año. También son más, proporcionalmente, las mujeres que han sufrido violencia de género que tienen problemas que, en cierta medida, dificultan o impiden sus actividades diarias.

Ya en 2006 se observó que la prevalencia del maltrato declarado de género en las mujeres con discapacidad resultaba ser muy superior a la media de mujeres encuestadas: el 10,1% de las que sufrían algún tipo de discapacidad manifestó haber sufrido violencia de género alguna vez en la vida (frente al 6,1% de las no

¹² http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1329745747_macroencuesta2011_principales_resultados-1.pdf



discapacitadas), y el 4,3% manifestó haberlo sufrido en el último año (frente al 1,9% de las que no tenían discapacidad); el 5,8% de las mujeres con discapacidad, por tanto manifestó haber sufrido maltrato de género alguna vez en la vida pero no en el último año (frente al 4,1% de las que no tenían discapacidad).

La condición personal de discapacidad puede poner a la mujer en una situación de mayor vulnerabilidad, en muchas ocasiones incluso perpetuada por leyes que, por partida doble, le restan sus derechos. Por otro lado la frecuente dependencia económica y la baja cualificación son obstáculos importantes para acceder a la Justicia, que, sumados a la falta de accesibilidad de los recursos, se pueden convertir en muros inexpugnable para encontrar el amparo legal.

Una de las causas que influyen en mayor vulnerabilidad es la autopercepción negativa de estas niñas y mujeres, que se ve agravada por la frecuente falta de formación (incluida la falta de educación en derechos y sobre su propia sexualidad), ausencia de empleo, escasa o nula capacidad económica, y desarrollo de un trabajo en el seno de la familia no remunerado y pocas veces adecuado a la propia discapacidad¹³.

- **Un juez de instrucción dicta una Auto de sobreseimiento de la causa de agresión sexual denunciada por una menor con discapacidad intelectual del 65% por entender que el consentimiento fue válido y no hubo prevalimiento por el monitor del colegio en el que estaba internada como alumna.**

En fecha 17 de Septiembre de 2.009 cuando T., de 16 años de edad, se encontraba en su habitación del Internado del Colegio XXX sobre las once de

¹³ Contribución del CERMI al estudio analítico sobre violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad (A/HRC/RES/17/10). *La violencia en las niñas y mujeres con discapacidad en España.*



la noche, se sintió avergonzada de lo que estaban hablando sus compañeras, un poco mayores que ella, aludiendo a cuestiones de tipo sexual...

Al no entender la cuestión de la que hablaban, T. salió al pasillo, hecho que está prohibido por las normas del Centro, que obliga a los alumnos a estar en sus habitaciones a partir de las diez y media de la noche, se encontró con J..., monitor de noche y T. le preguntó qué era el sexo, llevándose el mencionado monitor a la menor a la Sala de la Televisión donde de acuerdo a la narración se perpetró la agresión sexual

Ninguna de las alegaciones de la acusación fundamentadas principalmente en la discapacidad de la menor y en la existencia de una situación de superioridad entre la menor y su agresor (existencia de prevalimiento) fue observada por el Juez que consideró que no hubo negación por parte de la víctima y que existía un consentimiento válido.

Poniendo en grave riesgo las garantías del proceso el juez no entrevistó a la menor, aunque tanto la defensa, como la acusación como el Ministerio Fiscal solicitaron la Diligencia de Prueba de Exploración de la menor, en total por cinco veces, sin haberse acordado en ninguna de las circunstancias, lo que ha dado como resultado que el juez instructor se haya formado una concepción referencial de la víctima del delito.

La especial situación de esta menor con discapacidad intelectual debiera haber llevado al Juez a adoptar todas las medidas que permitieran un proceso con todas las garantías en cumplimiento del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la CE, y sin embargo se vulneró el derecho del menor a ser oída (artículos 19 LOPJM y 7.3 de la Convención). Lamentablemente este tipo de sucesos confirman la especial vulnerabilidad de las víctimas con discapacidad intelectual frente a delitos sexuales y evidencian las dificultades que pueden tener para demostrar los hechos.

BUENA PRÁCTICA

La Fundación Carmen Pardo-Valcarce ha puesto en marcha una Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual, en colaboración con la Guardia Civil.

La Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI) de la Fundación Carmen Pardo-Valcarce, tiene como principal objetivo responder a la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad intelectual a ser víctimas de abuso sexual.

La UAVDI ofrece asesoramiento e intervención forense y terapéutica a las víctimas, sus familias y personas que lo detecten, así como promover investigaciones, llevar a cabo acciones preventivas y sensibilizar a la sociedad.

Las menores habilidades de comunicación para relatar lo ocurrido, las relaciones de sumisión a las que tanto están acostumbrados, el desconocimiento de que lo que está sucediendo no es correcto o la falta de credibilidad dada a su testimonio, se señalan como las principales causas de los elevados datos de prevalencia de abuso sexual a personas con discapacidad intelectual.

Se estima que cerca del 60 por ciento de las mujeres y el 25 por ciento de los hombres con discapacidad intelectual, han sufrido a lo algún abuso a lo largo de su vida, según datos ofrecidos por la Fundación Carmen Pardo-Valcarce.

Los psicólogos de la UAVDI trabajan conjuntamente con los psicólogos especializados de la Guardia Civil para adaptar los procedimientos policiales a las características de la víctima, según han recordado los responsables de la UAVDI.



Artículo 17 - Protección de la integridad personal (física y mental)

DÉCIMOCUARTA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ CDPD

Protección de la integridad personal (artículo 17). El Comité insta al Estado parte a que suprima la administración de tratamiento médico, en particular la esterilización, sin el consentimiento, pleno y otorgado con conocimiento de causa, del paciente, y a que vele por que la legislación nacional respete especialmente los derechos reconocidos a las mujeres en los artículos 23 y 25 de la Convención.(38)

PROPUESTA DE MEJORA

Modificación del Código Penal para eliminar la despenalización de la esterilización sin consentimiento expreso del interesado o interesada cuando se trata de una persona con discapacidad.

- **La Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) adoptó en su reunión de junio de 2011 una Recomendación sobre la necesidad de otorgar el consentimiento expreso de la mujer para proceder a la esterilización¹⁴ y así preservar el derecho a formar una familia reconocido en el artículo 23 de la Convención.**

Este organismo de reconocimiento mundial constata que ante la evidencia de prácticas de esterilización no consentida y por lo tanto forzada contra las mujeres con discapacidad, por otro lado admitidas y fomentadas por los go-

¹⁴ <http://www.figo.org/files/figo-corp/FIGO%20-%20Female%20contraceptive%20sterilization.pdf>



biernos, aprueba las Recomendaciones para la aplicación de técnicas contraceptivas entre las que incluye la necesidad de recabar el consentimiento informado, libre y expreso de cualquier mujer para llevar a cabo la práctica de medidas de esterilización. Entre las recomendaciones además reconoce la necesidad de facilitar la información accesible y de la forma y con los apoyos que sean necesarios para que el consentimiento sea válido y la decisión sea tomada sin influencia indebida.

El mismo texto FIGO califica como acto de violencia contra la mujer las prácticas de esterilización no consentida expresamente por la mujer aunque sea llevada a cabo dentro de políticas gubernamentales.

Además considera no ético el inicio por parte de los profesionales sanitarios de expedientes judiciales para llevar a cabo esta práctica o simplemente presenciar o consentir este tipo de intervenciones en clara vulneración con el artículo 23. 1 de la Convención.

Este grupo de profesionales de la medicina considera un deber señalar públicamente aquellas legislaciones o prácticas legales que interfieren con la voluntad personal y un apropiado tratamiento médico.

Artículo 19 - Derechos a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

DECIMOQUINTA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ CDPD

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (artículo 19). El Comité alienta al Estado parte a que vele porque se proporcione una financiación adecuada para que las per-



sonas con discapacidad puedan, de forma efectiva, disfrutar de la libertad de elegir su residencia en pie de igualdad con los demás, tener acceso a toda una serie de servicios comunitarios en su domicilio o en residencias y a otros servicios para la vida cotidiana, incluida la asistencia personal, y disfrutar así de un ajuste razonable a fin de integrarse mejor en sus comunidades (40).

DECIMOQUINTA RECOMENDACIÓN

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (artículo 19). El Comité alienta al Estado parte a ampliar los recursos para asistentes personales a todas las personas con discapacidad, en función de sus necesidades (42).

- **El CERMI denunció la creciente desigualdad entre territorios del sistema para la autonomía y la dependencia.**

Como queda patente en el reciente informe de evaluación de los primeros cuatro años de aplicación elaborado por el Gobierno¹⁵, los ritmos de implantación y el alcance efectivo de la Ley 39/2006 son muy disímiles entre las Comunidades Autónomas, dependiendo en muchos casos de la mayor o menor voluntad política del gobierno autonómico de que se trate.

Esta aplicación desigual, que genera agravios e inequidad entre las prestaciones que reciben las personas beneficiarias, supone un fraude al espíritu y la letra de la Ley ya que el Parlamento aprobó en su momento la creación de un

¹⁵ http://www.dependencia.imsero.es/dependencia_01/documentacion/documentos_de_interes/inf_eval/index.htm



sistema nacional de contenido mínimo común en intensidad de protección y en plazos, lo que cuatro años después se comprueba que no se está produciendo.

Por otro lado, y como ya se ha reiterado en otras ocasiones, la falta de orientación del sistema a la promoción de la autonomía y a la permanencia en la comunidad, mantiene efectos perversos de las prestaciones asignadas, que en algunas ocasiones consecuencia de incompatibilidades, se «obliga» a la persona a vivir en una residencia porque la asignación de unas horas de atención o de una prestación económica escasa, son insuficientes para permanecer en su entorno habitual.

PROPUESTA DE MEJORA

Ante esta situación, el sector de la discapacidad representado por el CERMI plantea la revisión de la Ley para que las cuestiones de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia tengan el carácter de prestación de la Seguridad Social, de forma que pueda existir una única cartera de servicios común y obligatoria para toda España, con independencia del lugar en que se resida.

- **El CERMI recurrió judicialmente el Decreto gallego de Prestaciones de Autonomía Persona y Dependencia.**

El CERMI recurrió en el año 2011 ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia el Decreto de la Xunta de Galicia, de 2010, que regula las prestaciones y procedimientos de autonomía personal y atención a la dependencia.

En la demanda contencioso-administrativa interpuesta ante el Tribunal autonómico, el CERMI impugna determinados aspectos de la regulación gallega



por considerarlos contrarios a la Convención y a la propia Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, que crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Entre los motivos de impugnación de la normativa gallega, se considera la vulneración del artículo 19, que consagra el derecho a ser incluido en la comunidad de las personas con discapacidad y a llevar una vida independiente de acuerdo con sus preferencias libremente elegidas, al no garantizar suficientemente el principio de libre opción y de participación efectiva de la persona beneficiaria en la confección del programa individual de atención.

Además, el CERMI considera contraria a Derecho la regulación que hace el Decreto recurrido del silencio administrativo, que se entiende como negativo, es decir, desestimatorio de las solicitudes en caso de no contestar la Administración en plazo, cuando según los principios generales vigentes en la legislación administrativa tendría que ser positivo.

Finalmente, otra cuestión impugnada es la escasa intensidad de alguna de las prestaciones como la de asistente personal, que puede verse vaciada de contenido.

- **El Tribunal Supremo confirma la anulación del Acuerdo de Copago del SAAD.**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo emitió auto declarando la inadmisión del recurso de la Abogacía del Estado en nombre del Gobierno contra la sentencia de la Audiencia Nacional que declaraba nulo el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención de la Dependencia que determinaba la capacidad económica y establecía los



criterios de participación en el coste de los servicios por parte de los beneficiarios, conocido coloquialmente como copago.

De este modo, la sentencia de la Audiencia Nacional adquiere firmeza por lo que definitivamente el acuerdo de copago queda anulado, perdiendo toda eficacia jurídica.

Con esta decisión del Tribunal Supremo concluye el proceso judicial puesto en marcha por el CERMI al impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa el acuerdo de copago, tanto por motivos de forma como de fondo.

La Audiencia Nacional, tribunal de instancia, dio la razón al CERMI al considerar que la regulación de la determinación de la capacidad económica y la regulación de los criterios de participación en el coste de los servicios debió hacerse mediante norma reglamentaria del Estado (real decreto), por tratarse de una disposición de carácter general, y no a través de un mero acuerdo, que carecía del rango normativo necesario.

El Gobierno central recurrió en casación la sentencia de la Audiencia Nacional, que ahora queda confirmada en todos sus extremos al inadmitir el Tribunal Supremo el recurso del Abogado del Estado, el cual ha de hacer frente además a las costas del proceso.

Para el CERMI, la finalización de este litigio dando la razón a las pretensiones de la plataforma representativa de la discapacidad es una noticia positiva ya que el acuerdo del copago, tal como se aprobó, era lesivo para los derechos e intereses de las personas con discapacidad o mayores que se encuentran en situación administrativa de dependencia.

Por otra parte, y como ya se denunció en informes anteriores del CERMI, todavía no está aprobado el plan de promoción de la autonomía para los menores de entre 0 y 3 años.



PROPUESTA DE MEJORA

El nuevo Gobierno debe impulsar la adopción de una norma reglamentaria estatal, con rango normativo adecuado, que regule tanto la capacidad económica como los criterios de participación en el coste por parte de los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, todo ello en un clima de consenso, donde se tenga en cuenta el parecer del movimiento de la discapacidad y el de las personas mayores.

- **La compañía de distribución comercial de alimentos Mercadona carece de protocolos de atención a clientes con discapacidad, lo que discrimina a estos consumidores que encuentran todo tipo de dificultades para hacer la compra en estos establecimientos.**

El Sr. M. H. A., que es persona ciega, acudió al supermercado de la cadena Mercadona en la calle Oca nº 27 de Madrid para realizar unas compras. Cuando pidió ayuda a un empleado del supermercado para comprar un gel de baño recibió por respuesta que de acuerdo con la política de la empresa los empleados de Mercadona no pueden acompañar a personas con discapacidad (ciegas en este caso) a realizar las compras que por sí solas no pueden efectuar. Se le sugirió que usara el sistema de compra por teléfono o por internet, obviando lo absurdo que resultaba el tener que usar dicho sistema, además de tener que abonar los 7,21 euros de coste adicional, para comprar un gel de baño.

La LIONDAU dispone en su artículo 10.1 que *«el Gobierno [...] regulará unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen unos mismos niveles de igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos con discapacidad.»*



Más concretamente, el artículo 10.2.d) dispone que *«se incluirán disposiciones sobre la adopción de normas internas en las empresas o centros que promuevan y estimulen la eliminación de desventajas o situaciones generales de discriminación a las personas con discapacidad.»*

En relación con esto, la Disposición final sexta prescribe que *«en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, según lo previsto en el artículo 10 de esta Ley, para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad.»*

Sin embargo a la fecha de cierre de este Informe, el Gobierno sigue incumpliendo su obligación legal de regular la accesibilidad a bienes y servicios para personas con discapacidad mediante la adopción de normas internas en las empresas.

Situaciones como la descrita podrían ser solucionados mediante lo que se denomina ajustes razonables, no obstante un compromiso social de las empresas requiere aprobar protocolos de actuación que permitan a todas los potenciales consumidores del establecimiento acceder en igualdad de oportunidades independientemente de si tienen o no una discapacidad.

PROPUESTA DE MEJORA

Aprobación inmediata por parte del Gobierno del reglamento de desarrollo del artículo 10.1 de la LIONDAU.



Artículo 20 - Movilidad personal

- **El Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra (CORMIN) recibió el aval de los tribunales ante dos sentencias contra la ordenanza municipal del Ayuntamiento de Pamplona sobre la concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con discapacidad**, ya que considera que el Consistorio no es competente para valorar las dificultades y grados de movilidad de las personas con discapacidad.

Las dos sentencias ganadas al Ayuntamiento de Pamplona contra esta ordenanza municipal se refieren a los casos de «tarjeta supeditada a matrícula de vehículo» y discriminación por edad, al cumplir 65 años en la limitación de la utilización de esta tarjeta.

- **Las compañías aéreas continúan vulnerando los derechos de los pasajeros con discapacidad. Una compañía aérea impide al Relator Especial de discapacidad de Naciones Unidas, usuario de silla de ruedas, viajar solo porque no podía utilizar el baño.**

El CERMI ya ha denunciado en informes anteriores los abusos que se producen por parte de las compañías aéreas al amparo del Reglamento CE 1107/06 que por «razones de seguridad» permite que las compañías obstaculicen el libre desplazamiento de 80 millones de ciudadanos con discapacidad en Europa. Las compañías aéreas encuentran en este argumento una vía arbitraria para eludir el cumplimiento de las normas de no discriminación e igualdad de oportunidades.

La falta de toma de conciencia del sector aéreo respecto de los derechos de los pasajeros con discapacidad provoca además situaciones que ponen en riesgo la seguridad de estos pasajeros:

- La compañía Spanair no admitía la silla de ruedas de un miembro del Comité de expertos de la Convención porque excedía del peso para maletas marcado por la compañía y requería al pasajero que «partiese» la silla para transportarla. En este caso se trataba de una silla eléctrica para una persona de elevada altura con tetraplejía, por lo tanto la silla tenía las características y las dimensiones necesarias para permitir el desplazamiento del pasajero de forma autónoma. Las sillas de ruedas no pueden ser consideradas como un equipaje más puesto que cualquier daño ocasionado, o la pérdida de la misma puede, suponer un perjuicio irreparable para el pasajero y atentar contra su seguridad.

- Es frecuente que en los aeropuertos se deniegue el uso del vehículo o plataforma elevadora, que permite que los pasajeros usuarios de sillas de ruedas accedan y desciendan del avión con seguridad. En el 2011 se recibió la queja de un pasajero a quien el servicio de asistencia a personas con movilidad reducida (PMR) abandonó en la puerta de la aeronave, cuando se negó a ser bajado a pulso en la silla auxiliar del avión porque ponía en riesgo su integridad física. Pidió que se trajera el vehículo elevador y los operarios le dijeron que no era posible utilizarlo en ese avión. Sin embargo tras una espera de 40 minutos en la puerta de la aeronave acudió el vehículo elevador para trasladarle con seguridad. Los hechos fueron denunciados a AENA por atentar gravemente contra la dignidad, la seguridad y los derechos del pasajero. Lamentablemente este tipo de excusas para no hacer uso del vehículo elevador es frecuente y los pasajeros que no exigen vehementemente este servicio son movilizadas en las sillas auxiliares de los aviones que les dejan sin ninguna capacidad de movimiento y a expensas de los servicios PMR.



- **Ante una queja del CERMI, la OPE manifiesta la necesidad de modificar el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores para que respete los derechos de las personas con discapacidad.**

La OPE del Consejo Nacional de la Discapacidad del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad informó al CERMI de que, coincidiendo con la solicitud realizada por esta entidad, considera necesario modificar la normativa que regula el Reglamento General de Conductores de Vehículos.

El CERMI denunció dos disposiciones normativas ante la OPE porque restringían la obtención del permiso de conducir y del permiso náutico sin tener en cuenta las adaptaciones de los vehículos. Los reglamentos denunciados fueron:

- *el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de conductores*, en relación con los «Criterios de aptitudes para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinaria», existe una incoherencia que podría, por falta de claridad, dejar sin efecto las adaptaciones que se reconocen en el mismo Real Decreto.
- *la Resolución de 11 de enero de 2010, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre la acreditación de la aptitud psicofísica para el manejo de embarcaciones de recreo* se da una incoherencia en cuanto a los «criterios de aptitudes para obtener o prorrogar permisos náuticos», además de no reconocer las adaptaciones necesarias, suponiendo ello una vulneración de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad así como la Ley 51/2003 (LIONDAU).

En este sentido, el CERMI pedía su modificación para que en lugar de restringir la obtención del permiso permitieran tener en cuenta las adaptaciones o limitaciones que permiten la igualdad de oportunidades y una plena autonomía.



- Por otra parte y ante el significativo número de quejas recibidas por parte de la CNSE, esta entidad reclamó a la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y a las Jefaturas Provinciales de Tráfico que faciliten la entrada del intérprete de lengua de signos no solo para informar de las normas del examen, tras lo que son obligados a salir, sino también para la aclaración de cualquier duda, ya que en ese momento queda limitada la posibilidad de las personas sordas de consultar cualquier cuestión que pueda surgir a lo largo del examen.

Buena práctica

- **Todos los trenes de Renfe serán accesibles para personas con algún tipo de discapacidad antes del plazo legal máximo.**

El nuevo Plan de Accesibilidad de Renfe permitirá que todos los trenes de la operadora ferroviaria sean accesibles antes de 2020, fecha exigida por la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal (51/2003) y el Real Decreto que lo desarrolla (1544/2007). El nuevo Plan de Accesibilidad que ha aprobado la compañía supone un fuerte compromiso de servicio público para mejorar las prestaciones y aumentar la calidad de su servicio de transporte.

Además de una inversión aproximada de 290 millones de euros para la adaptación de parte de su flota de trenes, el Plan prevé también el análisis continuo de las necesidades de los clientes de Renfe, iniciativas de Investigación y Desarrollo (I+D) y un compromiso firme de mantener la calidad del servicio Atendo, que se presta junto con Adif, para atender a personas con algún tipo de discapacidad, valorado con un 8,9 por los clientes y reconocido por AENOR con la certificación de Accesibilidad Universal según la norma UNE 170001/2.



El Plan de Accesibilidad de Renfe mejorará también el servicio Atendo. Las novedades previstas consisten en el servicio «Puerta a puerta» —todavía en estudio—, que incluiría la asistencia de origen a destino por medio de taxis; y el Servicio Atendo Plus, una atención personalizada por tipo de limitación.

En el caso de las personas con discapacidad intelectual o cognitiva, Renfe trabaja con FEAPS y la Universidad Autónoma de Madrid para fomentar la docencia, la investigación y la difusión de conocimientos sobre las pautas psicológicas y la mejora de la calidad de vida.

En este sentido, Renfe, ha puesto en marcha un Plan Promotor de Innovación que alcanza a todas las áreas de la compañía y la accesibilidad es una de sus líneas estratégicas. La empresa quiere impulsar la creación de un Centro de I+D+I de «Soluciones al Viajero» que coordine su agenda de proyectos de innovación.

Artículo 21 - Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

- **Tras examinar la queja planteada por el CERMI referente a la posible vulneración del principio de accesibilidad y no discriminación por razón de discapacidad, la OPE establece la necesidad de que los mensajes publicitarios en soporte audiovisual de los medicamentos sean accesibles.**

La OPE del Consejo Nacional de la Discapacidad del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad ha puesto en conocimiento, a través de una carta dirigida al CERMI, que considera «obligatorio que los mensajes publicitarios, en soporte audiovisual, de los medicamentos sean accesibles para todas las personas con discapacidad».



Según explica, «se les aplica las exigencias de accesibilidad previstas en el ordenamiento jurídico para las campañas de publicidad institucional, las cuales deben ser accesibles y deben adoptar las medidas necesarias para que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas tengan acceso a estas campañas».

La conclusión fue remitida a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios con la intención de que incluyan como obligación la accesibilidad de las campañas en la *Guía del SNS para la publicidad de medicamentos de uso humano dirigida al público*.

Esta información se facilita en respuesta a la queja planteada por el CERMI referente a la posible vulneración del principio de accesibilidad y no discriminación por razón de discapacidad en relación a la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que establece que adopten las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad de los mensajes publicitarios de los medicamentos.

- **FIAPAS y CNSE denuncian la falta de accesibilidad de la comunicación audiovisual televisiva emitida a través de Internet.**

Cuando las diferentes cadenas emiten programación televisiva a través de sus páginas web, lo hacen sin subtítulos, a pesar de que, en muchas ocasiones, esta misma pieza audiovisual se había emitido con ellos por televisión. Es preciso reseñar que la cadena TV3 es la única que emite la misma programación subtitulada por televisión que a través de Internet.

Por otra parte, los usuarios denuncian un retardo de los subtítulos con respecto al audio en las emisiones en directo en televisión. Por ello, FIAPAS demanda que se utilice estenotipia, en vez de reconocimiento de voz, al menos, mientras esta tecnología no se perfeccione.



La CNSE ha denunciado ante las principales cadenas de televisión este incumplimiento de la norma al visionar los contenidos en soportes en línea, lo que aumenta la brecha digital de las personas sordas.

Desde el movimiento asociativo se reclama una modificación legislativa para que la Ley de Comunicación Audiovisual regule el acceso de las personas con discapacidad a los contenidos de la programación televisiva emitida a través de Internet.

Artículo 23 - Respeto del hogar y de la familia.

- **La discapacidad se utiliza ilegítimamente en los procesos de divorcio como argumento para retirar la custodia de los hijos a los padres con discapacidad.**

Una madre que poseía la custodia de su hija otorgada por sentencia judicial ve en riesgo su derecho tras la demanda presentada por el padre quien, para justificar la modificación del régimen de guarda y custodia, incluye como fundamento de hecho la discapacidad de la demandada que apunta a una argumentación jurídica basada en parte en dicha discapacidad, con vistas a que el órgano judicial la tenga presente como razón para cambiar el régimen de guarda y custodia de la hija, lo cual sería contrario a los principios de actuación de los poderes públicos que enuncia el mencionado artículo 23 de la Convención y en particular al de su apartado 4, que dispone que *«en ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad [...] de uno de ellos.»*

Como prueba de la intencionalidad discriminatoria de los fundamentos de hecho de la demanda, cabe subrayar que en el momento del divorcio de mutuo acuerdo, el régimen de guarda y custodia fue acordado sin que surgiera por



parte del demandante cuestionamiento alguno de la capacidad de la madre para ejercerla.

Cualquier decisión sobre la idoneidad de los progenitores para ejercer la guarda y custodia debería fundamentarse en criterios objetivos y no discriminatorios, que redundaran en el superior interés de la menor (siguiendo el criterio marcado por el apartado 2 del artículo 23 de la Convención); nunca debería tomarse sobre la base de juicios de valor estereotipados sobre personas con discapacidad. De hacer esto último, se incurriría en discriminación por motivos de discapacidad¹⁶. Además, se incumplirían los mandatos del citado artículo 23, del artículo 12.2¹⁷ de la Convención y del artículo 14¹⁸ de la Constitución española en virtud de los cuales no puede darse un trato desfavorable por la existencia de una discapacidad.

- **La Confederación Autismo España denunció la discriminación de un menor con discapacidad a quien por esta razón se le quería privar del derecho a permanecer en el mismo entorno familiar que su hermana.**

Todo ello transcurrió durante el proceso de divorcio de los padres del menor durante el cual en la demanda del padre se alegaron argumentos discriminatorios por razón de discapacidad para retirarle la custodia a la madre de

¹⁶ Entendida, en este contexto y en los términos del artículo 2 de la CDPD, como cualquier exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales en el ámbito civil, concretamente aquí, de los relativos al Derecho de familia.

¹⁷ Artículo 12. 2 «Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida».

¹⁸ Artículo 14 CE «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por [...] cualquier [...] condición o circunstancia personal o social.»



la hermana sin discapacidad. Ante el estupor de la madre de los dos hermanos la demanda de forma literal expone en su página 2: *«Si bien provisionalmente, entendemos que la guarda y custodia de la menor debe recaer en la madre, por su corta edad, y porque esta no está trabajando en el momento de interponer esta demanda, esta parte no descarta solicitar una custodia compartida o incluso exclusiva a favor del padre, por los siguientes motivos:*

1. La demandada tiene otro hijo de cinco años de edad, fruto de una relación anterior, dándose la peculiaridad de que dicho hijo es autista, con la problemática y dedicación especial que padece un niño con cierto trastorno, si bien hasta la fecha el niño va a un centro y está siendo controlado con Psicólogos y demás, ya empiezan a repuntar pequeños brotes de agresividad y no sabemos si la convivencia de este con su hermana Elena de 10 meses va a ser viable.»

La Confederación Autismo España expresó su repulsa ante estas alegaciones discriminatorias que tratan de vulnerar los derechos del menor con discapacidad y que deberían en todo caso ser inadmitidas por contravenir el ordenamiento jurídico y vulnerar entre otros el derecho de igualdad ante la ley.

Ante la absoluta falta de rigor científico en las gravísimas alegaciones de la demanda, la entidad calificó de *«inadmisible que la demanda pretenda fundarse en una hipotética conducta de un niño de cinco años, que presenta trastorno del espectro autista (TEA), y por ende en una eventual situación de desestructuración familiar; no ya solo por resultar a todas luces discriminatorio, sino también por adolecer de falta de la más mínima sensibilidad personal y social.*

Es más, de hecho, la realidad es que la interacción entre ambos hermanos supone beneficios para ambos, en el caso del hermano con TEA a la hora



tener un modelo de desarrollo ordinario que le permita disfrutar de relaciones interpersonales con iguales sin discapacidad favoreciendo su integración social, y en el caso de la hermana sin discapacidad resulta indudablemente favorecedora una educación orientada a favorecer la aceptación de las diferencias basada en derechos humanos y respetuosa del derecho a la integración social que supone que las diferencias entre los individuos y entre los grupos actúan enriqueciendo a la totalidad.

Entre los numerosos derechos que pudieran verse vulnerados se encuentra el derecho a la vida familiar recogido tanto en el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) como en el artículo 23 de la propia Convención sobre derechos de las personas con discapacidad que establece que los Estados Partes deberán poner fin a la «discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales». No es admisible que la existencia de un niño con discapacidad en la familia sea invocada siquiera para tratar de arrebatar a su madre la custodia de su otro hijo, ni mucho menos pueda influir, sin más, sobre la convivencia del niño con su hermana.»

Artículo 24 - Educación

- **El Colegio Español Federico García Lorca de París, rechazó escolarizar a una niña con síndrome de Down porque no contaba con recursos de profesorado ni materiales para atender el máximo desarrollo de la menor.**

El recurrente argumento de la insuficiencia de recursos parece satisfacer las excusas del Ministerio de Educación español sin considerar que por no poner los medios necesarios se está quebrantando el derecho de educación de las niñas y niños con discapacidad.



En este caso, además el Gobierno francés ponía a disposición de la alumna los recursos del Ministerio de Educación francés que consisten en una asistencia profesional personalizada dispuestos a brindarle al centro educativo español toda la orientación y asistencia necesaria; el responsable de este grupo, conocido en Francia como el «maestro de referencia», conoce los procesos a seguir y los medios que, en términos de personal especializado, pueden existir cuando el colegio no los puede brindar, así como el cuadro legal que existe.

La falta de voluntad y compromiso de las autoridades españolas quedó patente con la contestación que ante esta posibilidad brindaron a los progenitores, rechazando esta opción por no quedar «clara la compatibilidad de la misma con el principio de integración que propone el Colegio, y que podría haber obstáculos legales que impidieran aceptar este tipo de recurso de apoyo a la escolarización de la menor».

- **Un niño con síndrome X-Frágil presionado por parte del claustro y del equipo directivo para que abandone el colegio. Ante la oposición de los padres, su hermana de 3 años no es admitida bajo cuestionables argumentos del centro.**

El padre y los cinco hijos del matrimonio son ciudadanos españoles residentes en el Lisboa. Los cuatro hijos mayores acuden al Instituto Español Giner de los Ríos en Lisboa, y M. fue diagnosticado con síndrome X-Frágil a los 3 años cuando ya era alumno del colegio. Desde ese momento los padres se reunieron varias veces con la tutora, la orientadora, el jefe de estudios y el director que trataron siempre de persuadirles para que sacaran a M. del centro. Los padres quieren que su hijo se mantenga en el colegio pues sus hermanas mayores acuden al mismo centro y quieren que como ciudadano español reciba una educación de sesgo cultural español. Por otra parte el centro no hizo ninguna gestión que permitiera obtener los recursos o apoyos necesarios para que me-



jorar la atención educativa de M. En opinión de los padres dejaron de ver a M. como un sujeto de derechos para visionarle como un problema cuya única forma de resolver era echarle del centro.

En marzo de 2011 se introdujo un novedoso criterio de permanencia en el centro (publicado el día 30 de marzo de 2011) a tenor de la siguiente redacción:

«e) al finalizar la Educación infantil, excepcionalmente también podrá hacerse al finalizar el primer o segundo año del ciclo, el Equipo Directivo podrá comunicar a la familia la no continuidad de un alumno a propuesta de, al menos, dos tercios de una comisión formada por el Director del Centro, el Jefe de Estudios, el coordinador del ciclo, el profesor-tutor, y si lo hubiere el orientador, tras la valoración por esta de la adaptación del alumno al sistema educativo español, basándose en las capacidades propias del nivel desarrolladas por el alumno, los progresos y el conocimiento de la lengua española, la adaptación al centro y en los informes periódicos del Tutor del grupo. Será preceptivo oír a los padres o tutores legales del alumno».

El 1 de abril, un día después de la publicación del criterio y con arreglo al mismo, los padres de M. recibieron una carta en el que se denegaba al niño la posibilidad de continuar escolarizado en el centro.

Los hechos narrados por los padres muestran claros indicios de discriminación y más allá de los casos concretos que anteriormente se describen, es del todo preocupante la política que hasta ahora ha llevado el Ministerio de Educación respecto de estas situaciones; en todos los casos se ha denegado la matriculación en el colegio por razón de discapacidad, alegando no contar con los recursos necesarios.

Nuestras leyes reconocen y protegen el derecho de no discriminación e igualdad de oportunidades de los niños y niñas con discapacidad. El contenido



de este derecho lleva implícito la adopción de medias de apoyo de diferente naturaleza que permiten alcanzar una igualdad material tal y como promulga nuestro ordenamiento jurídico y nuestro Tribunal Constitucional.

El derecho de educación inclusiva está reconocido en la Convención sobre los derechos de la personas con discapacidad (artículo 24) y en la Constitución Española en su artículo 27. Con base en lo anterior, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de educación dispone en su artículo 3 apartado 8 establece la obligación de adaptación de las enseñanzas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativas, y (artículo 4.3) *«cuando la diversidad lo requiera, se acordarán las medidas organizativas y curriculares pertinentes»*.

Toda esta igualdad teórica puede estar siendo grave y peligrosamente cuestionada e incluso vulnerada al amparo del dudoso argumento de disponibilidad y gestión de los recursos.

Los recursos son siempre escasos y estamos obligados a hacer una gestión eficiente y eficaz de los mismos, pero nuestras leyes prohíben la discriminación por razón de discapacidad y cualquier decisión que vulnere un derecho fundamental por esta razón es ilegal y por tanto nula de pleno derecho. Según mandato legal será necesario atender adecuadamente las necesidades de cada alumno y alumna y en todo caso no podrá hacerse una asignación de los recursos que excluya sistemáticamente a esta alumna porque ciertamente se incurriría en una conducta indeseable y gravemente discriminatoria. No parece entonces legítimo denegar el acceso al colegio por «falta de recursos» más aún cuando la alternativa educativa en estos casos no existe y entre otros se podría también vulnerar el derecho de educación reconocido por el Estatuto de la ciudadanía española en el exterior (artículo 23 Ley 40/2006).



El Consejo de Europa en un reciente análisis sobre el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad¹⁹ define como institución (traducción libre) aquel lugar en el cual las personas «etiquetadas» como «con discapacidad» son aisladas, segregadas o/y obligadas a estar o vivir juntas. El derecho a vivir incluido en la comunidad definido en el artículo 19 de la Convención requiere que todos los servicios públicos y comunitarios puedan ser igualmente disfrutados por las personas con discapacidad con las mismas opciones. Esto indudablemente también alcanza a los colegios que deben estar preparados para todos los alumnos y alumnas independientemente de que tengan o no una discapacidad.

- **Los padres de menores con discapacidad a quienes se les niega los medios para ser incluidos en los colegios de educación ordinaria son amenazados con perder la custodia de sus hijos cuando rechazan su segregación educativa en centros de educación especial.**

Se trata de una drástica y desproporcionada medida que no hace sino incrementar los obstáculos de desarrollo personal del menor cuando los padres tratan de luchar por la igualdad de oportunidades de sus hijos.

- El Juzgado de Instrucción número 1 de Palencia imputó por presunto delito de abandono a los padres de un niño de 8 años con autismo cuando se negaron a llevarlo al centro de educación especial en el que se había decidido segregar al menor sin el consentimiento de los padres. Ante la ausencia de respuesta educativa inclusiva de la administración se procedió a poner en cuestión la custodia del menor sin respetar su derecho a una educación inclusiva y a ser incluido en la comunidad con igualdad de oportunidades.

¹⁹ <https://wcd.coe.int/com.instranet.InstraServlet?Index=no&command=com.instranet.CmdBlobGet&InstranetImage=2063701&SecMode=1&DocId=1876972&Usage=2>



- Esto también ocurrió en el caso de los padres de R.Q., a quien el Gobierno autonómico valenciano denunció por el mismo delito tras negarse a facilitar atención domiciliaria al menor solicitada por la madre por el estado de salud del menor. A R.Q. se le había asignado un colegio de educación especial a 25 kilómetros de su casa, lo que ponía en grave riesgo su salud al tener que trasladarse en autobús cada día. Tras haberse llevado a cabo las diligencias pertinentes, se demostró que el menor con un grado de discapacidad del 85 por ciento, y una serie de enfermedades del aparato respiratorio, circulatorio, digestivo y genito-urinario, requería la adopción de una serie de medidas preventivas encaminadas a reducir el riesgo infeccioso, entre ellas «evitar los transportes públicos», de acuerdo con el informe médico forense. Además, y en relación a la asistencia al centro escolar, otro informe médico, aclara que «cuanto mayor exposición tenga con posibles fuentes infecciosas mayor riesgo de infección respiratoria». Por lo que la Fiscalía Provincial de Valencia resolvió que «la Educación a través de la atención domiciliaria parece ser la medida más adecuada».

- Los padres de una niña con Trastorno del Espectro Autista en la provincia de Cáceres denunciados por los servicios sociales al negarse a llevar a su hija al centro de educación especial al que le obligaban a asistir. Tras interponer una querrela criminal, por supuesta vulneración del derecho de privacidad sobre datos psicológicos de la menor, y una denuncia contra la Junta de Extremadura los padres de la menor han conseguido que de nuevo sea admitida en el colegio público al que asistía regularmente, no sin haber «perdido un año» como consecuencia de las trabas administrativas, lo que sin duda perjudica gravemente el desarrollo de la niña, causando perjuicios irreparables imputables a los obstáculos interpuestos por la administración para el ejercicio del derecho de educación inclusiva de la alumna.



- **La falta de ajustes razonables para cursar la asignatura de lengua extranjera, en el caso de estudiantes con dificultades en su expresión oral (entre otros, alumnos con parálisis cerebral y con sordera), en la educación obligatoria, en la Formación Profesional y en la Universidad, vulnera su derecho a la educación en igualdad de condiciones que los demás.**

En ocasiones, el alumnado con dificultades en su expresión oral, entre ellos alumnos con parálisis cerebral y alumnos con sordera, necesitan medidas de flexibilización y/o alternativas en las metodologías de enseñanza de la lengua extranjera o, incluso, en algunos casos muy excepcionales y debidamente motivados, precisan la exención de dicho asignatura.

El problema se acrecienta aún más en determinadas Comunidades Autónomas donde se está estableciendo el modelo educativo bilingüe (español-inglés), sin haber previsto la situación de este alumnado.

Por otro lado, se solicita que los posibles ajustes que se realicen en Bachillerato, sean tenidos en cuenta a la hora de realizar las pruebas de acceso a la Universidad, y que no tengan consecuencias sobre el cómputo de la nota media del alumno con discapacidad.

Asimismo, se deben realizar ajustes en aquellos títulos de Formación Profesional de Grado Medio y/o de Grado Superior que incluyan módulos específicos de inglés para no cerrar las posibilidades de este alumnado de disponer de una capacitación profesional a través de esta vía.

En relación con esta cuestión existen, además, diferencias entre las distintas Comunidades Autónomas dada la competencia que tienen para establecer parte de los contenidos curriculares.



Así ocurre, por ejemplo, en la Comunidad de Madrid que establece módulo de inglés en los títulos de Formación Profesional de Grado Medio, lo que llevó a la Federación Madrileña de Familias de Personas Sordas (FEMAPAS) a denunciar la situación de discriminación de los estudiantes con sordera ante la Dirección General de Ordenación y Acreditación Profesional de la Consejería de Educación y Empleo, la cual respondió que al no existir normativa al respecto, se utilizarían los mismos criterios que rigen en Bachillerato para establecer los ajustes oportunos.

Por ello, FIAPAS, además de denunciar ante la OPE que se establezcan ajustes razonables en todos los supuestos mencionados, ha instado a una revisión de la legislación estatal correspondiente dada la inconsistencia legislativa a este respecto, que comporta el riesgo de hacer diferentes interpretaciones de la norma en las distintas Comunidades Autónomas.

La CNSE también se ha manifestado en este sentido y recuerda que el condicionante de la lengua extranjera puede suponer una restricción importante para bastantes personas sordas si además se les exige como requisito imprescindible para poder cursar estudios universitarios, ciclos formativos, convirtiéndose así en motivo de exclusión.

- Le deniegan un intérprete en lengua de signos a un estudiante de Microinformática y Redes de 20 años. I.P. solicitó ante la Consejería de Educación de Cantabria la figura del intérprete en lengua de signos. Esta solicitud fue denegada por la Consejería de Educación de Cantabria tras considerar los criterios del servicio de Inspección educativa del centro de estudios, las opiniones médicas y el testimonio de la propia familia, según los cuales, explican que «se desaconseja esta medida por estimar que el tratamiento educativo que está recibiendo es el correcto». Sin embargo, esta decisión elude en todo momento su autonomía en la decisión para ejercer su derecho al uso



de la lengua de signos que tiene reconocido en el artículo 2 de la Ley 27/2007 de Lengua de Signos. Para que estas situaciones no se sigan produciendo, la CNSE reclama el desarrollo de un Real Decreto específico sobre las condiciones mínimas para el aprendizaje, conocimiento y utilización de la lengua de signos española en los centros educativos y formativos.

- El CERMI y FIAPAS instan a las administraciones educativas a que el Real Decreto 708/2011 por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2011-2012 amplíe las mejoras establecidas a universitarios con discapacidad igual o superior al 65% a todos los universitarios con discapacidad igual o superior al 33% ya que para poder ejercer su derecho a cursar estudios universitarios en igualdad de condiciones, estos también requieren de medios de apoyo que implican un importante coste económico que no ven compensado con ninguna mejora por no alcanzar al grado determinado de discapacidad al que están vinculadas las becas y ayudas al estudio en la redacción actual. En concreto, hay casos, como el de las personas con discapacidad auditiva, en los que la persona con discapacidad no suele alcanzar el 65% de grado de discapacidad. Sin embargo, también requieren de medios de apoyo que implican un importante coste económico por lo que no pueden ser excluidos de estas medidas.
- **Un análisis de situación sobre el derecho de educación de los menores con discapacidad y su impacto legislativo elaborado para el CERMI por dos expertas identifica las fricciones de nuestro ordenamiento jurídico y de la práctica educativa frente al derecho de educación inclusiva.**

La elaboración del informe sobre el impacto de la Convención en la legislación educativa española a cargo de las expertas María José Alonso Parreño



e Inés de Araoz Sánchez-Dopico²⁰, analizan los datos del Ministerio de Educación y señalan evidencias que cuestionan la eficacia del sistema respecto del derecho a una educación en igualdad de oportunidades:

- Únicamente el 65% del alumnado con necesidades educativas especiales que comienza educación primaria continúa posteriormente la educación secundaria obligatoria. Existen casi 19.000 alumnos y alumnas que no acceden a esta etapa educativa, y que por lo tanto tampoco lo hacen a otras enseñanzas, como a los Programas de Cualificación Profesional Inicial. ¿Cuál es la respuesta educativa que se les proporciona entonces a estos alumnos y alumnas al acabar la etapa de Educación Primaria?
- Solo el 1,81% de los alumnos que comienzan Educación Primaria continuarán escolarizados en enseñanzas de régimen general al llegar al Bachillerato y únicamente un 2,8% de los que cursan la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) continuarán hacia esta etapa (no obligatoria), que antecede al acceso a los estudios universitarios. ¿Cuántos alumnos con necesidades de apoyo para la inclusión educativa llegarán entonces a cursar estudios universitarios? ¿Qué ocurre con los más de 34.000 alumnos con discapacidad que «se quedan en el camino»?
- Los datos acumulados sobre los alumnos y alumnas que cursan Ciclos Formativos, o Programas de Cualificación Profesional (Inicial o de Educación Especial) suponen una ínfima parte del número total de alumnos con discapacidad escolarizados en ESO, por lo que la mayoría de ellos tampoco accede a estas opciones de enseñanza.

²⁰ ALONSO PARREÑO, María José; ARAOZ SÁNCHEZ-DOPICO: *El Impacto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Legislación Educativa Española*, Madrid, Colección Convención ONU Cinca 2011.

PROPUESTAS DE MEJORA

Las autoras del estudio proponen un Plan de Transición que pretende facilitar la implementación de un modelo educativo acorde con la Convención y en particular con el derecho de educación inclusiva (página 174 y ss del estudio).

(a) Legislación. Toda la legislación educativa debe ser consecuente con los principios recogidos en la Convención, en la Ley Orgánica de la Educación y con el modelo social de discapacidad. Se trata de un enfoque de derechos fundamentales para los alumnos con discapacidad.

Ello supone que el Plan de Transición, en sus aspectos legislativos y normativos, garantice:

- a. Todos los alumnos con discapacidad deben tener el derecho a acudir a centros ordinarios, con independencia de sus características personales.

La escolarización de un alumno o alumna en centros de educación especial no podrá efectuarse sin haber recabado su opinión de acuerdo con el artículo 9 la Ley orgánica de Protección Jurídica del Menor (LOPJM) y el consentimiento de sus padres, en igualdad de condiciones con los demás niños (artículo 7.3 CNUDPD).

Esto, en la práctica, supone la modificación de la segunda parte del artículo 74.1 de la Ley Orgánica de la Educación (LOE) y los procedimientos de escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales que lo desarrollan, tanto en la normativa estatal como en la autonómica, y que amparan que las Administraciones educativas puedan resolver una escolarización en colegios de educación especial contraria a la voluntad de los progenitores y basada en las características del niño.



La valoración de necesidades educativas especiales se realiza para beneficiar a las personas con discapacidad, es decir que tiene que evitar estigmatizar a los niños y niñas y debe tener siempre presente la naturaleza interactiva de la discapacidad.

La normativa debe recoger expresamente el derecho de los progenitores a pedir plaza en cualquiera de los centros de su zona, con independencia de los medios con los que cuente el centro elegido previamente a la solicitud de plaza del alumno en cuestión. El artículo 73 LOE que define lo que son necesidades educativas especiales debe recoger expresamente el modelo social de la discapacidad con arreglo al artículo 1 de la Convención.

b. Modificación de la normativa estatal y autonómica relativa a la dotación de recursos, para garantizar que se proporcionen los apoyos personalizados y el ajuste razonable que precise cada alumno, con independencia de si se cumple la ratio de alumnos por profesor. En la actualidad, aunque un niño o niña precise a un profesor de audición y lenguaje, dicho recurso no se prevé si no se alcanza un número mínimo de alumnos demandantes; además, la normativa deberá prever que dichos apoyos y ajustes se preparen antes de la llegada de un alumno o alumna a un centro.

Se generalizarán a todos los alumnos que lo precisen y se puedan beneficiar de ellas aquellas medidas que actualmente solo se prevean en el supuesto de que se presente algún tipo determinado de discapacidad (por ejemplo: la lengua de signos se prevé para personas sordas pero no para personas con parálisis cerebral o trastornos del espectro del autismo que también se pueden beneficiar de su utilización).



c. Recoger en la LOE y en aquella legislación en la que resulte pertinente las propuestas de avance y transición hacia un Sistema Ordinario para todos que se detallan en el siguiente apartado (b), tanto para centros de educación especial (aulas estables, equipos itinerantes de apoyo) como centros ordinarios.

d. Modificar la normativa de acceso del personal a determinados puestos que requieran una especial cualificación para asegurar que las personas contratadas como especialistas en una determinada discapacidad, realmente dispongan de una formación teórica y práctica en la misma. De igual manera, siempre que resulte beneficioso para el alumnado con necesidades educativas especiales, se deberán valorar medidas que fomenten la estabilidad este personal.

(b) Avanzar hacia la fusión del sistema de educación ordinario y el sistema de educación especial.

Ello supone adoptar medidas en los dos tipos de centros educativos existentes en España, sobre todo dirigiendo las actuaciones hacia las personas que forman parte de los mismos:

- a. Con respecto a los centros de educación especial:
 - i. No construir más centros de educación especial en aquellos lugares donde no los hubiera, sino utilizar esos recursos para crear plazas y dar apoyo adicional a niños con discapacidad en escuelas ordinarias.
 - ii. Transformación de los centros especiales preexistentes en centros de recursos. Para ello se precisa impulsar e incentivar que se lleven a cabo las siguientes acciones:



1. Formar a los educadores especiales para que orienten su intervención hacia la finalidad de servir de recursos adicionales a los maestros y profesores de los centros ordinarios y así como a ejercer la función de formadores y orientadores de los mismos en cuanto a su concreta especialidad (lengua de signos, sistemas alternativos de comunicación, etc.). Además, formarían parte de equipos itinerantes para prestar atención educativa a alumnos convalecientes que no puedan asistir a la escuela con regularidad.
2. Transferir paulatinamente a los alumnos de los centros de educación especial a clases en aulas en los centros ordinarios con apoyo de su personal especializado (sobre esta medida se propone transitoriamente la implantación de un modelo de aulas estables basado en descentralizar primero los centros de educación especial y orientarlos hacia la inclusión antes de que todos los alumnos pasen a modalidad ordinaria, que se desarrolla en el apartado 6.2. de este Capítulo).
3. Proveer de formación a los administradores de los centros de educación especial (entendiendo por tales los directivos de la titularidad del centro, ya sea pública o privada, el equipo directivo, así como los funcionarios que supervisan su funcionamiento, tales como los inspectores) en materia de educación inclusiva y en el importante papel que pueden jugar como centros de recursos para la mejora de la calidad de vida y el ejercicio real y efectivo del derecho a la educación inclusiva, esto es, en la comunidad, tanto de sus alumnos como de otros con necesidades similares.
4. Desde el momento en que se inicie el proceso de transición y se comience a trasladar alumnos y aulas hacia centros ordinarios, será



preciso que los recursos antes utilizados para sostener las aulas en el colegio de educación especial pasen a dedicarse al sostenimiento de aulas estables y de los equipos itinerantes, que seguirán dependiendo de los centros de educación especial, que se estarán transformando en centros de recursos. Estos recursos irán dirigidos a asegurar el éxito de la escolarización de todos los alumnos y para costear la asistencia técnica que apoyará a los funcionarios de las administraciones educativas a nivel de distrito, de escuela y de aula.

b. Con respecto a los Colegios de Educación Ordinaria.

1. Formación de profesorado: es preciso garantizar que se proporciona formación previa y continua a los profesores para que puedan responder a la diversidad tanto en el aula como en el resto de espacios educativos.

ii. Con este fin, llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Proporcionar a los profesores técnicas de aula tales como enseñanza diferenciada y aprendizaje cooperativo entre iguales, desde enfoques flexibles que permitan planes educativos individualizados.

2. Incentivar que las personas con discapacidad se formen como profesores.

Se podría utilizar la fórmula de cupos de reserva para este tipo de profesorado tal y como se ha dispuesto para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada en el artículo 10 de la Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención.



3. Utilizar técnicas de formación piramidal en las que los profesores, una vez formados en metodologías de educación inclusiva, formen a otros profesores, y así sucesivamente.
- ii. Formación de administradores de los centros ordinarios (entendiendo por tales los directivos de la titularidad de los centros, ya sea pública o privada, el equipo directivo, así como los funcionarios que supervisan su funcionamiento, tales como los inspectores) y al personal de apoyo, sobre las mejores prácticas en la respuesta a las necesidades individuales de los alumnos. Se necesitaría llevar a cabo las siguientes acciones:
 1. Proporcionarles modelos de buenas prácticas que den apoyo en la propia escuela. Esta tarea la podrían realizar los nuevos centros de recursos.
 2. Proporcionarles acceso regular al nuevo conocimiento generado en —buenas prácticas en la escuela o en el aula (mediante materiales audiovisuales en DVD entre otros).
 3. Para garantizar el apoyo adecuado, cuando sea necesario, a los alumnos con discapacidad en los espacios y momentos sociales del colegio (patios, comedores, excursiones, actividades extraescolares, etc.), es precisa la formación de administradores, profesores y de todos los miembros de la comunidad educativa junto con la modificación de ciertas prácticas relacionadas con los horarios de los educadores, amparadas por los convenios colectivos.
- iii. Eliminar barreras que limitan al profesorado a la hora de impartir clase, asegurándose así que se detectan los factores que limitan la capacidad de los profesores de enseñar de una manera inclusiva. Para ello, resulta preciso llevar a cabo las siguientes acciones:



1. Revisar el número máximo de alumnos por clase. En general, las clases más pequeñas son más efectivas.
2. Revisar y adaptar el contenido del currículo de acuerdo con las prácticas que hayan demostrado su eficacia de forma contrastada.
3. Asegurar que tanto los edificios educativos (todos, no solo los públicos) como los materiales sean accesibles para los niños con discapacidad.
4. Revisar los métodos de examen para garantizar la participación de cualquier estudiante con discapacidad.
5. Contribuir a las investigaciones internacionales y nacionales en curso sobre las buenas prácticas, cooperar con ellas y divulgarlas en la medida en que se relacionen con la educación inclusiva.

(c) Desarrollar una atención temprana inclusiva. Invertir en atención y educación temprana inclusiva (Programas ECCE, Early Childhood Care and Education) que aseguren que la inclusión se extienda de forma definitiva a todos los ámbitos de la vida tanto en la educación como en la sociedad. Para ello, llevar a cabo las siguientes acciones:

- a. Iniciar un proceso de consultas que incluya a las organizaciones de personas con discapacidad y a grupos de padres de niños con discapacidad para elaborar una política nacional sobre atención y educación en la primera infancia.
- b. Incluir los programas de atención y educación temprana en los documentos clave sobre recursos públicos tales como presupuestos generales del estado, planes sectoriales y documentos sobre estrategias de reducción de la pobreza.



(d) Proporcionar formación a los progenitores sobre sus derechos y contar con su participación. Proporcionar formación a los padres y madres de niños con discapacidad para que conozcan sus derechos y sepan qué hacer para protegerlos. Para ello, llevar a cabo las siguientes acciones:

a. Apoyar a las organizaciones civiles, incluyendo a las de progenitores de niños con discapacidad para que construyan capacidad en el derecho a la educación y en como influir en la política real y en la práctica.

b. Los padres deben decidir conjuntamente con el profesorado sobre las necesidades educativas de su hijo, con la participación de este.

(e) Realizar seguimiento sobre la matriculación, la participación y el grado de inclusión alcanzado. Desarrollar mecanismos de rendición de cuentas que proporcionen datos fiables sobre la exclusión, la escolarización en colegios ordinarios y especiales y la progresión y terminación de sus estudios en centros ordinarios por parte de las personas con discapacidad. En consecuencia, como mínimo, el Ministerio de Educación debería llevar a cabo lo siguiente:

a. Adoptar y revisar mecanismos de información que ofrezcan datos disgregados sobre participación en las escuelas. Dichos datos deberían incluir el tipo de discapacidad. En concreto:

i. Realización de un estudio que permita conocer cuantas personas con discapacidad y de qué tipo de discapacidad están actualmente en edad escolar. Dicho estudio debería poder ofrecer datos sobre el número y los tipos de apoyos que sean necesarios para la inclusión escolar del conjunto de alumnos con discapacidad en España. Las administraciones educativas tienen los datos necesarios para elaborar este censo.



Sería necesario centralizar todos esos datos en un informe que recoja cuántos alumnos con discapacidad hay en el sistema educativo y con qué tipos de discapacidades, y necesidades de apoyo. Sería imprescindible que expertos designados por las asociaciones de personas con discapacidad participasen en dicho estudio.

b. Dichos mecanismos deben facilitar información periódica sobre el gasto en educación especial y lo que se destina a conseguir una inclusión efectiva de los alumnos con discapacidad, así como la eficacia de las medidas de inclusión, mediante la aprobación de indicadores, que se deberán ir actualizando en el tiempo (en accesibilidad física, en Braille, lengua de signos, bimodal, pictogramas, otros sistemas aumentativos o alternativos de comunicación, en transporte accesible, etc.).

c. Dichos mecanismos medirán el ajuste real del sistema a las necesidades individuales de los alumnos y alumnas y si las medidas de apoyo permanecen en el tiempo, mediante la elaboración de una escala que permita establecer las necesidades de apoyo de cada alumno con discapacidad en un Centro Educativo. Dicha escala debería permitir la adscripción de apoyos a cada persona con discapacidad en función de sus necesidades, de la forma más objetiva posible. Esto evitaría indeseadas apreciaciones subjetivas, pues es muy difícil que todos los evaluadores conozcan bien las necesidades de todos los alumnos con distintos tipos de discapacidad.

d. Dichos mecanismos deben investigar si existe mayor desigualdad en la situación de las niñas y mujeres con discapacidad.

(f) Promoción de la investigación e innovación educativas y que provea de nuevas fórmulas de escolarización flexible y para todos. Estudio de experiencias exitosas en otros países e incluso en España.



(g) Implicar a la Comunidad, en cada barrio, en actividades relacionadas con la educación de niños con discapacidad. La toma de conciencia a este nivel ha demostrado tener más éxito que las simplemente promovidas de arriba abajo. Ejemplo: servicios de salud, polideportivos, tiendas, etc.

(h) Priorizar la colaboración internacional. Buscar y aprovechar la asistencia que sea precisa. Con este fin llevar a cabo las siguientes acciones:

- a. Solicitar de otros Estados, organizaciones internacionales u organizaciones intergubernamentales asistencia en buenas prácticas.
- b. Integrar estas buenas prácticas en los marcos legislativos y políticos.
- c. Cuando falten recursos adecuados, solicitar ayuda internacional.

El Plan de Transición debería elaborarse por un equipo en el que participasen todos los agentes implicados: parlamentarios, el Ministerio, las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas y representantes de los administradores de colegios, maestros, padres, alumnos con y sin discapacidad, organizaciones de discapacidad, instituciones de derechos humanos (Defensor del Pueblo, Defensor del Menor) y académicos, educadores y juristas expertos en inclusión educativa, lo cual requiere una campaña de toma de conciencia previa y verdaderamente efectiva, que permita que todos los partícipes en el Plan comprendan el modelo social y el modelo de educación inclusiva de la Convención. Esta labor podría impulsarse y coordinarse desde el Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad.

SENTENCIA 24²¹

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 9 de mayo de 2011 (Recurso de casación 603/2010) que ha supuesto un gran avance a la hora de concretar qué se debe considerar contenido esencial del derecho a la educación referido al alumnado con discapacidad. Dicha Sentencia, estimando el recurso de casación, revocó la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 4 de diciembre de 2009 y declaró infringido el derecho a la educación y reconoció a los recurrentes el derecho a que por la Administración educativa se subsanasen sin demora las insuficiencias del Aula de Comunicación y Lenguaje del Colegio Público al que acudía el niño.

Mientras que la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 4 de diciembre de 2009 determinaba que «En definitiva en el caso de autos no consta infringido el derecho (...) a la educación, no constando que ninguno de los menores (...) haya quedado sin escolarizar en el ámbito de la educación especial que precisan, aunque ello haya podido llevar a una fórmula que no fuese del total agrado de los padres, no recogiendo en el artículo 27.9 un derecho fundamental, sino un deber, dirigido al legislador, de orientar en una concreta manera la política educativa, estableciendo medios al efecto, pero dentro de las necesidades reales y de las limitaciones presupuestarias, sin que quepa entender que los ciudadanos tienen un derecho subjetivo a que sus exigencias prestacionales deban ser atendidas necesariamente por la Administración e inmediatamente, como ya se ha venido pronunciando el TC en SS de 27-06- 1985 y 10-07-1985».

²¹ *Op. cit.* Pág. 164 y ss. Análisis de las autoras.



Es decir, el Tribunal Superior de Justicia de Valencia había considerado que la mera escolarización de los menores en el ámbito de la educación especial era suficiente para que dicho derecho a la educación resultase satisfecho.

Por el contrario, el Tribunal Supremo en su Sentencia llega a las siguientes conclusiones: «Por lo que hace a la igualdad, dice el Ministerio Fiscal que no tiene aquí una dimensión autónoma sino que guarda una íntima conexión con la efectividad del derecho a la educación. Así es desde el momento en que la educación que se imparte a los niños debe adecuarse a las circunstancias en que se encuentran de manera que los responsables de la misma habrán de tenerlas en cuenta para que sirva realmente al pleno desarrollo de la personalidad humana.»

«Una cosa es que no quepa hablar, en general, de un derecho subjetivo de los ciudadanos a exigencias prestacionales salvo previsión al efecto del legislador o que, por las limitaciones presupuestarias, no sea posible acoger a un niño en un determinado centro escolar y otra bien diferente que esos mismos deban trasladarse sin más a presupuestos tan singulares como el que aquí tenemos. Porque, ciertamente, es singular la situación de los niños con TEA. Por padecerlo se encuentran en una situación de desigualdad de partida que les hace acreedores de una respuesta de las Administraciones educativas adecuada a sus necesidades, bien particulares. No es la suya, por tanto, una situación comparable a la de los ciudadanos frente a los que, en principio, cabe hacer valer límites a sus pretensiones como los que menciona la sentencia. En este caso, los poderes públicos deben hacer frente a una exigencia cualificada desde el punto de vista constitucional: la propia del derecho a la educación del artículo 27 de la Constitución, reforzada por el principio de protección a los discapacitados que enuncia su artículo 49 y, sobre todo por el mandato de su artículo 9.2 de remover los obstáculos a una plena igualdad.

Las previsiones legales antes expuestas son coherentes con estos presupuestos constitucionales en tanto se preocupan por asegurar una igualdad efec-



tiva en la educación y exigen a las administraciones competentes que ofrezcan a cada alumno el tratamiento acorde con sus necesidades para desarrollar su personalidad. En cambio, no es coherente con tales premisas el enfoque adoptado por la sentencia ya que, al confirmar la corrección de la actuación administrativa, da por buena una situación que ella misma reconoce que no era adecuada en el comienzo de curso 2006-2007 y, después solamente satisface lo mínimo (tamaño del aula, personal) y, al desviar a un juicio de legalidad la decisión sobre si se cumplían o no los requisitos legalmente establecidos para este tipo de educación especial, desconoce que su infracción puede ser relevante desde el punto de vista constitucional.

Y, si no se respeta la ratio, extremo reconocido en el informe del Inspector de Educación, faltan la programación y los protocolos de actuación, rota el personal, no se asegura su cualificación y se reúne a niños que, por sus edades, deberían estar separados, aunque el aula no sea ya pequeña y el personal sea el mínimo exigible, no solo no se han observado las exigencias legales sino que difícilmente puede decirse que se haya respetado el derecho fundamental a la educación ofreciendo a los niños a los que se refiere el recurso un tratamiento acorde con la situación de desigualdad de partida en que se encuentran. En consecuencia, el motivo debe ser estimado y la sentencia anulada.»

A la vista del tenor de esta Sentencia del Tribunal Supremo, se puede concluir que la Jurisprudencia ha evolucionado a la hora de interpretar lo que constituye el núcleo del derecho a la educación y que, conforme expresa la referida Sentencia, para satisfacer el derecho a la educación de los niños y niñas con discapacidad no basta con la mera escolarización sino que esta debe realizarse en las condiciones adecuadas y, si no es así, se estará produciendo una vulneración del derecho fundamental, no siendo esta una mera cuestión de legalidad ordinaria. Ahora bien, qué son —condiciones adecuadas es lo mismo que determinar en cada caso concreto qué es— ajuste razonable o apoyo personali-



zado y efectivo, si no hay un criterio profesional definido que se vaya adaptando en el tiempo conforme avancen las ciencias pedagógicas en este campo, en casos no tan flagrantes como el de esta sentencia puede ser difícil para el Juez el resolver de manera justa las cuestiones planteadas.

- **Más de 16.000 personas con discapacidad cursan estudios universitarios en España**

Un total de 16.279 alumnos con discapacidad estaban matriculados en universidades españolas en el curso 2010-2011, según datos aportados por el entonces Secretario General de Universidades del Ministerio de Educación, Màrius Rubiralta. En el curso 2008-2009 el número de estudiantes era de 12.000, por lo que se ha producido un aumento de más 26% en apenas dos años.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia es el centro educativo superior con más alumnos con discapacidad de todo el sistema universitario, con 6.421 estudiantes, aunque la mayor parte de las universidades han incrementado la presencia de estudiantes con discapacidad.

A juicio del CERMI, este aumento progresivo de alumnos con discapacidad refleja la intensificación de las políticas de inclusión educativa desarrolladas en los últimos años, que en todo caso han de continuar pues la representación de la discapacidad en los estudios superiores es todavía muy inferior a la de la población sin discapacidad.

- **Constitución del Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad.**

El 24 de mayo de 2011, en cumplimiento de la Orden EDU/2949/2010, de 16 de noviembre el entonces Ministro de Educación, Ángel Gabilondo, cons-



tituyó formalmente el Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad, un espacio de encuentro, debate, propuesta, impulso y seguimiento de las políticas de inclusión del alumnado con discapacidad en todas las enseñanzas que ofrece el sistema educativo.

El Foro tendrá las siguientes funciones:

- Facilitar el intercambio de opiniones entre todas las instancias públicas y cívicas con interés en la inclusión educativa del alumnado con discapacidad de todos los niveles del sistema educativo.
- Compartir información sobre programas y actividades que lleven a cabo las distintas Administraciones Públicas en la materia.
- Debatir y elevar al Ministerio de Educación propuestas y recomendaciones tendentes a promover la inclusión educativa y social de los alumnos con discapacidad.
- Canalizar las propuestas del movimiento asociativo de la discapacidad en relación a la normalización educativa de los estudiantes, con la finalidad de mejorar las acciones públicas que se están llevando a cabo.
- Promover estudios e iniciativas sobre proyectos relacionados con la normalización educativa y social del alumnado con discapacidad.
- Promover la puesta en marcha de planes estatales y autonómicos para mejorar la atención al alumnado con discapacidad.
- Mantener contactos con otros órganos análogos de ámbito internacional para conocer las buenas prácticas existentes y contribuir a su difusión e implantación en España.



- Efectuar el seguimiento de las políticas de normalización educativa del alumnado con discapacidad y colaborar en la mejora de los mecanismos de apoyo necesarios para la consecución de estos objetivos.
- Decidir sobre las iniciativas y actividades del Foro que deban difundirse.
- El Ministerio de Educación, en el marco de los Objetivos para la década 2010-2020, contempla uno específico dedicado a la educación inclusiva, diversidad e interculturalidad: derecho a la diferencia sin diferencia de derechos. En ese sentido, el Plan de Acción 2010-2011 prevé la aprobación y el desarrollo de un Plan Específico para la inclusión del alumnado con discapacidad. Contendrá propuestas en ámbitos tales como sensibilización, atención educativa, colaboración y coordinación con Administraciones, instituciones y entidades implicadas, formación del profesorado, acceso a enseñanzas superiores y transición formación-empleo, entre otras.

Desde el año 2002 existía un Foro de la Discapacidad derivado del protocolo de colaboración firmado entre el Ministerio de Educación (entonces Ministerio de Educación y Cultura) y el CERMI. Sus actividades estaban restringidas a la enseñanza no universitaria. El nuevo Foro será un órgano único que dedicará también sus esfuerzos a impulsar la inclusión en el ámbito universitario, y con ello en todas las etapas educativas.

En julio del 2011 se aprobó el Plan de inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales como desarrollo del Plan de Acción del Ministerio de Educación, este plan tendrá que ser puesto en marcha por el Gobierno actual.



Artículo 25 - Salud

• **Una compañía de seguros rechaza la cobertura de invalidez permanente de una persona sin problemas de salud solo porque es sorda.** El seguro estaba vinculado a una hipoteca que había sido negociada por la caja de ahorros promotora de las viviendas de protección oficial que la interesada adquiriría. Las condiciones de subrogación implicaban la contratación de tres seguros entre ellos uno de vida con cobertura por fallecimiento e invalidez permanente. Sin embargo la aseguradora informó a esta persona de que al ser sorda solo le cubría la contingencia de fallecimiento y no la de invalidez, pero el importe del seguro sería el mismo.

Este tipo de situaciones, que ocurren con cierta frecuencia en el ámbito de los seguros, indican la existencia todavía de prácticas discriminatorias fundamentadas en prejuicios y creencias erróneas y lamentablemente solo si existe alguna queja llevan a cabo el estudio individualizado de la persona adecuando el producto a sus necesidades sin discriminación.

En este caso la propia persona involucrada alegaba los siguientes hechos:

1. *Una discapacidad no es una enfermedad (no presento hipoacusia por enfermedad degenerativa o algo similar) y ya no puedo ser más sorda de lo que soy.*
2. *Una invalidez permanente puede estar motivada por causas ajenas a mi sordera, por lo que estoy dispuesta a aceptar una cláusula que excluya mi deficiencia pero que me cubra invalidez permanente (si quedo parálitica en un accidente ¿por qué no me cubre mi seguro de vida?).*
3. *No solo me parece un abuso, sino que además es discriminatorio.*
4. *Acepto que me cubran solo la mitad de lo que cubren habitualmente (solo el fallecimiento) si me cobran también solo el 50 %.*



La falta de intérpretes de lengua de signos en los hospitales públicos vulnera el derecho a la salud de las personas sordas signantes en situaciones de urgencia. En este sentido, la CNSE ha recibido numerosas quejas de personas sordas que acuden a los servicios de urgencias y no encuentran el apoyo de la figura del intérprete de lengua de signos, lo que supone la imposibilidad de comunicación entre el personal sanitario y el paciente en estas situaciones de urgencia poniendo en peligro su salud al no poder seguir las prescripciones médicas o obstaculizar el otorgamiento del consentimiento informado.

Artículo 26 - Habilitación y rehabilitación

Desde el CERMI se requiere la inmediata actualización de la prestación ortorpotésica del sistema nacional de salud, a fin de permitir adecuarla a las necesidades de las personas con discapacidad. La actualización de la cartera debe estar acorde con el derecho de no discriminación. Así ocurre, por ejemplo, en el caso de la cobertura de la prestación por audífonos a los mayores de 16 años. Actualmente, solo se financian hasta los 16 años y con una cuantía que apenas alcanza el 50% del coste que supone el audífono para el usuario. Esta discriminación por razón de edad que no se da en ninguna otra prótesis externa incluida en la prestación ortorpotésica.

- **El Estudio sobre la realidad actual de la atención temprana en España publicado en 2011 por el Grupo de Atención Temprana (GAT), demuestra que la atención temprana todavía no llega a todos los niños y niñas que la necesitan²².**

²² <http://www.gat-atenciontemprana.org/images/stories/docs/2011/RealidadActualRecurso-sATambitoEstatatal.pdf>



El estudio identifica como población atendida a 43.986 niños que dista mucho de la población con discapacidad de 0-6 años, estimada en 78.397 niños y está muy lejos de alcanzar la población de riesgo.

En este sentido es preciso un marco legal estatal que garantice unos mínimos en todas las CCAA.

Artículo 27 - Trabajo y empleo

DECIMOSEPTIMA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ

Derecho al trabajo (artículo 27). El Comité recomienda al Estado parte que elabore programas abiertos y avanzados para aumentar las oportunidades de empleo de las mujeres y los hombres con discapacidad. 46

Los datos oficiales publicados en el 2011 siguen poniendo de manifiesto bajos niveles de actividad de las personas con discapacidad y una tasa de desempleo más alta, especialmente entre las mujeres.

Los datos extraídos de la explotación de la Encuesta de Población Activa y de la Base Estatal de Personas con Discapacidad (años 2010 y 2009) indican que:

- Más de un millón de personas de edades comprendidas entre los 16 y los 64 años y residentes en hogares tenía certificado de discapacidad en 2010, lo que supone el 3,8% de la población en edad laboral.
- El 36,2% de las personas con discapacidad legalmente reconocida eran activos en 2010. El porcentaje de activos para la población sin discapacidad era del 75,9%, 39,7 puntos porcentuales superior.



- La tasa de paro para el grupo de personas con discapacidad era del 23,3% en 2010, más de tres puntos superior a la de la población sin discapacidad.
- El 27,7% de las personas con certificado de discapacidad en 2010 eran ocupados. De ellos, el 89,3% eran asalariados y el 78,9% tenían contrato indefinido.
- Nueve de cada 10 personas con discapacidad en edad de trabajar que percibieron alguna pensión en 2010 eran inactivas.

En relación con la tasa de paro las diferencias más significativas se encuentran en los jóvenes, dado que para la población de personas con certificado de discapacidad de 16 a 24 años, la tasa de paro (51,7%) era 10,3 puntos porcentuales más que para el caso de las personas sin discapacidad (41,4%).

Por sexo, la tasa de paro de las mujeres con certificado de discapacidad en 2010 (24,9%) era superior a la de los varones (22,3%).

Por su parte, la tasa de empleo de los varones con certificado de discapacidad superaba en más de ocho puntos a la de las mujeres.

El número de personas inactivas aumenta notablemente con la edad, superando el 70% de las personas con discapacidad de más de 44 años en 2010. Para las personas sin discapacidad esta tasa se situaba en torno al 30%.

Según el tipo de discapacidad, la asociada a *deficiencias auditivas* es la que presentaba mayores tasas de actividad (58,2% en 2010). Por su parte, la asociada a trastorno mental tenía las menores (24,9%).



- Según datos del Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED), un total de 62.084 personas con discapacidad fueron contratadas en 2011 en España, un 1,3% más que el año anterior. El OED indica que esta cifra se convierte en la mejor de los últimos cuatro años. En 2009 (con 51.577 contratos) fue el año en el que se produjo un descenso de un -7,4% respecto a los contratos firmados durante el año 2008 (55.714 contratos). El mayor crecimiento en el número de contratos a personas con discapacidad se produjo durante 2010, un 18,5% respecto al año anterior. Del total de nuevos empleados con contrato indefinido para personas con discapacidad durante el año 2011, el 60,3% fueron hombres (4.319) y el 39,7% mujeres (2.847).

Según la última encuesta del INE, en 2011 solo un 16% de las personas con un trastorno mental tenía un trabajo, pero poco más del 4% de manera estable, lo cual denota que las personas con enfermedad mental son un grupo con especiales dificultades para acceder al empleo.

- FIAPAS denunció que, en numerosas ocasiones, se impide el acceso a las personas con discapacidad a determinadas profesiones alegando motivos de prevención de riesgos laborales cuando los posibles riesgos existentes pueden desaparecer si se realizan las adaptaciones y los ajustes razonables pertinentes.
- CNSE ha recibido más de diez reclamaciones durante el año 2011 denunciando la falta de accesibilidad de los cursos de formación de los servicios públicos de empleo. Los demandantes de empleo en esta situación son admitidos en estos cursos, que al carecer de las condiciones de accesibilidad requeridas por la ley, no pueden seguirlos en igualdad de condiciones con el resto de alumnado.



Artículo 29 - Participación en la vida política y pública

DECIMOCTAVA RECOMENDACION DEL COMITÉ

Participación en la vida política y pública (artículo 29). El Comité recomienda que se revise toda la legislación pertinente para que todas las personas con discapacidad, independientemente de su deficiencia, de su condición jurídica o de su lugar de residencia, tengan derecho a votar y a participar en la vida pública en pie de igualdad con los demás. El Comité pide al Estado parte que modifique el artículo 3 de la Ley Orgánica N° 5/1985, que autoriza a los jueces a denegar el derecho de voto en virtud de decisiones adoptadas en cada caso particular. La modificación debe hacer que todas las personas con discapacidad tengan derecho a votar. Además, se recomienda que todas las personas con discapacidad que sean elegidas para desempeñar un cargo público dispongan de toda la asistencia necesaria, incluso asistentes personales. (48)

- **Las Elecciones municipales de mayo de 2011 no garantizaron el voto accesible para las personas con discapacidad visual**

Las personas con discapacidad visual todavía no tienen garantizado el ejercicio del voto secreto en las elecciones municipales por falta de desarrollo de la normativa.

Tras la aprobación del Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre a través del cual se establecía el sistema de voto accesible para personas ciegas mediante papeletas en braille, el desarrollo de la legislación en el plano local quedó supe-

ditado a un momento posterior una vez avaluado el funcionamiento del sistema.



Sin embargo, y tras el buen funcionamiento del sistema en elecciones anteriores no se ha articulado a escala municipal lo que claramente infringe el derecho al voto secreto y libre de las personas ciegas.

PROPUESTA DE MEJORA

Es preciso proceder al desarrollo normativo del artículo 87.2 de la LOREG para garantizar la accesibilidad de las elecciones municipales.

Es necesario modificar el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales, para garantizar a las personas sordas que comunican en lengua oral y son usuarias de prótesis auditivas se les garantice la disposición y uso de ayudas auxiliares a la comunicación (sistemas FM y bucles magnéticos) que así lo precisen, para poder cumplir su deber en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

- **Le prohíben a una persona ciega ser presidenta de una Mesa Electoral por falta de desarrollo normativo al respecto.**

La Junta Electoral de la Zona de Alcázar de San Juan y posteriormente la Junta Electoral Central manifestaron su oposición a que una persona ciega fuera miembro de la Mesa electoral para la que había sido nombrada alegando «limitación en el estado actual del desarrollo legislativo» que no permite garantizar el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a los miembros de de las Mesas Electorales.

El CERMI denunció este hecho por atentar contra los derechos de participación pública y política de las personas con discapacidad recordando



que la Convención protege este derecho en su artículo 29, y por lo tanto debería ser de inmediato cumplimiento bien por la vía de la accesibilidad universal, a través del diseño para todas las personas, y en su defecto por aplicación de los ajustes razonables, puesto que la Convención es derecho positivo.

- **FIAPAS denunció la falta de accesibilidad de los actos y campañas electorales para las personas con discapacidad auditiva.**

FIAPAS ha denunciado que en los procesos electorales desarrollados en 2011 los mítines y actos de campaña carecieron de subtitulación en directo, no fueron accesibles para la gran mayoría de personas sordas (que comunican en lengua oral), lo que les impidió poder ejercer su derecho al voto de una manera informada.

En este sentido, se puede señalar además que las páginas web de los partidos y los soportes audiovisuales contenidos en ellas no han cumplido con los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva que comunican en lengua oral, ya que ninguna contó con el subtítulo de los vídeos en ellas alojados.

Buenas prácticas

- El Ayuntamiento de Barcelona lanzó en el mes de febrero la iniciativa «Hacemos actos públicos para todos», una publicación editada por el Instituto Municipal de Personas con Discapacidad (IMD) y que es una síntesis de la Medida de Gobierno «Criterios de accesibilidad en la organización de actos públicos municipales» aprobada por la Comisión de Acción Social y Ciudadanía.



Según nota de prensa difundida por la entidad, «el folleto, dirigido a todos los y las profesionales del Ayuntamiento que organizan y difunden actos públicos, ofrece una explicación clara y sintética de los principales aspectos relativos a las personas con discapacidad que hay que tener en cuenta a la hora de organizar y difundir actos, para facilitar el acceso de toda la ciudadanía».

- La formación política UPyD hace accesible su programa electoral en lectura fácil para las elecciones autonómicas y municipales de 2011.

A petición de varias personas con discapacidad intelectual el partido político UPyD decidió llevar a cabo una versión accesible de su programa que elaboró y difundió en formato de lectura fácil.

Artículo 30 - Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

- **El Museo del Prado no tiene venta anticipada de entradas para personas con discapacidad.** El asistente personal de una persona con discapacidad y un nivel de dependencia muy elevado intentó comprar entradas de forma anticipada en el Museo del Prado, pero el museo le denegó esta posibilidad que sí está disponible para otras personas sin discapacidad. Las dificultades de movilidad de determinadas personas y la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades mediante la accesibilidad de todos los servicios y productos a disposición del público, deberían justificar la inmediata solución de esta situación que ocasiona un agravio comparativo además de importantes inconvenientes a las personas en esta situación.
- **Una persona en silla de ruedas tuvo que arrastrarse por las escaleras para comprar su entrada porque el personal del teatro no le articuló la plataforma cuando ella la necesitaba.** Los hechos sucedieron en el



Teatro de la Zarzuela de Madrid. La función comenzaba a las 20:00 y la espectadora en silla de ruedas llegó a las 18:45 para adquirir la entrada tranquilamente. Pero le informaron de que no podía acceder a las taquillas hasta las 19:30 aparentemente porque el guardia de seguridad encargado de hacerlo no lo haría antes. El empleado allí presente le espetó que media hora era suficiente para hacerlo y se marchó. Fue entonces cuando la mujer se bajó de la silla y arrastrándose por las escaleras y con la ayuda de una persona que fue testigo de lo sucedido accedió a las taquillas. Inmediatamente después solicitó la presencia de un responsable para denunciar los hechos y en ese momento el guarda de seguridad se personó e informó a la espectadora de que nadie la había avisado de su presencia y de la necesidad de activar la plataforma.

Tras recibir explicaciones poco convincentes por lo sucedido, puso una queja y posteriormente acudió al Ministerio de Cultura, responsable del Teatro de la Zarzuela quien alegó no saber nada de la reclamación formulada.

El CERMI escribió una carta de repulsa sobre lo sucedido al Ministerio y los hechos fueron puestos en conocimiento de la OPE. La falta de toma de conciencia de los funcionarios y otros profesionales, respecto de los derechos de las personas con discapacidad hace que se produzcan este tipo de situaciones que atentan gravemente contra la dignidad de las personas y vulneran sus derechos. Es preciso fomentar la toma de conciencia sobre la importancia de la accesibilidad como parte del derecho de no discriminación además de fomentar el respeto por este sector social.

- **Un deportista de alta competición con discapacidad denunció ante el Ayuntamiento de Albaterra el incumplimiento sistemático de la legislación de accesibilidad en las instalaciones públicas y en concreto en las instalaciones deportivas municipales.**



El deportista que se dirigió al CERMI con la queja, según una noticia publicada en <http://www.estoedxt.es/> especializada en deporte, se dirigió al pleno del Ayuntamiento y «...citó los lamentables sucesos que lleva sufriendo al respecto desde el año 2008, pues literalmente se ha arrastrado como un perro, por sucesos tan lamentables como el inaugurar un edificio inaccesible para toda la población o como el último acontecimiento de no habilitar un itinerario de acceso a la instalación que sea accesible a toda la población por unas obras en el paseo que comunica la calle con la Piscina Municipal. El atleta se encontró con una escalera como único itinerario posible para llegar a la piscina».

Y continúa narrando la publicación que «Lo más grave es que lo comunicó a los especialistas del consistorio, los cuales, informaron al concejal de bienestar social del consistorio y suponemos que al concejal de urbanismo y aún así estuvo más de dos semanas arrastrándose incluso algunos días lluviosos... , cuando se podría haber habilitado una rampa que une la piscina cubierta con la piscina al aire libre y cuyo coste hubiese sido insignificante. La rampa que solo tenía que salvar tres escalones nunca se ejecutó, pues mientras S. se arrastraba y otros ciudadanos no podían llegar a la piscina municipal, se esperaba a que una parte del paseo en obras se acabara y los ciudadanos pudiesen transitar por él... Claro que pasaron más de dos semanas hasta que esa parte del paseo se habilitó...».

- **Las operadoras de cruceros no venden pasajes a personas con discapacidad incurriendo en una grave discriminación.**

En el último año y como consecuencia del incremento de la demanda de cruceros como opción de vacaciones, son numerosas las quejas que recibe el CERMI de clientes con discapacidad a quienes se rechaza como pasajeros o se le exige condiciones que suponen un agravio comparativo y discriminatorio.



- Dos personas ciegas acudieron a una agencia de viajes para contratar un crucero, tras las gestiones de la agencia, de todas las operadoras solo una les admitía «bajo su responsabilidad». El resto de compañías les exigía viajar acompañados, alegando razones de seguridad, que resulta ser otro de los argumentos recurrentes de estas compañías para eludir la legislación de no discriminación por razón de discapacidad y en su caso la de accesibilidad.

De acuerdo a la legislación existente en el respeto al derecho de no discriminación e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad:

- Ninguna compañía puede negarse a vender un viaje porque el cliente/consumidor presente una discapacidad.
- La compañía está obligada a cumplir las normas de accesibilidad que le imponga la ley, y los ajustes razonables que no sean desproporcionados —fundamentalmente desde un punto de vista económico—.
- El servicio se deberá prestar en los mismos términos que para el resto de pasajeros y no se podrán exigir otro tipo de medidas o sobrecostos fundamentados en la discapacidad, el término «bajo su responsabilidad» deberá tener las mismas implicaciones que para los demás pasajeros, es decir la seguridad abordó se deberá garantizar de igual forma y los servicios tener el mismo contenido.

La conducta de las empresas que niegan la venta del viaje es discriminatoria y la empresa que accede a vender los pasajes no puede exigir ninguna responsabilidad distinta a la que exija para el resto de pasajeros.



Artículo 31 - Recopilación de datos y estadísticas

DECIMONOVENA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ

Recopilación de datos y estadísticas (artículo 31). El Comité recomienda al Estado parte que sistematice la recopilación, el análisis y la difusión de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad; que desarrolle la capacidad a este respecto, y que prepare indicadores que tengan en cuenta el género para contribuir a la elaboración de disposiciones legislativas, a la formulación de políticas y al reforzamiento institucional a fin de supervisar los progresos realizados en la aplicación de las diversas disposiciones de la Convención y para preparar informes al respecto (50).

El Comité recomienda al Estado parte que sistemáticamente reco-pile, analice y difunda datos desglosados por sexo, edad y discapacidad sobre los malos tratos y la violencia de que se haga objeto a los niños (52).

- **Se detecta una ausencia de análisis de la discapacidad en las encuestas del Instituto Nacional de Estadística.**

El CERMI analizó las encuestas del Instituto Nacional de Estadística para introducir el factor discapacidad como fuente de análisis trasversal²³.

²³ HUETE GARCÍA, A. y QUEZADA GARCÍA, Y. *La Discapacidad en las fuentes de estadísticas oficiales. Examen y Propuestas de Mejora*. Colección CERMI.es n.º 51. Ediciones CINCA, Madrid 2011. <http://www.cermi.es/es-ES/ColeccionesCermi/Cermi.es/Paginas/Inicio.aspx?TSMEIdPub=94>



En el estudio realizado se han revisado las 213 operaciones estadísticas disponibles en la Base de Datos del INE (INEbase8), a partir de las cuales se pre-seleccionaron 175 y de entre ellas se han considerado relevantes para el estudio de la discapacidad 21 referencias.

De las referencias consideradas, 146 no hacen mención alguna a las situaciones de discapacidad, 26 realizan algún tipo de alusión a esta cuestión y tan solo en 3 de ellas, se hace algún tipo de referencia específica sobre discapacidad, concretamente la Encuesta sobre Discapacidades, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD 2008), el Módulo sobre Personas con Discapacidad del 2.º Trimestre de 2002 de la Encuesta de Población Activa y el empleo de las personas con discapacidad, que integra datos procedentes de la Encuesta de Población Activa (EPA) con datos administrativos registrados en la Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad (BEPD).

En general, las principales limitaciones que se han encontrado en las referencias analizadas tienen que ver, lógicamente, con la ausencia de cualquier tratamiento de las situaciones de discapacidad. Es esta una cuestión que requiere una atención diferente en cada operación estadística, pero en todo caso tomando como referencia las previsiones de la Convención.

De acuerdo con la exploración realizada, se han realizado recomendaciones para la incorporación y/o mejora del tratamiento de la discapacidad²⁴.

Artículo 32 - Cooperación Internacional

En virtud de los compromisos adquiridos por la ratificación de la Convención, el 1 de agosto del año 2011 se modificó la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Las modificaciones fueron las siguientes:

²⁴ *Op. cit.* Página 57 y ss.



Uno. Se modifica la letra c) del artículo 7:

«c) Protección y respeto de los derechos humanos, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, participación e integración social de la mujer y defensa de los grupos de población más vulnerables (menores, con especial atención a la erradicación de la explotación laboral infantil, refugiados, desplazados, retornados, indígenas, minorías).»

Dos. Se añade un apartado 2 al artículo 9, con la siguiente redacción:

«2. Estos instrumentos deberán ser inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad.»

También en cumplimiento de dicho compromiso el Gobierno de España ha puesto en marcha a través de la AECID y ejecutado por el CERMI un estudio sobre la situación de las personas con discapacidad en las políticas de cooperación para el desarrollo, que se finalizará en 2012, con el objetivo de mejorar la eficacia de la acción futura. El estudio muestra que los principales documentos de planificación estratégica como son el Plan Director, los Planes Anuales de Cooperación o los Marcos de Asociación de País no recogen adecuadamente lo contenido en la Ley.

Esto se traduce en que la ayuda oficial al desarrollo de España en materia de discapacidad sea dispersa tanto geográficamente como por sectores, quedando reducida en ocasiones a mínimas aportaciones que no pueden llegar a tener un impacto real. Existe una gran desconocimiento sobre la discapacidad entre los diferentes actores involucrados, y además en múltiples ocasiones no se siguen los principios de la Convención (inversión en escuelas segregadas, reconstrucción de edificios y ciudades sin tener en cuenta criterios de accesibilidad, etc.).



PROPUESTAS DE MEJORA

La eficacia de la ayuda en materia de discapacidad podría mejorar considerablemente no solo con un aumento de los fondos, sino mediante una planificación de la ayuda destinada a la discapacidad.

1. Es esencial como un primer paso, la inclusión de la discapacidad como una prioridad sectorial y horizontal en el próximo Plan Director desde un Enfoque basado en los Derechos Humanos, en todas las áreas de la cooperación, así como en la acción humanitaria, de forma que tenga un efecto cascada y sea incluida en el resto de documentos de planificación estratégica, como son los Marcos de Asociación de País o los Planes Anuales de Cooperación, trasladándose progresivamente a la acción.

Es necesaria la elaboración de unas directrices sobre la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en la cooperación para el desarrollo para su difusión, así como la formación de los diferentes actores involucrados. Resulta imprescindible la creación de un punto focal sobre discapacidad para el fortalecimiento de la acción sectorial y horizontal de las políticas de cooperación.

III. DOCUMENTO DE OBSERVACIONES FINALES A ESPAÑA DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SEXTO PERÍODO DE SESIONES 19 A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONVENCIÓN

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención

Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

España

1. El Comité examinó el informe inicial de España (CRPD/C/ESP/1) en sus sesiones 56^a y 57^a (véase CRPD/C/6/SR.3 y SR.4), celebradas el 20 de septiembre de 2011, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 62^a sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2011.

I. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito el informe inicial de España, que fue el primer Estado que presentó su informe inicial al Comité. El Comité



encomia al Estado parte por sus respuestas escritas a la lista de cuestiones planteadas por el Comité (CRPD/C/ESP/Q/1/ Add.1) y por sus completas respuestas a las preguntas formuladas durante el diálogo.

3. El Comité felicita al Estado parte por su delegación, que incluía entre sus miembros representantes de varios ministerios, entre ellos muchos representantes de alto nivel, así como dos personas con discapacidad. El Comité expresa su agradecimiento por el caluroso y fructífero diálogo establecido entre la delegación y los miembros del Comité.

II. Aspectos positivos

4. El Comité congratula al Estado parte por los progresos hechos en muchos sectores relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, en particular la aprobación de la Ley N.º 26/2011, de 1º de agosto de 2011, sobre la adaptación de las normas a la Convención, la modificación de reglamentos y de varias leyes en respuesta a la Convención, y la adopción de importantes medidas positivas en los sectores de la salud, la vivienda y el empleo y en otras esferas.

5. El Comité toma nota con satisfacción de la Ley N.º 51/2003 sobre la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la «accesibilidad universal» para las personas con discapacidad, así como de las disposiciones para su aplicación, en particular los reales decretos que establecen las normas básicas de accesibilidad.

6. El Comité felicita al Estado parte por el establecimiento de un mecanismo de supervisión independiente en cumplimiento del artículo 33, párrafo 2, de la Convención.



7. El Comité acoge con beneplácito la adopción por el Estado parte del III Plan de Acción para las Personas con Discapacidad, que aborda la discapacidad teniendo en cuenta el género, así como la Estrategia Global de Acción para el Empleo de las Personas con Discapacidad, 2008-2012, incluido su primer plan de acción, que abarca el período 2008-2010.

8. El Comité elogia al Estado parte por la adopción de su Estrategia a largo plazo para las personas con discapacidad (2012-2020), que incluye objetivos a corto plazo y a plazo medio.

9. El Comité felicita al Estado parte por el alto porcentaje (78,35%) de matriculación de niños con discapacidad en el sistema de educación tradicional y por los esfuerzos hechos para mantener la financiación de los programas para las personas con discapacidad en tiempos de crisis económica. A este respecto, España está dando un ejemplo muy importante de cumplimiento de la finalidad del artículo 4, párrafo 2, de la Convención. El Comité acoge también con beneplácito el compromiso del Estado parte de evitar la reducción de la asistencia social.

10. El Comité es consciente de los esfuerzos hechos por el Estado parte para reforzar su compromiso con respecto a la cooperación internacional asignando fondos para un desarrollo que tenga en cuenta la discapacidad.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Principios generales y obligaciones (artículos 1 y 4)

11. El Comité toma nota de la aprobación de la Ley N.º 26/2011, que introduce el concepto de las personas con discapacidad, definido en la Convención, y amplía la protección de esas personas. Sin embargo, le



preocupa que no todas las personas con discapacidad estén protegidas por la ley.

12. El Comité insta al Estado parte a que vele por que todas las personas con discapacidad gocen de protección contra la discriminación y tengan igualdad de oportunidades independientemente de su nivel de discapacidad.

13. El Comité acoge con beneplácito la Ley N.º 49/2007, de 26 de diciembre de 2007, que establece la Oficina Permanente Especializada para hacer frente a las infracciones e imponer sanciones en las esferas de la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Sin embargo, está inquieto por la lentitud del desarrollo y la falta de promoción de este sistema de arbitraje en el plano de las comunidades autónomas, por la falta de información sobre el número de sanciones y por el hecho de que el Estado parte no informa sobre las medidas tomadas para dar cumplimiento a esa ley. Preocupa al Comité la eficacia general del sistema.

14. El Comité recomienda al Estado parte que dé a conocer mejor entre las personas con discapacidad el sistema de arbitraje, que aumente la asistencia jurídica gratuita y que vele por la reglamentación de las infracciones y de las sanciones en las comunidades autónomas.

15. El Comité deplora la falta de información sobre la eficaz participación de las personas con discapacidad y de sus representantes en las organizaciones que los representan a nivel regional en los procesos de elaboración de las disposiciones legislativas, de las políticas y de la adopción de decisiones y en los procesos de evaluación de su aplicación, así como la falta de información sobre la participación de los niños con discapacidades en todos los niveles.



16. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas específicas para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad en los procesos públicos de adopción de decisiones a nivel regional, así como para incluir a niños con discapacidad en todos los niveles.

17. El Comité toma nota de la Ley N.º 2/2010, de 3 de marzo de 2010, sobre la salud sexual y reproductiva, que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo, permite que se ponga fin al embarazo durante las primeras 14 semanas e incluye dos casos específicos en los que se amplían los plazos para el aborto si el feto tiene una discapacidad: hasta las 22 semanas de gestación cuando exista un «riesgo de graves anomalías en el feto», y después de 22 semanas de gestación cuando, entre otras cosas, «se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable». El Comité también toma nota de las explicaciones del mantenimiento de esta distinción dadas por el Estado parte.

18. El Comité recomienda al Estado parte que suprima la distinción hecha en la Ley N.º 2/2010 en cuanto al plazo dentro del cual la ley permite que se interrumpa un embarazo por motivos de discapacidad exclusivamente.

B. Derechos específicos (artículos 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (artículo 5)

19. El Comité acoge con satisfacción las modificaciones introducidas por la Ley N.º 26/2011, por las que se suprime la necesidad de disponer de un certificado de discapacidad para presentar a un órgano judicial una denuncia de discriminación por discapacidad. Sin embargo, lamenta la



falta de información sobre los casos de discriminación, y le inquieta que las personas con discapacidad sigan estando marginadas. El Comité expresa su preocupación por la falta de información sobre un ajuste razonable. También le preocupa que, en la práctica, la discapacidad afecte a la patria potestad de los padres sobre sus hijos o a la guarda de los hijos por sus padres, y que su protección jurídica contra la discriminación por motivos de discapacidad no sea jurídicamente exigible en casos de discriminación por razón de discapacidad percibida o de asociación con una persona con una discapacidad.

20. El Comité insta al Estado parte a que amplíe la protección de la discriminación por motivos de discapacidad para que abarque expresamente la discapacidad múltiple, la discapacidad percibida y la asociación con una persona con una discapacidad, y a que vele por que se proteja contra la denegación de un ajuste razonable, como forma de discriminación, independientemente del grado de discapacidad. Además, se debe proporcionar orientación, sensibilización y formación para que todas las partes interesadas, incluidas las personas con discapacidad, comprendan mejor el concepto de ajuste razonable y la prevención de la discriminación.

Mujeres con discapacidad (artículo 6)

21. El Comité está preocupado por el hecho de que los programas y políticas públicos sobre la prevención de la violencia de género no tengan suficientemente en cuenta la situación de las mujeres con discapacidad. Inquieta también al Comité que las políticas en materia de empleo no incluyan una amplia perspectiva de género y que el desempleo, la inactividad y los ritmos de formación sean mucho peores en el caso de las mujeres con discapacidad que en el de los hombres con discapacidad.



22. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Vele por que se tenga más en cuenta a las mujeres con discapacidad en los programas y políticas públicos sobre la prevención de la violencia de género, particularmente para asegurar el acceso de las mujeres con discapacidad a un sistema de respuesta eficaz e integrado;**
- b) Tenga en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en las políticas de empleo, e incluya particularmente medidas específicas para las mujeres con discapacidad;**
- c) Elabore y desarrolle estrategias, políticas y programas, especialmente en los sectores de la educación, el empleo, la salud y la seguridad social, para promover la autonomía y la plena participación de las mujeres y de las niñas con discapacidad en la sociedad, así como para combatir la violencia contra ellas.**

Niños y niñas con discapacidad (artículo 7)

23. El Comité está particularmente preocupado por las tasas de malos tratos de los niños con discapacidad, que según se informa son más altas que las de otros niños. El Comité también expresa inquietud por la falta de pronta identificación de los niños con discapacidad y por la falta de intervención de las familias y de apoyo prestado con conocimiento de causa a los niños con discapacidad, lo que pone en peligro su pleno desarrollo y su capacidad de expresar sus opiniones, así como por la falta de recursos disponibles y de una administración pública coordinada en los servicios sociales, de salud y de educación, entre otros.

24. El Comité recomienda al Estado parte que:



- a) Redoble sus esfuerzos por promover y proteger los derechos de los niños con discapacidad y emprenda investigaciones sobre la violencia contra los niños con discapacidad, adoptando medidas para erradicar esa violación de sus derechos;**
- b) Adopte políticas y programas que aseguren el derecho de los niños con discapacidad a expresar sus propias opiniones;**
- c) Desarrolle políticas públicas coordinadas que dispongan de recursos suficientes para garantizar un acceso integrador a unos servicios de asistencia que incluyan servicios terapéuticos, de rehabilitación y de habilitación prestados con conocimiento de causa, así como a unos cuidados que abarquen las necesidades en las esferas de la salud y de la educación y la necesidades psicosociales de los niños con discapacidad, en particular durante la primera infancia.**

Toma de conciencia (artículo 8)

25. El Comité encomia las muchas medidas adoptadas por el Estado parte para aplicar la Convención. Sin embargo, observa que es preciso hacer más para aumentar, en la sociedad, en los medios de información y entre las personas con discapacidad, la sensibilización en lo que concierne a los derechos de las personas con discapacidad.

26. El Comité insta al Estado parte a que tome medidas proactivas para mejorar el conocimiento de la Convención y de su Protocolo Facultativo en todos los niveles, particularmente en la judicatura y la abogacía, los partidos políticos, los funcionarios parlamentarios y gubernamentales, la sociedad civil, los medios de información y las personas con discapacidad, así como entre el público en general.



Accesibilidad (artículo 9)

27. El Comité toma nota de que la Ley N° 26/2011 introduce modificaciones que acortarán los plazos para cumplir los requisitos de accesibilidad a las instalaciones y los servicios públicos, así como en lo que se refiere a los bienes y servicios a disposición del público. Sin embargo, sigue preocupado por el poco cumplimiento de esos requisitos, particularmente en los niveles regional y local, en el sector privado y en relación con las instalaciones y los servicios existentes. El Comité es consciente de las situaciones de discriminación que sufren los pasajeros con discapacidad en las aerolíneas, en particular las denegaciones de embarque. El Comité recuerda al Estado parte que el artículo 9 de la Convención exige a los Estados que garanticen el acceso a la información y a las comunicaciones.

28. El Comité recomienda que se proporcionen lo antes posible recursos financieros y humanos suficientes para aplicar la legislación sobre la accesibilidad, así como para promover y vigilar su cumplimiento, mediante la adopción de medidas nacionales y la cooperación internacional.

Derecho a la vida (artículo 10)

29. El Comité toma nota con satisfacción de que la Ley N° 26/2011 modifica la reglamentación incluyendo disposiciones que reflejan el derecho a la accesibilidad cuando se consiente con conocimiento de causa en recibir tratamiento médico. Sin embargo, deplora que los tutores que representan a personas con discapacidad consideradas «legalmente incapacitadas» puedan legalmente consentir en que se terminen o se suspendan el tratamiento médico, la nutrición u otros



medios de sustentación de la vida de esas personas. El Comité desea recordar al Estado parte que el derecho a la vida es absoluto y que la sustitución en la adopción de decisiones en lo que atañe a la terminación o el retiro de medios de sustentación de la vida es incompatible con ese derecho.

30. El Comité solicita al Estado parte que vele por que se obtenga el consentimiento, otorgado con conocimiento de causa, de todas las personas con discapacidad en todas las cuestiones relativas al tratamiento médico, especialmente la retirada del tratamiento, de la nutrición o de otros medios de sustentación de la vida.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11)

31. Inquieta al Comité la insuficiencia de protocolos específicos para las personas con discapacidad en situaciones de emergencia.

32. El Comité insta al Estado parte a que revise sus leyes y políticas en materia de situaciones de emergencia con el fin de incluir disposiciones que garanticen la seguridad y la protección de las personas con discapacidad.

Igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12)

33. El Comité observa que la Ley N° 26/2011 establece un plazo de un año desde su entrada en vigor para la presentación de un proyecto de ley que regule el alcance y la interpretación del artículo 12 de la Convención. Preocupa al Comité que no se hayan tomado medidas para reemplazar la sustitución en la adopción de decisiones por la asistencia para la toma de decisiones en el ejercicio de la capacidad jurídica.



34. **El Comité recomienda al Estado parte que revise las leyes que regulan la guarda y la tutela y que tome medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplacen los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones por una asistencia para la toma de decisiones que respete la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona. Se recomienda, además, que se proporcione formación sobre esta cuestión a todos los funcionarios públicos y otros interesados pertinentes.**

Libertad y seguridad de la persona (artículo 14)

35. El Comité toma nota del régimen jurídico que permite el internamiento de las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad intelectual y psicosocial («enfermedad mental»), en establecimientos especiales. Le preocupa que, según se informa, se tienda a recurrir a medidas urgentes de internamiento que contienen solo salvaguardias *ex post facto* para las personas afectadas. Le inquietan igualmente los malos tratos de que, según se informa, son objeto las personas con discapacidad internadas en centros residenciales o en hospitales psiquiátricos.

36. **El Comité recomienda al Estado parte que revise sus disposiciones legislativas que autorizan la privación de libertad por motivos de discapacidad, incluidas las discapacidades mentales, psicológicas o intelectuales; que derogue las disposiciones que autorizan el internamiento forzoso a causa de una incapacidad manifiesta o diagnosticada, y que adopte medidas para que los servicios médicos, incluyendo todos los servicios relacionados con la salud mental, se basen en el consentimiento otorgado con conocimiento de causa por el interesado.**



Protección de la integridad personal (artículo 17)

37. El Comité expresa su inquietud por el hecho de que las personas con discapacidad cuya personalidad jurídica no se reconoce puedan ser sometidas a esterilización sin su consentimiento, otorgado libremente y con conocimiento de causa.

38. El Comité insta al Estado parte a que suprima la administración de tratamiento médico, en particular la esterilización, sin el consentimiento, pleno y otorgado con conocimiento de causa, del paciente, y a que vele por que la legislación nacional respete especialmente los derechos reconocidos a las mujeres en los artículos 23 y 25 de la Convención.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (artículo 19)

39. Preocupa al Comité la falta de recursos y de servicios que garantizan el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, en particular en las zonas rurales. Le inquieta además que la elección de residencia de las personas con discapacidad se vea limitada por la disponibilidad de los servicios necesarios, así como el hecho de que, según se informa, quienes viven en establecimientos residenciales no tienen otra alternativa que ese internamiento. Finalmente, preocupa al Comité la vinculación entre, por una parte, el derecho al disfrute de servicios sociales y, por otra, un grado específico de discapacidad.

40. El Comité alienta al Estado parte a que vele por que se proporcione una financiación adecuada para que las personas con discapacidad puedan, de forma efectiva, disfrutar de la libertad de elegir su



residencia en pie de igualdad con los demás, tener acceso a toda una serie de servicios comunitarios en su domicilio o en residencias y a otros servicios para la vida cotidiana, incluida la asistencia personal, y disfrutar así de un ajuste razonable a fin de integrarse mejor en sus comunidades.

41. Preocupa al Comité que la Ley de promoción de la autonomía personal limite los recursos disponibles para contratar asistentes personales a solo las personas que tienen discapacidad del tercer nivel, y solo para la educación y el trabajo.

42. El Comité alienta al Estado parte a ampliar los recursos para asistentes personales a todas las personas con discapacidad, en función de sus necesidades.

Educación (artículo 24)

43. El Comité ve con beneplácito que los estudios de los alumnos con necesidades educativas especiales se rijan por el principio de la inclusión; que esté prohibida la discriminación en la educación, y que la mayoría de los niños con discapacidad estén integrados en el sistema educativo normal. El Comité expresa su satisfacción por la Ley orgánica N° 2/2006, sobre la educación, que obliga a las autoridades educativas a proporcionar profesores especializados, profesionales capacitados y los materiales y recursos necesarios, así como por las leyes que obligan a las escuelas a introducir los ajustes y las diversificaciones necesarias en los programas para los alumnos con discapacidades. No obstante, preocupa al Comité la aplicación de esas leyes en la práctica, habida cuenta de que, según se informa, hay casos en que no se ha proporcionado a los alumnos un acomodo razonable, en que continúan la segregación y la exclusión, en que se han



aducido argumentos económicos para justificar la discriminación y en que se ha matriculado a niños en programas especiales de educación contra la voluntad de sus padres. El Comité observa con preocupación que los padres que rechazan la inclusión de sus hijos con discapacidad en programas especiales de educación no tienen ninguna posibilidad de apelar, y que su única alternativa es educarlos por su cuenta o pagar por la inclusión razonable de sus hijos en el sistema tradicional de educación.

44. El Comité reitera que la denegación de un acomodo razonable de los alumnos constituye discriminación y que la obligación de proporcionar un acomodo razonable a los alumnos es de aplicación inmediata y no está sujeta a la realización progresiva. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Redoble sus esfuerzos por proporcionar a los alumnos un acomodo razonable en la educación, asignando recursos financieros y humanos suficientes para aplicar el derecho a la educación integradora, prestando especial atención a la evaluación de la disponibilidad de profesores con calificaciones especializadas y velando por que los departamentos de educación de las comunidades autónomas comprendan las obligaciones que les impone el Convenio y actúen de conformidad con las disposiciones de este;**
- b) Vele por que las decisiones de colocar a los niños con discapacidad en escuelas especiales o en clases especiales, o para ofrecerles un plan de estudios reducido, se adopten en consulta con los padres;**
- c) Vele por que los padres de niños con discapacidad no estén obligados a pagar por la educación o por las medidas encaminadas a proporcionar a los alumnos un acomodo razonable en las escuelas tradicionales;**



d) Vele por que las decisiones sobre la colocación de los niños en marcos segregados puedan ser objeto de apelación rápida y eficazmente.

Derecho al trabajo (artículo 27)

45. Pese a la existencia de una serie de disposiciones destinadas a mantener empleadas a las personas con discapacidad, el Comité está inquieto por la baja tasa general de empleo de las personas con discapacidad.

46. El Comité recomienda al Estado parte que elabore programas abiertos y avanzados para aumentar las oportunidades de empleo de las mujeres y los hombres con discapacidad.

Participación en la vida política y pública (artículo 29)

47. Preocupa al Comité que se pueda restringir el derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial si la persona interesada ha sido privada de su capacidad jurídica o ha sido internada en una institución. Le inquieta además que la privación de ese derecho parezca ser la regla y no la excepción. El Comité lamenta la falta de información sobre el rigor de las normas en materia de prueba, sobre los motivos requeridos y sobre los criterios aplicados por los jueces para privar a las personas de su derecho de voto. El Comité observa con preocupación el número de personas con discapacidad a las que se ha denegado el derecho de voto.

48. El Comité recomienda que se revise toda la legislación pertinente para que todas las personas con discapacidad, independientemente de su deficiencia, de su condición jurídica o de su lugar de residencia, tengan derecho a votar y a participar en la vida pública en



pie de igualdad con los demás. El Comité pide al Estado parte que modifique el artículo 3 de la Ley orgánica N° 5/1985, que autoriza a los jueces a denegar el derecho de voto en virtud de decisiones adoptadas en cada caso particular. La modificación debe hacer que todas las personas con discapacidad tengan derecho a votar. Además, se recomienda que todas las personas con discapacidad que sean elegidas para desempeñar un cargo público dispongan de toda la asistencia necesaria, incluso asistentes personales.

C. Obligaciones específicas (artículos 31 a 33)

Recopilación de datos y estadísticas (artículo 31)

49. El Comité lamenta la escasez de datos desglosados sobre las personas con discapacidad. El Comité recuerda que esa información es indispensable para comprender la situación, en el Estado parte, de grupos concretos de personas con discapacidad que tengan diferentes grados de vulnerabilidad; para elaborar leyes, políticas y programas adaptados a la situación de esas personas, y para evaluar la aplicación de la Convención.

50. El Comité recomienda al Estado parte que sistematice la recopilación, el análisis y la difusión de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad; que desarrolle la capacidad a este respecto, y que prepare indicadores que tengan en cuenta el género para contribuir a la elaboración de disposiciones legislativas, a la formulación de políticas y al reforzamiento institucional a fin de supervisar los progresos realizados en la aplicación de las diversas disposiciones de la Convención y para preparar informes al respecto.

51. El Comité deplora que la situación de los niños con discapacidad no se refleje en los datos sobre la protección de los niños.



52. El Comité recomienda al Estado parte que sistemáticamente reco-pile, analice y difunda datos desglosados por sexo, edad y discapacidad sobre los malos tratos y la violencia de que se haga objeto a los niños.

Seguimiento y difusión

53. El Comité pide al Estado que aplique las recomendaciones formuladas por el Comité en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que transmita las observaciones finales, para su examen y la adopción de medidas, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, a los funcionarios de los ministerios competentes y a los miembros de los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, así como a las autoridades locales y a los medios de información, utilizando las estrategias de comunicación social modernas.

54. El Comité alienta enérgicamente al Estado parte a involucrar a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su segundo informe periódico.

55. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y entre las organizaciones representantes de las personas con discapacidad, así como entre los propios discapacitados y sus familiares, en formas accesibles.

Próximo informe

56. El Comité pide al Estado parte que presente su segundo informe periódico a más tardar el 3 de diciembre de 2015 y que incluya en él información sobre la aplicación de las presentes observaciones finales.

IV. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS EN EL CERMI EN 2011

Durante el año 2011 el número de consultas que se recibieron en la Asesoría Jurídica del CERMI ascendieron a un total de 428. Con respecto al año 2010 casi se ha registrado el mismo número de consultas con un leve incremento de 20 acciones respecto del año anterior.

Como otros años, las personas usuarias del servicio de orientación y asesoramiento jurídico del CERMI, son tanto personas con discapacidad y sus familias; organizaciones del movimiento asociativo de personas con discapacidad, en su mayoría pertenecientes al CERMI directa o indirectamente; administraciones públicas; sobre todo de ámbito autonómico, empresas privadas.

Como novedad indicar que durante el año 2011 se han dirigido al CERMI consultas procedentes del extranjero.

Del total de las consultas recibidas, 93 se han tramitado como posibles vulneraciones de derechos fundamentales, siendo el resto, un total de 335, solicitudes de información en las que todavía no se habían producido acciones discriminatorias. En estas últimas las personas usuarias del servicio generalmente reclamaban un conocimiento de sus derechos para evitar situaciones de vulneración.

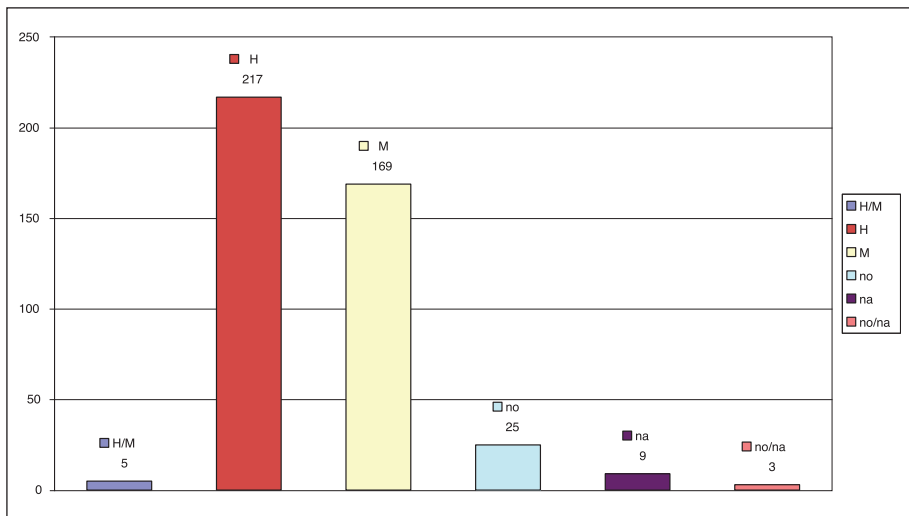


Las consultas distribuidas por género muestran lo siguiente: el 56 por ciento de las consultas fueron realizadas por hombres; de las 242 consultas, 25 afectaban a niños. El 41 por ciento de las consultas han sido realizadas por mujeres, y de las 178 un total de 9 tenían relación con niñas. La distribución respecto del año anterior no ha experimentado grandes variaciones puesto que el año pasado el 57 por ciento afectaban a hombres y el 39 por ciento a mujeres.

Un total de 8 consultas estaban relacionadas con cuestiones que afectaban tanto a hombres como a mujeres.

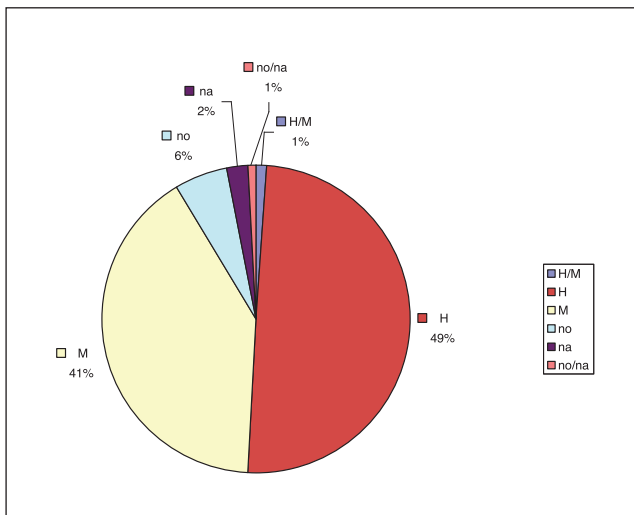
A continuación se incluyen dos figuras que recogen estos datos de forma gráfica.

EXPEDIENTES POR GÉNERO





PORCENTAJE EXPEDIENTE POR GÉNERO



- Del total de personas usuarias del servicio, 215 no han identificado su tipo de discapacidad, de las otras 213 se pueden clasificar las consultas **por tipo de discapacidad** manifestada por la persona usuaria de la siguiente forma:

Consultas realizadas por personas con:

- Discapacidad física y orgánica: 110
- Discapacidad auditiva: 22
- Enfermedad mental: 11
- Enfermedades raras: 4
- Discapacidad visual: 26



- Trastornos del Espectro Autista: 11
- Discapacidad intelectual: 11
- Síndrome de Down: 3
- Parálisis cerebral/Daño cerebral: 15

Las consultas formuladas en este período de tiempo se desglosan de la siguiente forma y en estas **materias**:

- **SEGURIDAD SOCIAL**: 114 consultas. El 26 por ciento del total, con un incremento neto de 8 respecto de 2010 y sin variaciones porcentuales respecto del año anterior.
- **ADMINISTRATIVO**: 106 consultas que supone el 25 por ciento del total, dos punto por debajo respecto al peso porcentual de esta materia en 2010 cuando se registraron 111 consultas.
- **DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**: 85 consultas, que respecto de las 35 registradas en 2010 refleja un incremento porcentual importante, del 20 por ciento sobre el total de consultas, que es un incremento de más del doble respecto del año 2010 cuando suponían el 9 por ciento del total.
- **LABORAL**: 60 consultas, 14 más que en 2010, pasa de representar el 11 por ciento del total al 14 por ciento en 2011.
- **CIVIL**: 43 consultas, el 11 por ciento del total, lo que implica una disminución de asuntos respecto de 2010 cuando se registraron 61 casos, 15 por ciento del total.
- **FISCAL**: 12 consultas, 3 por ciento del total. En 2010 se produjeron 34 consultas que suponían el 8 por ciento del total.

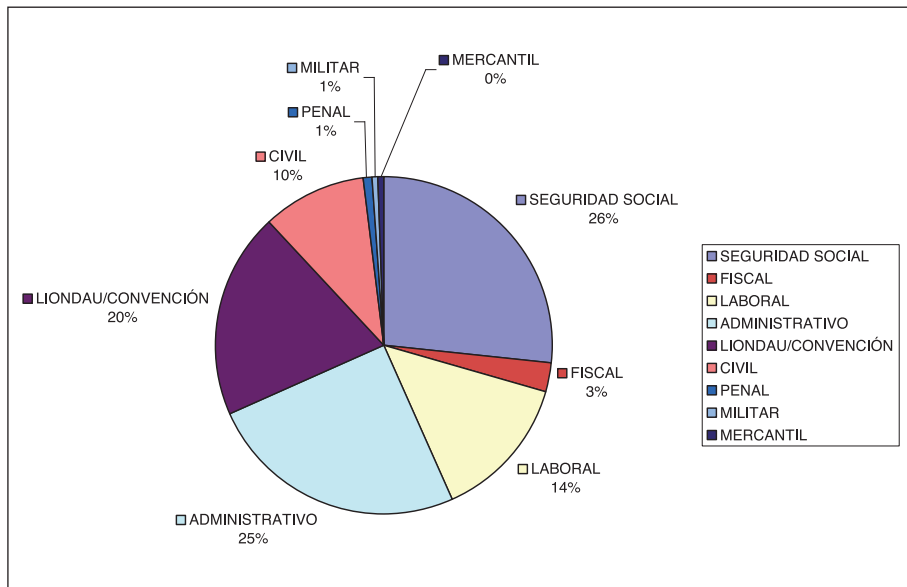


- PENAL: 3 consultas. El 1 por ciento del total. Se mantiene el peso sobre el total aunque han disminuido en 2 las consultas registradas.
- MILITAR: 3 consulta. Esto supone un 1 por ciento del total. Se mantiene igual respecto de 2010.

Durante 2011 no se han registrado ningún caso en el ámbito MERCANTIL, respecto de las 7 consultas que se produjeron en 2010. El 8 por ciento del total.

Se adjunta figura gráfica de esta información.

PORCENTAJE EXPEDIENTES POR MATERIAS



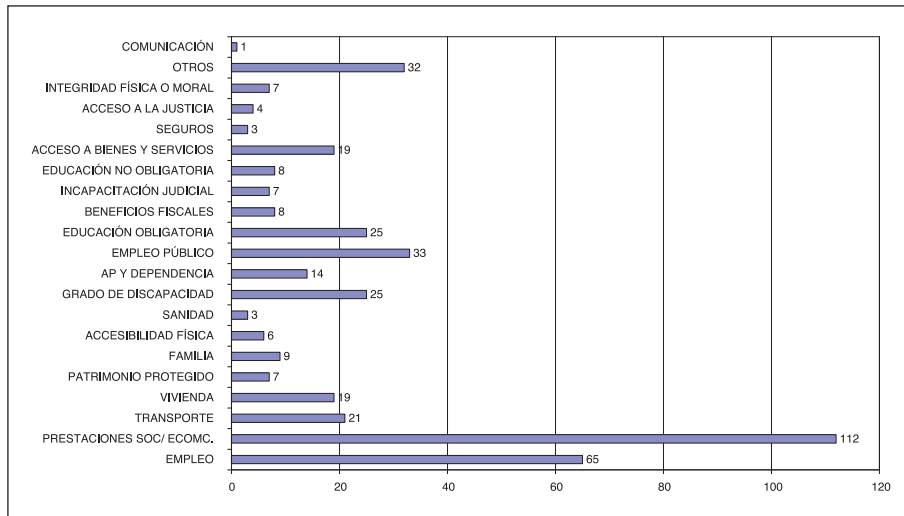


- Los ámbitos o cuestiones sobre los que las consultas han incidido de forma más reiterada y/o que se deban resaltar especialmente son las siguientes:
 - PRESTACIONES SOCIALES O ECONÓMICAS: 112
 - EMPLEO: 65
 - EMPLEO PÚBLICO: 33
 - GRADO DE DISCAPACIDAD: 25
 - EDUCACION OBLIGATORIA: 25
 - TRANSPORTE: 21
 - ACCESO A BIENES Y SERVICIOS: 19
 - VIVIENDA: 19
 - AUTONOMÍA PERSONAL Y DEPENDENCIA: 14
 - FAMILIA: 9
 - BENEFICIOS FISCALES: 8
 - EDUCACION NO OBLIGATORIA: 8
 - MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR («INCAPACITACIÓN JUDICIAL»): 7
 - INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL: 7
 - PATRIMONIO PROTEGIDO: 7
 - ACCESIBILIDAD FÍSICA: 6
 - ACCESO A LA JUSTICIA: 4
 - SANIDAD: 3
 - SEGUROS: 3
 - COMUNICACIÓN: 1
 - OTROS: 32



Se adjunta tabla gráfica de los datos.

EXPEDIENTES POR ÁMBITO



- La distribución territorial de las consultas formuladas es la siguiente (se adjunta tabla gráfica al final, figura como CERMI el número de consultas en las que no se ha identificado el territorio):

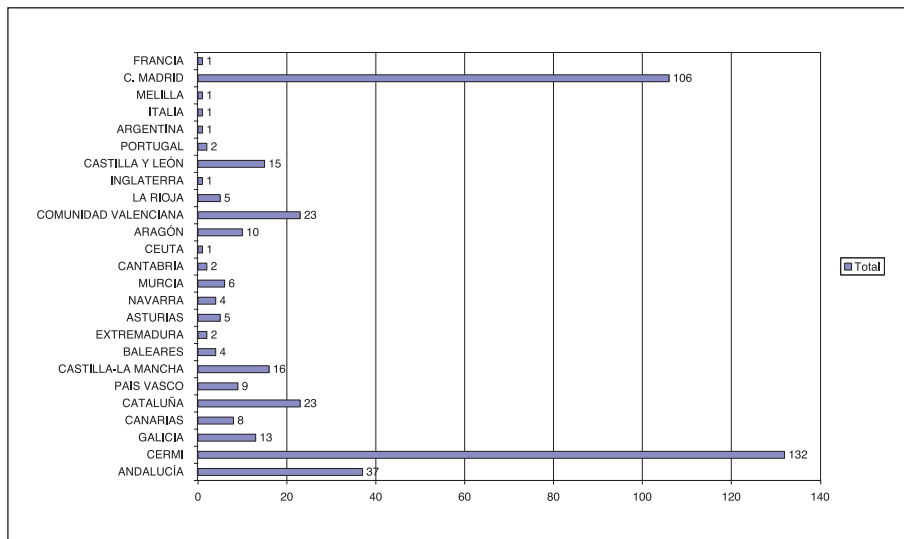
- C. Madrid: 106
- Andalucía: 37
- Comunidad Valenciana: 23
- Cataluña: 23



— Castilla-La Mancha:	16
— Castilla y León:	15
— Galicia:	13
— Aragón:	10
— País Vasco:	9
— Canarias:	8
— R. de Murcia:	6
— Asturias:	5
— La Rioja:	5
— Baleares:	4
— Navarra:	4
— Extremadura:	2
— Portugal:	2
— Cantabria:	2
— Ceuta:	1
— Melilla:	1
— Inglaterra:	1
— Argentina:	1
— Italia:	1
— Francia:	1
— Sin identificar:	132



EXPEDIENTES POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS



- Análisis de las consultas con arreglo a los derechos reconocidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:
 - Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28): 143
 - Derecho al trabajo (27): 100
 - Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (19): 36
 - Derecho de educación inclusiva (24): 33
 - Movilidad personal (20): 29



- Igualdad ante la ley (12): 19
- Participación en la vida cultural, actividades recreativas, esparcimiento y deporte (30): 10
- Respeto del hogar y la familia (23): 8
- Derecho de Accesibilidad (9): 7
- Obligaciones del Estado (4): 7
- Derecho de igualdad y no discriminación (5): 6
- Salud (25): 5
- Acceso a la justicia (13): 5
- Respeto de la Privacidad (22): 5
- Derecho de integridad de la persona (17): 4
- Participación en la vida política y pública (29): 4
- Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (21): 2
- Libertad de desplazamiento y nacionalidad (18): 2
- Libertad y seguridad de la persona (14): 2
- Habilitación y Rehabilitación (26): 1



EXPEDIENTES POR ART. CDPD

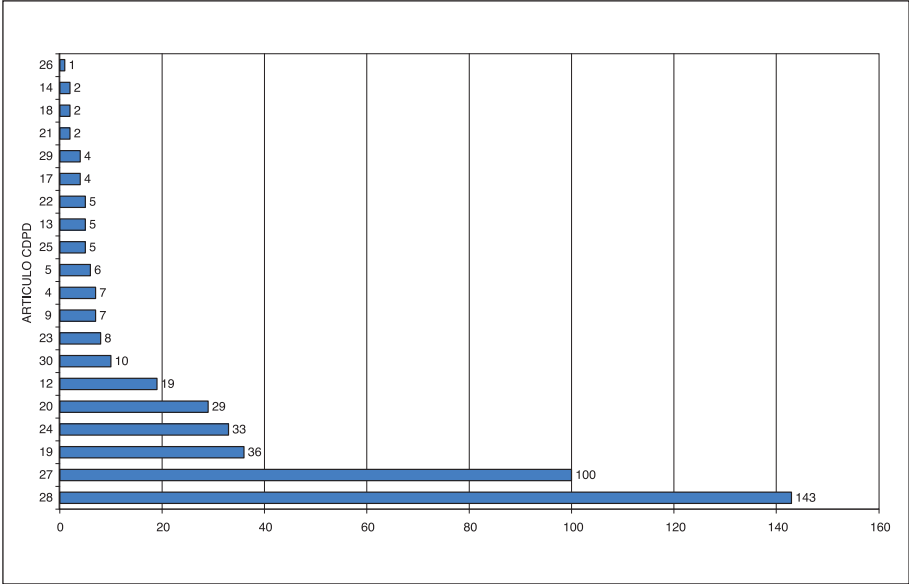


Tabla que refleja la distribución por género y criterio niño/niñas de la reclamación de cada uno de los derechos:

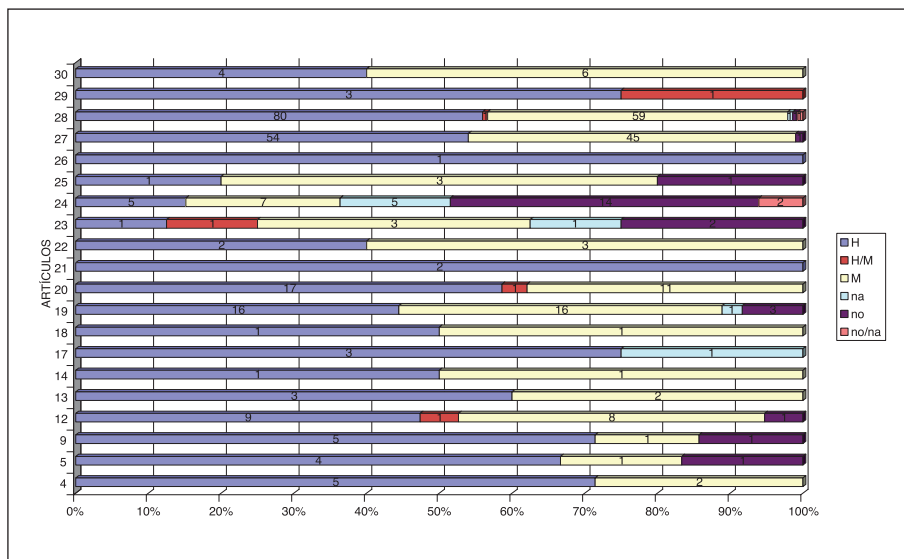


<i>ARTÍCULO CDPD</i>	<i>Hombre</i>	<i>H y M</i>	<i>Mujer</i>	<i>Niña</i>	<i>Niño</i>	<i>Menores</i>	<i>Total general</i>
Obligaciones del Estado (4)	5		2				7
Derecho de igualdad y no discriminación (5)	4		1		1		6
Derecho de Accesibilidad (9)	5		1		1		7
Igualdad ante la Ley (12)	9	1	8		1		19
Acceso a la justicia (13)	3		2				5
Libertad y seguridad de la persona (14)	1		1				2
Derecho de integridad de la persona (17)	3			1			4
Libertad de desplazamiento y nacionalidad (18)	1		1				2
Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (19)	16		16	1	3		36
Movilidad Personal (20)	17	1	11				29
Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (21)	2						2
Respeto de la Privacidad (22)	2		3				5
Respeto del hogar y la familia (23)	1	1	3	1	2		8
Derecho de educación inclusiva (24)	5		7	5	14	2	33
Salud (25)	1		3		1		5
Habilitación y Rehabilitación (26)	1						1
Derecho al trabajo (27)	54		45		1		100
Nivel de vida adecuado y protección social (28)	80	1	59	1	1	1	143
Participación en la vida política y pública (29)	3	1					4
Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (30)	4		6				10
Total general	217	5	169	9	25	3	428



A continuación se incluye una figura que refleja gráficamente estos datos.

ARTÍCULO RECLAMADO POR GÉNERO



CONCLUSIONES

PRIMERA.—El número de consultas atendidas se ha mantenido constante respecto del 2010 con una subida neta de 20 consultas.

SEGUNDA.—Siguen incrementándose el número de casos que son percibidos por los consultantes como situaciones que vulneran sus derechos, referidos a la discriminación y de falta de igualdad de oportunidades. Casi todos ellos tienen que ver con la falta de acceso a bienes y servicios tanto públicos



como privados y la carencia de apoyos adecuados en la inclusión escolar de menores con discapacidad.

El número de consultas que reclaman el respeto al derecho de no discriminación por razón de discapacidad sigue incrementándose, en 2009 suponía un 3 por ciento del total de consultas y pasó a ser el 9 por ciento en 2010. En 2011 las reclamaciones con base en la LIONDAU o en la Convención han sido de 85, el 20 por ciento del total de consultas, frente a las 35 del año 2010. Esto supone un incremento constante de la percepción de las personas con discapacidad en relación al respeto de sus derechos en igualdad de oportunidades.

TERCERA.—Se pueden resaltar como temas recurrentes, que presentan una litigiosidad importante y generan dudas a las personas con discapacidad y sus familias, los siguientes:

- Las prestaciones sociales y económicas han sido objeto de consulta en 112 ocasiones principalmente relacionadas con el empleo y la jubilación anticipada y pasan de representar el 26% frente al 21 del año anterior.
- El empleo sigue siendo uno de los ámbitos en los que mayor número de consultas se reciben; en 2011 fueron 98 consultas un 22% del total, 33 de ellas relacionadas con empleo público (un número sensiblemente inferior a las registradas en 2010 —que ocuparon la mitad de las 81 consultas recibidas en el ámbito del empleo). Las cuestiones más conflictivas siguen siendo la adaptación de las pruebas de acceso y de los puestos de trabajo. Son también numerosas las consultas relacionadas con los incentivos a la contratación de personas con discapacidad.
- La cantidad de asuntos en el ámbito de la educación sigue incrementándose, y pasa de 30 a 33 en 2011. Las relacionadas con la educación obligatoria de menores con discapacidad suponen el 75% de los con-



flictos, en numerosas ocasiones con una clara vulneración de los derechos de los menores. Los puntos de conflicto siguen siendo los mismos, en relación a la falta de acuerdo de los padres con dictámenes de escolarización en centros de educación especial, la falta de provisión de ajustes razonables y la frecuente discriminación de actividades complementarias a las estrictamente educativas de niños y niñas con discapacidad.

- Las consultas sobre el derecho de vida independiente e inclusión en la comunidad y otros relacionados con la vida autónoma suman un importante número y ascienden a 73, en las que se incluyen cuestiones relativas a la adaptación de vivienda (19), el acceso a bienes y servicios en igualdad de condiciones (19), el reconocimiento y prestación de ayudas para la promoción de la autonomía (14) o a la movilidad (21), que incluye la accesibilidad en el transporte y la posibilidad de movimientos en igualdad de oportunidades. Todas estas cuestiones revelan obstáculos y falta de medidas para lograr una inclusión plena en la comunidad y ocasionan a la persona situaciones de dependencia por causas extrínsecas que deberían ser solventadas para alcanzar la igualdad plena y efectiva de derechos.
- Las cuestiones de familia planteadas han sido 9, una más que el año anterior y junto con los temas de igualdad ante la ley (19), la integridad de la persona (4) y la libertad y seguridad (2) son las cuestiones que más indefensión crean a las personas con discapacidad que acuden a nuestro servicio puesto que frecuentemente, como ocurre en el ámbito de la educación obligatoria, las víctimas no encuentran una protección legal eficaz y en línea con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CUARTA.—Las mujeres siguen acudiendo a los servicios de apoyo jurídico del CERMI en menor número que los hombres, aunque en la población con discapacidad hay más mujeres que hombres.

V. INFORMES PRESENTADOS EN 2011 POR OTRAS INSTITUCIONES:
OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, DEFENSOR DEL
PUEBLO Y ORGANISMOS AUTONÓMICOS AFINES

- El Informe del Defensor del Pueblo Estatal no contiene ningún indicador que permita obtener información cuantitativa sobre las quejas emitidas por personas con discapacidad o que repercutan de modo directo en las personas con discapacidad.
- El apartado del Informe sobre datos estadísticos en relación a la Igualdad de Trato no contiene ningún indicador relativo a la discapacidad.

En concreto, se pueden destacar las actuaciones en relación con personas con discapacidad en las siguientes materias:

**QUEJAS APOYADAS POR UN NÚMERO SIGNIFICATIVO
DE CIUDADANOS**

- 602 ciudadanos plantean su disconformidad por el cierre adoptado por la Conserjería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid del centro Magerit, destinado a servicios a personas con discapacidad intelectual.



INVESTIGACIONES DE OFICIO

- Iniciada ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, como consecuencia de la muerte de tres menores con discapacidad que se hallaban ingresados en un centro de acogida, cuya gestión estaba encomendada a una entidad no gubernamental, y cuya autoría fue atribuida a una monitora que se encontraba realizando el turno de noche en dicho centro. (11018263).
- Iniciada ante la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y vivienda de la Comunidad Autónoma de Canarias, como consecuencia de la situación de un joven con una discapacidad intelectual de 40%, que estuvo bajo la tutela de Gobierno de Canarias desde los 5 años hasta que cumplió los 18 años y tuvo que abandonar el último centro de protección en el que se hallaba acogido, careciendo de la mínima autonomía personal o de vínculos familiares que pudieran acogerla. (11023203).
- Iniciada ante la Comisaría General de Extranjería y Fronteras del Ministerio del Interior, tras conocer la desarticulación, en Castellón, de una red que explotaba para la mendicidad a personas con discapacidad, con objeto de conocer las actuaciones policiales llevadas a cabo. (11023546).
- Iniciada ante el Ministerio de Fomento, acerca de la excesiva demora en la aprobación por el Gobierno de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. (11024065)



OTRO TIPO DE ACTUACIONES RELATIVAS A

• **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** En el Informe del pasado año 2010 se hizo mención a la posible reforma del artículo 36 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, en el sentido de excluir total o parcialmente a las personas con discapacidad de las obligaciones de reintegro económico que contempla este precepto. El Ministerio de Justicia, puso de relieve que los trabajos de reforma legal se estaban desarrollando de forma conjunta por el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencia en la materia. (100203000).

• **ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.** En 2011 el número de internos con alguna discapacidad ascendía a más de 3.400, de los cuales más de 500 han participado en actividades específicas del programa de intervención especializada dirigida a personas con discapacidad intelectual. Se hace necesario destacar que habiendo sido solicitada una relación de las actividades diseñadas específicamente para reclusos afectados de discapacidad, que se realizan en cada uno de los centros penitenciarios y el número de participantes en cada uno de ellos, esta información no ha sido facilitada por la Administración.

• **CIUDADANÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA. TRÁFICO.** Errónea interpretación de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid (art. 33) por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares vaciando de sentido dicho derecho, y sancionando a una persona con movilidad reducida.

La Institución recomendó que modificase el criterio que sustenta en contra de lo dispuesto en la propia ordenanza municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, así como revocase la sanción impuesta y procediera a la devolución de los importes abonados por estos conceptos.



• **ADMINISTRACIÓN SANITARIA.**

- *ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA.* Se destacan las dificultades existentes para el acompañamiento —en centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud y por los padres, tutores, familiares o personas de su confianza— de pacientes que requieren especial protección, como son los menores de edad, personas con discapacidad y mayores en situación de fragilidad.
- *PRESTACIONES FARMACÉUTICAS, CONTROL DE MEDICAMENTOS Y OFICINAS DE FARMACIA.* Respecto a una queja planteada por el CERMI según la cual los prospectos no se ofrecían en formatos accesibles para determinadas personas con discapacidad, especialmente ciegas y con problemas visuales, el Ministerio de Sanidad expresó que se habían desarrollado actividades para la adaptación de la página web de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios a un formato accesible para las personas con discapacidades y que se habían materializado diferentes actuaciones tendentes a la transformación de los prospectos de los medicamentos.

• **ACCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

- *ACCESIBILIDAD.* Falta de accesibilidad a transportes o edificios públicos pese a la normativa ya existente. Muestra de ello es la queja por falta de accesibilidad en estaciones de Renfe —Bilbao— (1101104). Otro reflejo de la realidad actual es la queja referida a la estación de Renfe Centro de Sabadell en la que, a pesar de que en 2010 se realizaron obras, no solo no se solucionaron los problemas de accesibilidad sino que se incrementaron. En la misma línea se presenta la queja por falta de accesibilidad de la estación del ferrocarril de Segorbe (Castellón)



después de su remodelación en el marco del «Plan de accesibilidad de estaciones» elaborado en el año 2008.

- Las personas con discapacidad han mostrado igualmente su preocupación por la dificultad que supone el acceso a algunas infraestructuras públicas, como comisarías de policía o piscinas municipales.
- Otro de los puntos es el interés por que se reconozca la condición de perros-guía a los que son de asistencia.
- *RECURSOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.* Aunque se ha observado un descenso del número total de reclamaciones sobre el acceso a plazas en centros adecuados a la discapacidad, sigue siendo una cuestión que preocupa a un número considerable de ciudadanos.
- Debe destacarse que sigue sin solución adecuada el problema de las ayudas individuales de transporte en taxi a personas con discapacidad.
- *SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.* Prolongación excesiva en la tramitación de los expedientes derivando en consecuencias de difícil reparación. En no pocos casos se ha podido constatar que la persona necesitada de atención ha fallecido antes de hacerse efectivos los derechos que la Ley le reconoce. (09006404 y 09007728).

• ***HACIENDA PÚBLICA. TRIBUTOS LOCALES. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.*** Sigue generando un número elevado de quejas la apreciación de la concurrencia de los requisitos para la obtención del reconocimiento de la exención por discapacidad regulada en el artículo 93.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Se ha conti-



nuado con la práctica inadecuada de concebir una serie de trabas y limitaciones a la interpretación legal realizada.

- **TRANSPORTE INTERURBANO.** Sigue persistiendo la recomendación a la Dirección General de Aviación Civil por el alto coste de los billetes de avión para las personas tetrapléjicas. Aunque dicha recomendación fue aceptada, posteriormente la Dirección General de Aviación Civil cambió de criterio.

- **VIVIENDA.** Quejas referentes a la adjudicación de una vivienda de protección pública que no es adecuada para personas en silla de ruedas, con ceguera o sordera.

- **BARRERAS ARQUITECTÓNICAS**

- Aunque la Institución apunta a que en la mayoría de los casos se encuentra una favorable disposición de las administraciones para eliminar las barreras arquitectónicas de los edificios públicos, lo cierto es que se encuentran casos de paralización y aplazamiento de actuaciones dirigidas a ello, fundamentándolo en la situación económica actual. (11018071).
- Preocupa que 8 años después de la aprobación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no se hayan aprobado las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. Ello está siendo investigado de oficio por el Defensor del Pueblo. (11024065).
- El mayor número de quejas corresponde a barreras arquitectónicas en edificios privados, en concreto por las obras de adecuación de los elementos comunes y acceso a las viviendas en las comunidades de propietarios, y su financiación.



• **RÉGIMEN ELECTORAL.** Dificultades y disfunciones que se derivan de la actual regulación del sistema de votación para aquellas personas que no pueden formular personalmente su solicitud de voto por correo por causa de enfermedades o discapacidades.

Finalmente, se destacan las siguientes materias como aquellas de mayor trabajo por su especial sensibilidad o mayor conflictividad: valoración de la discapacidad (grados y baremos), protección social, accesibilidad, derecho a la educación, acceso a la comunicación audiovisual, participación en los procesos electorales.

C. INFORMES ANUALES DE 2011 DE LOS DEFENSORES DEL PUEBLO AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA

www.defensor-and.es

- **Quejas respecto del personal del sector público** (Resoluciones dictadas por el Defensor del Pueblo que no han obtenido respuesta colaboradora de las Administraciones Públicas a tenor del art. 29.1 de la Ley 9/1983, del Defensor del Pueblo Andaluz):
 - Resolución relativa al incumplimiento del cupo de reserva de discapacidad en proceso selectivo, dirigida a la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, en el curso de la queja 08/3316.
 - Resolución requerida a las adaptaciones requeridas por los participantes, con discapacidad mental, que participen en un proceso selectivo dirigida a la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, en el curso de la queja 09/2915.



- **Quejas respecto de urbanismo, vivienda, obras públicas y transportes:**
 - Queja 11/1510, dirigida a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, relativa a la necesidad de configurar en programa de permutas de viviendas no accesibles para personas con discapacidad por otras que sean adaptadas a sus necesidades.
 - Queja 11/2468, dirigida al Ayuntamiento de Sevilla, relativa a los problemas de accesibilidad de personas con discapacidad al edificio Metrosol-Parasol de esta ciudad.
 - Queja 11/3730, dirigida a EMVISESA, relativa a un bloque de viviendas protegidas en alquiler, en las que habitan personas con discapacidad, y en el que no funciona el ascensor.

- **Obras públicas y transporte**
 - **Eliminación de barreras urbanísticas en viarios públicos y zonas de concurrencia pública.**
 - Una persona con discapacidad residente en el municipio sevillano de El Viso del Alcor presentó tres quejas sobre barreras urbanísticas y en el varío público en su municipio.
 1. En la Queja 08/1893 denunciaba que, en ocho ocasiones, se había dirigido al Ayuntamiento solicitando la eliminación de barreras arquitectónicas en obras de nueva ejecución que hubiera realizado el Ayuntamiento o que permitía que se realizaran, sin que en ninguna de ellas había obtenido respuesta alguna. Aunque por las respuestas recibidas parecían estar eliminadas dichas barreras o en vía de ello, no fue así por lo que hubo una segunda queja y se reabrió el expediente.



2. En cuanto a la Queja 08/3235, derivada de la anterior, se planteaba su disconformidad con las obras ejecutadas.
 3. Por último en la Queja 08/5063, el interesado indicaba que había denunciado el incumplimiento de la normativa de accesibilidad del Ayuntamiento a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sin que hubiera recibido respuesta. Tras las diferentes actuaciones el Defensor del Pueblo considera que el Ayuntamiento muestra un firme compromiso en eliminar las barreras arquitectónicas admitiendo que es necesario permitir un plazo para su cumplimiento.
- En la Queja 11/1976, la interesada denunciaba el mal estado de una rampa en las instalaciones de la estación de autobuses de la plaza de Armas, de Sevilla, y la falta de ascensores a los andenes. El Gerente del Consorcio de Autobuses del Área Metropolitana de Sevilla informó de la existencia de un ascensor, de otra rampa y de que ya se había trasladado del mal estado de la rampa para su reparación.

• **Discapacidad y vivienda**

- Queja 11/1705. Respecto de la falta de adaptación de un edificio en el que residía una familia en la que tanto padre como hijo presentaban diferentes discapacidades de movilidad.
- Queja 11/466. El Defensor del Pueblo actuó de oficio al conocer la situación de una pareja de personas con discapacidad que viviendo en tercer piso y no pudiendo usar las escaleras, debía permanecer en su vivienda cada cierto tiempo puesto que se desconectaba el ascensor por un problema de fugas de agua.



- **Discapacidad y transportes**

- Queja 11/2995. Usuaria de silla de ruedas solicita la gratuidad del acompañante que requiere para subirse al transporte urbano.
- Queja 10/1365. Relativa a la sanción y retirada del vehículo de la madre de una persona con discapacidad que no podía conducir (por ello conducía su madre) y sí contaba con la oportuna tarjeta de autorización de aparcamiento en plaza reservada a personas con movilidad reducida. Posteriormente, se planteó un conflicto por la falta de coincidencia de la reclamante y la titular de la tarjeta.

- **Accesibilidad de instalaciones deportivas**

- Queja 11/576. Falta los medios mecánicos necesarios para que una persona con discapacidad del 74% pudiera hacer uso de la piscina.

- **Educación**

- Queja 11/82, dirigida a la Delegación Provincial de Educación de Cádiz, relativa a los problemas de infraestructuras del nuevo inmueble donde se ubica el centro específico de educación especial «Virgen de la Esperanza» de Algeciras (Cádiz).
- Queja 11/1150, dirigida a la Consejería de Educación, relativa a viabilidad de implantar un Programa de Cualificación Profesional Inicial para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que presenta una discapacidad motórica.
- Queja 09/135. Queja pendiente del 2010 referente a la falta de un menú adecuado para un alumno celiaco.



- Queja 11/5429. Relativa al problema de atención educativa domiciliaria basada en la disconformidad de los padres con el tiempo de impartición de las enseñanzas.
- Queja 10/6076. Relativa a la denuncia de una madre por el problema de atención educativa de su hija de 7 años de edad, que presentaba Mutismo Selectivo y escolarizada en un centro público en un municipio de Jaén.

- **Medio ambiente**

- Queja 11/3165. Dirigida a la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, relativa a la necesidad de adaptación de contenedores de basura a personas con movilidad reducida.

- **Justicia y prisiones**

- Queja 11/5216. Dirigida a la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias relativa «valoraciones sobre discapacidades» en el Centro Penitenciario de Córdoba.

- **Administración tributaria**

- Queja 11/2600, dirigida a la Consejería de Hacienda y Administración pública relativa al II plan Acción Integral para Personas con Discapacidad, Medidas Fiscales.
- Denegación de la exención de IVTM a las personas con discapacidad que no acrediten su discapacidad en virtud del certificado expedido por la Consejería de Igualdad y bienestar Social.



• **Autonomía personal y servicios sociales**

- Resolución relativa a «Efectos de la demora en la Ley 39/2006» dirigida a la Consejería de la Presidencia, en el curso de la Queja 10/3001.
- Queja 11/3497 dirigida al Ayuntamiento de Jaén, relativa a «Exclusión de las Escuelas de Verano a menores con discapacidad».
- Queja 11/6034, dirigida a la Consejería de Presidencia, relativa a «Adaptación de la normativa autonómica andaluza a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad».
- Queja 11/2694, que traía causa de que un número significativo de quejas venían motivadas en la paralización de los programas individuales de atención (PIA) de las personas que habían sido declaradas en situación de dependencia moderada (grado I nivel 2).
- Queja 10/2879, en la que la interesada denunciaba la demora en la resolución del expediente iniciado para la revisión del grado de discapacidad que tenía reconocido (44%).
- Queja 10/1683. Relativa a la problemática que planteaba la interesada que entendía que el hecho de que su hermano, con discapacidad intelectual, residente desde el año 2003 en una Residencia de Mayores.
- Queja 10/4317. Relativa a la denegación de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida a la reclamante por parte de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.



- **Administraciones económicas. Del recorte de las ayudas públicas motivado por la crisis económica**

- Queja 10/2420. Tras recabar información tanto de la Diputación Provincial de Málaga como de la entidad que agrupa a asociaciones de ayuda a personas con discapacidad afectada por el recorte de ayudas, la Institución inició la tramitación de esta queja de oficio. Aun entendiendo determinadas medidas de recorte, se formulaba una Recomendación *«relativa a la necesidad de establecer las líneas de intervención que se consideren prioritarias en orden a facilitar su apoyo económico, de modo que quedasen reflejadas en la convocatoria y otorgamiento de subvenciones u otras medidas de fomento que se adopten a favor del movimiento asociativo de las personas con discapacidad.»*

- **Políticas de igualdad de género**

- Queja 11/1436, dirigida al Ayuntamiento de Córdoba a fin de investigar la posible situación de violencia de género que podía estar padeciendo una mujer con discapacidad.

En el *Informe Especial sobre las Personas Mayores y las TIC en Andalucía*, se recomienda que *«el diseño de soportes tecnológicos, los programas informáticos y, en general, a la hora de diseñar el funcionamiento de los programas, cualquiera que sea su naturaleza, se tenga en consideración el criterio de ‘diseño para todos’ y los principios que configuran el auténtico diseño universal ‘uso equitativo, flexibilidad para el uso, uso simple o intuitivo, información perceptible, tolerancia para el error, esfuerzo físico bajo y espacio para el acceso y uso’»* a fin de garantizar la inclusión digital de las personas mayores con discapacidad.



- **Menores con necesidades especiales**

- Queja 10/4214. Falta de ayudas especializadas a la madre de un menor para tratar su trastorno de conducta de componente disocial agravado por el consumo de sustancias estupefacientes.

- **Ocio**

- Queja 09/4093, en la que se relatan diversas irregularidades en los parques infantiles de Antequera derivadas del incumplimiento de las previsiones del Decreto 127/2001, de 5 de Junio, sobre medidas de seguridad en parques infantiles. Una de las irregularidades referente a la vulneración del artículo 49 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, reguladora de la Atención de las Personas con Discapacidad de Andalucía, que dispone que *«dispone que en las construcción, reforma, cambio de uso o de actividad de edificios, establecimientos e instalaciones que impliquen concurrencia de público, será preceptivo que los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de utilización colectiva resulten accesibles a las personas con cualquier tipo de discapacidad»*. A este respecto, el artículo 5.1 del Decreto 127/2001, recoge esta obligación exigiendo taxativamente que los parques infantiles sean accesibles para menores con discapacidad conforme a lo revisto en el artículo 49 de dicha Ley.

ARAGÓN

www.eljusticiadearagon.com

- Expedientes en los que se han dictado «Recordatorios de Deberes Legales con Sugerencias»:



- Expediente 241/2011. Ayuntamiento de Alcañiz. Ciudadano denuncia que en Alcañiz no se respetan las plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad e insta la creación de nuevas reservas de plazas.
- Expediente 578/2010. Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. Gobierno de Aragón. Se exponen determinadas consideraciones en referencia a los mecanismos para la reserva de plazas para personas con discapacidad en las oposiciones de Auxiliar de Enfermería.
- Expediente 364/2011. Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. Gobierno de Aragón. Médico de Atención Primaria ha solicitado una comisión de servicio por motivos humanitarios ya que presenta una discapacidad y no ha obtenido respuesta.

• **Ordenación territorial y urbanismo**

- Referencia a la necesidad de revisión y adecuación, o armonización, de la normativa autonómica y estatal, sobre accesibilidad. (pág. 259)
- Expediente 299/2011. Referente a la posibilidad de instalar una rampa invadiendo vía pública para acceder a un edificio de viviendas. Ayuntamiento de Calatayud. (pág. 327).
- Expediente 517/2010. Obligación de eliminar barreras arquitectónicas en edificios de uso público. Recordatorio de deberes legales. Comarca del Bajo Aragón.

• **Vivienda**

- Expediente 539/2011. Recomendación referida al cumplimiento de la norma técnica de vivienda de protección oficial sobre anchura de las puertas.



- **Sanidad**

- Expediente 1179/2010. Atención Bucodental a pacientes con discapacidad.
- Expediente 1765/2009. Necesidad de que a un menor le sea aplicado un tratamiento rehabilitador continuado.
- Expediente 1998/2010. Falta de atención a la familia ante el trastorno bipolar de la madre, con riesgo para la integridad física de los dos hijos menores de edad y el cónyuge.
- Expediente 227/2011. Escasa puntuación otorgada a la discapacidad en el baremo por el que se rigen los concursos para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia en Aragón.

- **Bienestar social**

En el ámbito de la discapacidad, se han tramitado 31 expedientes durante el año 2011, habiéndose elaborado 3 sugerencias al respecto.

- Expediente 1975/2011. Queja relativa al escaso control de la atención recibida por los usuarios de una residencia con plazas concertadas por el Gobierno de Aragón.
- Expediente 68/2011. Queja por la inexistencia de un protocolo de actuación para la resolución de incidencias sufridas por personas cuya discapacidad dificulte o impida la comunicación con el servicio de atención telefónica del servicio Bizi del Ayuntamiento de Zaragoza.
- Expediente 248/2011. Falta de apoyo al Centro Manuel Artero de Atades en Huesca para la atención a residentes con necesidades especiales.



- **Interior**

- Expediente 241/2011-3. Se solicita la creación de plazas de estacionamiento reservadas a personas con discapacidad.
- Destaca especialmente la preocupación por el incremento de la incorrecta utilización de las plazas de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad y la consiguiente demanda de mayor vigilancia policial; en el mismo sentido, la solicitud de la creación de mayor número de plazas de estacionamiento de vehículos para estas personas.
- Expediente 667/2011. Denuncia uso indebido de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad solicitando mayor vigilancia policial.

- **Función pública**

- Expediente 548/2011-12. Queja relativa a la escasa oferta de plazas de empleo público destinadas a personas con discapacidad. Diputación General de Aragón, Ayuntamiento de Zaragoza.

CATALUÑA

www.sindic.cat

- **Educación e investigación**

- Queja 06279/2011. En referencia a las desigualdades y garantías de acceso de determinados programas educativos por parte de alumnos con necesidades educativas especiales.



- Queja 00691/2010. Referente a la presunta falta de oferta formativa posobligatoria adaptadas a las necesidades educativas específicas de una alumna con discapacidad residente en Castelldefels.
- Actuación de oficio AO 07825/2011 (en tramitación). Dadas las quejas recibidas por el coste de una guardería de Barcelona para niños con discapacidades, el Síndic decide abrir una actuación de oficio para analizar el caso y formular las sugerencias que correspondan.

• **Infancia y adolescencia**

- Queja 00216/2011. Relativa a las carencias en la atención a la salud mental de los niños y adolescentes, en este caso afectando a una chica de diecisiete años diagnosticada con inteligencia límite y un trastorno de conducta, y con una discapacidad reconocida del 54%. Esta chica había sido ingresada hasta seis veces en una unidad de crisis de adolescentes (UCA).
- Actuación de oficio AO 05518/2011 (en tramitación). A partir de una queja sobre la atención que se da a los niños con discapacidad en un centro, el Síndic decide abrir una actuación de oficio para estudiar si se ajusta a sus necesidades.

• **Participación ciudadana**

- Queja 04004/2011. Voto accesible, secreto y autónomo, y garantía del derecho de sufragio activo de los ciudadanos comunitarios. Una persona con una enfermedad neurodegenerativa que le impide desplazarse fuera de su domicilio, salvo que se disponga un desplazamiento medicalizado,



presentó una queja en la que señalaba que los requisitos del voto por correo suponen una serie de trámites que obligan a las personas que no puedes solicitarlo personalmente a valerse necesariamente de terceras personas para realizarlos.

- Actuación de oficio AO 01883/2011 (en tramitación). A raíz de las consideraciones del Síndic sobre la necesidad de articular un sistema que permitiese el ejercicio secreto del derecho a voto a las personas con discapacidad visual y ceguera, se ha regulado un sistema de sufragio secreto accesible para este grupo social mediante la identificación de papeletas a partir de inscripciones en un sistema de lectoescritura Braille. Aun así, no se ha previsto un sistema análogo aplicable a los comicios municipales. En consecuencia, el Síndic ha decidido abrir una actuación de oficio para incidir en la necesidad de regular esta cuestión en el caso de las elecciones municipales.

• **Servicios sociales**

La distribución de las actuaciones iniciadas en 2011 en referencia a servicios sociales que afecten a personas con discapacidad es de:

Quejas	277
Actuaciones de oficio	2
Consultas	488
TOTAL	767



Dentro de este total, se puede especificar por las siguientes materias:

Adaptación, movilidad y accesibilidad	16,30%
Atención domiciliaria	1,69%
Centros ocupacionales y centros especiales de trabajo	1,83%
Reconocimiento de grados de discapacidad	11,86%
Salud mental en el ámbito de asistencia social	2,48%
Servicios residenciales y centros de día	7,30%
Subvenciones y ayudas	52,67%
Otros	5,87%
TOTAL	100%

• **Tributos**

- Actuación de oficio AO 01541/2011 (en tramitación). En referencia a la aplicación de beneficios fiscales a las personas con discapacidad: en concreto, la exención del IVTM para vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo y la acreditación de la condición de discapacidad.
- Actuación de oficio 03860/2011 (en tramitación). El Síndic decide iniciar una actuación de oficio para analizar el marco legal que debe fundamentar el reconocimiento, por parte de la Administración tributaria, de efectos retroactivos a las liquidaciones emitidas y no prescritas de IVTM, a fin de que las personas con discapacidad puedan disfrutar de la exención de este impuesto desde que tiene reconocida la condición de persona discapacitada.



PAÍS VASCO

www.ararteko.net

De un total de 1718 quejas y 141 consultas (sumando en total 1859), las relacionadas con personas con discapacidad pueden ordenarse de la siguiente manera:

<i>Personas con discapacidad</i>	<i>N.º</i>	<i>Queja</i>	<i>Consulta</i>
	46	—	—
Accesibilidad y movilidad urbanística	15	15	—
Aplicación de la Ley de Autonomía Personal	9	9	—
Acciones positivas para la igualdad de las personas con discapacidad	6	5	1
Accesibilidad y movilidad en el transporte	6	6	—
Funcionamiento de la Administración y procedimiento administrativo	6	5	1
Accesibilidad en la vivienda	3	3	—
Asistencia a personas con discapacidad	1	1	—

VI. ANEXOS

CONTRIBUCIÓN DEL CERMI AL ESTUDIO ANALÍTICO SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS Y LA DISCAPACIDAD (A/HRC/RES/17/10)

LA VIOLENCIA EN LAS NIÑAS Y MUJERES CON DISCAPACIDAD EN ESPAÑA

1. Introducción

El CERMI, como entidad representativa de la discapacidad organizada en España, con más de 7.500 asociaciones y entidades de personas con discapacidad y sus familias, tiene entre sus finalidades esenciales las de la defensa de los derechos de este grupo social, que en nuestro país asciende a más de 4 millones de personas, que junto con sus familias suponen alrededor de 10 millones de ciudadanos y ciudadanas. En el cumplimiento de este fin, somos conocedores de situaciones que vulneran los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Constitución Española (CE) y en los tratados internacionales, como la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).



Con la elaboración de este Informe para contribuir al Estudio Analítico sobre la Violencia contra las Mujeres y las Niñas con Discapacidad, se pretende dar a conocer las principales vulneraciones que se producen en este sentido con el objetivo de que sirvan de aprendizaje para eliminarlas y restituir en sus derechos a un sector de población que viene adoleciendo de un déficit de ciudadanía.

2. Datos generales sobre las mujeres y niñas con discapacidad en España

Según la *Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD)* de 2008 del INE, 3,85 millones de personas tienen discapacidad en España. El 60% de las personas con discapacidad son mujeres. Las tasas de discapacidad, por edades, son ligeramente superiores en los varones hasta los 44 años y a partir de los 45 se invierte la situación, creciendo esta diferencia a medida que aumenta la edad. El 67,2% de estas personas presentan limitaciones para moverse o trasladar objetos, el 55,3% tienen problemas relacionados con las tareas domésticas y el 48,4% con las tareas del cuidado e higiene personal.

La tasa de actividad de las personas con discapacidad es del 35,5% (EDAD, 2008). El 40,3% para los hombres y el 31,2% para las mujeres. La tasa de ocupación es el 28,3% para el total de las personas con discapacidad, el 33,4% para los hombres y el 23,7% para las mujeres. La tasa de paro es el 20,3%, el 17,2% para los hombres y el 24% para las mujeres. En todo caso, la principal característica de esta población femenina es que se trata de un grupo muy heterogéneo, pero que comparte la especificidad de sufrir un alto índice de discriminación múltiple.

Los datos muestran que las mujeres con discapacidad tienen un mayor índice de analfabetismo, niveles educativos más bajos, menor actividad laboral



y/o con puestos de trabajo de menor responsabilidad y peor remunerados, mayor aislamiento social, más baja autoestima, mayor dependencia económica respecto de la familia y/o personas responsables de apoyarlas, mayor dependencia socioafectiva y emocional, mayor posibilidad de sufrir todo tipo de violencia, menor desarrollo personal y social, gran desconocimiento de la sexualidad y numerosos y catastróficos mitos al respecto, mayor desprotección sociosanitaria y baja autovaloración de la imagen corporal. Esto se traduce en la existencia de un alto índice de violencia en este grupo poblacional.

3. Datos generales sobre la violencia en las mujeres y niñas con discapacidad

El número de denuncias de violencia de género registradas en el segundo trimestre de 2011 alcanzó en España un total de 34.347 casos, lo que supone un crecimiento del 5,7% respecto del primer trimestre de este año²⁵. No tenemos información sobre el número de mujeres con discapacidad que sufren maltratos físicos y psicológicos, pero desde las organizaciones de personas con discapacidad sabemos que son muchas. En el seno de la familia, en residencias y en centros sanitarios, entre otros. Y no solo mujeres con grandes necesidades de apoyo, en este círculo hay mujeres de todo tipo. La discapacidad, sea cual sea, agrava la situación.

Según el Informe elaborado por el Parlamento Europeo sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la Unión Europea en el año 2004, casi el 80% de las mujeres con discapacidad es víctima de la violencia y tiene un riesgo cuatro veces mayor que el resto de mujeres de sufrir violencia sexual.

²⁵ Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en el segundo trimestre del 2011. Consejo General del Poder Judicial.



Así como las mujeres sin discapacidad son objeto de una violencia mayoritariamente causada por su pareja o ex pareja, las mujeres con discapacidad, el 68% de las cuales vive en instituciones, están expuestas a la violencia de personas de su entorno, ya sea personal sanitario, de servicio o cuidadores.

Asimismo, según el informe ‘Violencia y la Mujer con Discapacidad’ publicado en el marco del proyecto Metis, financiado por la Unión Europea en 1998 a través del Programa de Iniciativa Comunitario DAPHNE, en algunos países de la Unión Europea y, sobretodo, en América, las personas con discapacidad son receptoras de mayor número de abusos que las personas sin discapacidad (en una *ratio* de dos a cinco veces más).

De acuerdo con el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia, la Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia y el Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia han realizado una investigación sobre «Maltrato Infantil en la familia en España». Una de las conclusiones de esta investigación de carácter cuantitativo es que el hecho de presentar una discapacidad es un factor que incrementa muchísimo el riesgo de maltrato. Entre sus datos podemos destacar que la prevalencia de maltrato es mayor entre los menores que presentan alguna enfermedad física o trastorno mental (7,80%) que entre los que no la presentan (3,57%), o que los menores que tienen alguna discapacidad sufren mayores tasas de maltrato (23,08%) frente a los menores que no presentan ninguna (3,87%).

La esterilización forzosa, el aborto coercitivo siguen practicándose en el caso de las mujeres y niñas con discapacidad, sobre todo en el caso de las niñas y mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial, sin contar con su consentimiento o sin que comprendan el propósito específico de la intervención quirúrgica, y bajo el pretexto del bienestar de la persona con discapacidad.



Existen en España algunos estudios desarrollados por las organizaciones de personas con discapacidad sobre la violencia ejercida contra mujeres con discapacidad²⁶. Sin embargo la falta de estadísticas y estudios específicos en materia de violencia de género y discapacidad es un hecho que trasciende a la realidad de las niñas y mujeres en España. Del mismo modo que acontece en otros países, la discapacidad no se ha ligado al concepto de violencia de género en ningún estudio significativo de ámbito estatal ni por parte de las instituciones públicas ni por el de las instituciones académicas.

Es por lo tanto esencial incluir la discapacidad de forma efectiva como indicador y en los informes oficiales que se realicen para visibilizar la violencia ejercida contra las mujeres con discapacidad. Se precisa la reunión sistemática de datos desagregados por sexo y por otros factores, como la edad, el origen étnico y la discapacidad, detallando la prevalencia de todas las formas de violencia contra la mujer; las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer, y la eficacia de cualesquiera medidas que se apliquen para prevenir y reparar la violencia contra la mujer²⁷.

²⁶ Algunos estudios elaborados por organizaciones de personas con discapacidad:

CNSE (2010): *Situación de las Mujeres Sordas ante la Violencia de Género*. España. Una investigación de carácter cualitativo, restringida a las Federaciones de asociaciones de personas sordas de tres Comunidades Autónomas (Madrid, Galicia y Andalucía)

http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1276603015_situacion_de_las_mujeres_sordas_ante_la_violencia_de_genero.pdf

Federación de Asociaciones para la Promoción de la Mujer con Discapacidad LUNA Andalucía (2011): *Autodiagnóstico de la situación de las mujeres con discapacidad en Andalucía*. Consejería para a Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Estudio realizado en la Comunidad Autónoma de Andalucía con una muestra de 1.115 mujeres que trata las diferentes formas de violencia ejercidas contra las mujeres con discapacidad. De las 1.115 mujeres con discapacidad entravsitadas, 345 habían sido víctimas de violencia, lo que representa el 31% de las mujeres con discapacidad.

²⁷ Tal y como indican las Naciones Unidas (2006): *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Informe del Secretario General. A/61/122/Add.1.



4. Principales causas de la violencia contra las niñas y mujeres con discapacidad

La vulnerabilidad de las niñas y mujeres con discapacidad en relación con la violencia está estrechamente ligada a dos factores claves:

- La percepción social de que los hombres y mujeres no son iguales, lo que supone una dominación social y física de los hombres hacia las mujeres.
- La percepción social de la discapacidad, en donde los cuerpos de las personas con discapacidad son vistos diferentes al del resto, incapaces y enfermos y, por tanto, no normales.

La interseccionalidad²⁸ de estos dos factores es la principal causa y la razón de muchas violaciones, desigualdades y vulneraciones de los derechos fundamentales de las niñas y mujeres con discapacidad en la sociedad.

«284. El marco internacional de normas jurídicas y de políticas establece estándares para las medidas que deben tomar los Estados a fin de cumplir sus obligaciones jurídicas y sus compromisos de políticas para hacer frente a la violencia contra la mujer. Dichos estándares corresponden a las categorías siguientes:

Reunión sistemática de datos desagregados por sexo y por otros factores, como la edad, el origen étnico y la discapacidad, detallando la prevalencia de todas las formas de violencia contra la mujer; las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer, y la eficacia de cualesquiera medidas que se apliquen para prevenir y reparar la violencia contra la mujer.»

²⁸ Tal y como lo expresan las Naciones Unidas (2006) en el *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Informe del Secretario General. Asamblea General A/61/122/Add.1.:

«5. La intersección de múltiples formas de discriminación:

361. La intersección de la dominación masculina con la raza, el origen étnico, la clase, la casta, la religión, la cultura, el lenguaje, la orientación sexual, la condición



Una de las consecuencias provocadas por esta interseccionalidad es la autopercepción negativa de estas niñas y mujeres, que se ve agravada por la frecuente falta de formación (incluida la falta de educación en derechos²⁹ y sobre su propia sexualidad), ausencia de empleo, escasa o nula capacidad económica, y desarrollo de un trabajo en el seno de la familia no mercantilizado y pocas veces adecuado a la propia discapacidad.

Esta autopercepción negativa se pone especialmente de manifiesto ante la severidad de un déficit. En este caso, la falta de habilitación o rehabilitación

de migrante o de refugiada y la discapacidad —frecuentemente denominada «interseccionalidad»— opera en muchos niveles en relación con la violencia contra la mujer. La discriminación múltiple moldea las formas de violencia que experimentan las mujeres. Determina que algunas mujeres tengan más probabilidad de ser blanco de determinadas formas de violencia porque tienen una condición social inferior a la de otras mujeres y porque los infractores saben que dichas mujeres tienen menos opciones de obtener asistencia o formular denuncias.»

²⁹ Un ejemplo de buena práctica a este respecto es la elaboración de un folleto informativo «Violencia de Género y Mujeres con Discapacidad Intelectual» dirigido a las mujeres con discapacidad intelectual para prevenir el maltrato preparado por la Consejería de Mujer de la Comunidad de Madrid en colaboración con AFANIAS.

http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DViolencia+intelectual_def%5B1%5D.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1266147326011&ssbinary=true

Otra publicación dirigida a los profesionales para que tomen conciencia sobre la violencia a las mujeres con discapacidad es:

Mujer con Discapacidad y Violencia Sexual, Guía para Profesionales. Sevilla, Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (2007).

http://www.google.es/url?sa=t&rc=1&q=mujer%20con%20discapacidad%20y%20violencia%20sexual%20C%20gu%C3%ADa%20para%20profesionales.%20&source=web&cd=1&ved=0CCAQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.juntadeandalucia.es%2Figualdadybienestarsocial%2Fopencms%2Fsystem%2Fbodies%2FPersonas_Discapacidad%2FPublicacion%2FViolencia_Sexual%2Fviolencia_sexual.pdf&ei=eiHGTs3WCrHS4QTKj7VG&usq=AFQjCNHs6l rPuW5_WBpLu29bZuYXFkRkTA



adecuadas pueden provocar en las mujeres con discapacidad situaciones de grave indefensión ante la posibilidad de repeler y afrontar situaciones de abuso o maltrato. Especialmente, la adquisición de la discapacidad en la vida adulta generará, en muchos casos, situaciones de dependencia que hagan aún más vulnerables a tales mujeres³⁰.

La mayor vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad está también ligada a la imagen social que de ella se tiene, así como a las explicaciones, en ocasiones irracionales, que se han esgrimido para explicar o justificar abusos sexuales perpetrados contra ellas. Por este motivo, sus entornos comunitarios no suelen contar con una previsión de recursos inclusivos para ellas, lo que las convierte en más débiles ante la violencia. Esto se manifiesta en:

- Mayores dificultades para expresar los malos tratos debido a barreras de comunicación.
- Dificultad de acceso a los puntos de información y asesoramiento, principalmente debido a la existencia de barreras físicas, tecnológicas o de la comunicación.
- Enfrentamiento entre los papeles tradicionales asignados a la condición de mujer y la negación de éstos mismos en la mujer con discapacidad.
- Mayor dependencia de la asistencia y cuidados de otros.
- Miedo a denunciar el abuso por la posibilidad de la pérdida de los vínculos y la provisión de cuidados.
- Menor credibilidad a la hora de comunicar o denunciar hechos de este tipo. Ante algunos estamentos sociales, es posible que no se les crea.

³⁰ FAMMA- COCEMFE (2011): *Mujeres y discapacidad física y orgánica en los ámbitos urbano y rural de la Comunidad de Madrid: Necesidades y fortalezas*. http://www.famma.org/rokdownloads/GuiasFAMMA/2011-estudio_MyD_ok_manualp.pdf



- Vivir frecuentemente en entornos que favorecen la violencia (familias desestructuradas, instituciones, residencias y hospitales).

Esta discriminación de las niñas y mujeres con discapacidad se traduce en una cultura de impunidad de la violencia. En este sentido, muchas niñas y mujeres con discapacidad experimentan explotación, violencia y abuso en el hogar o en otros lugares. Esta violencia incluye la violación, la esterilización forzada, el aborto coercitivo, y el tratamiento involuntario. Tales actos, incluso, pueden llegar a equivaler a tortura o tratos inhumanos o degradantes.

Las mujeres que viven en instituciones son particularmente vulnerables a este tipo de violencia. La exclusión y aislamiento de mujeres con discapacidad de la sociedad en escuelas separadas o en instituciones residenciales y la falta de ayudas a la movilidad o dispositivos técnicos, así como la formación necesaria para usarlos aumentan la vulnerabilidad y contribuyen a la impunidad de los actos de violencia.

La legislación discriminatoria que no reconoce la autonomía y capacidad legal de las personas con discapacidad, por ejemplo la legislación que autoriza la tutela de adultos o el confinamiento en instituciones, aumenta su vulnerabilidad a la violencia y la impunidad de estos actos. Dicha legislación forma parte de la violencia sistemática ejercida contra las niñas y mujeres con discapacidad, particularmente de las mujeres con discapacidad psicosocial o intelectual y de las mujeres mayores.

5. Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género

Como señala el Texto de la ley, se entiende por «*violencia de género, todo acto de violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación*



de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad aun sin convivencia», refiriéndose así a «todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.»

Con todo ello presente, las mujeres con discapacidad tienen una mayor predisposición o vulnerabilidad a padecer actos violentos, motivados por su indefensión ante la severidad de una discapacidad grave, y por la interpretación que del acto abusivo contra una mujer con discapacidad tiene el propio agresor.

Otra dimensión de la violencia de género en relación con la discapacidad, es la referida a la que se ejerce en las instituciones de tipo cerrado (residencias, asilos, hospitales, etc.), donde se sigue internando a las personas con discapacidad. Aunque no hay datos exactos y totalmente fiables, por ausencia de estudios, es un hecho comprobado que la institucionalización de las personas con discapacidad, y en especial de las mujeres, lleva aparejada mayores índices de maltrato y violencia, sobre todo por la vulnerabilidad que causan esos entornos cerrados, segregados y segregadores.

Si bien, la aprobación esta Ley es un gran paso adelante, desde el CERMI se considera necesario ampliar su objeto de manera que se reconozcan todas las situaciones de violencia ejercidas contra las mujeres con discapacidad, incluyendo la violencia institucional, el aborto coercitivo y la esterilización forzosa como otras formas de violencia, además de ampliar su horizonte con la inclusión de medidas concretas destinadas a dar solución a las situaciones de violencia de género hacia las mujeres con discapacidad y la puesta en marcha de programa específicos de sensibilización, prevención y atención de casos de violencia de género sobre mujeres con discapacidad.



A pesar de sus vacíos respecto a estas situaciones, sin duda alguna esta Ley Orgánica ha supuesto una conquista muy importante para toda la sociedad española. Entre los artículos que contemplan la situación de las mujeres con discapacidad cabe destacar las previsiones siguientes:

- a) El artículo 3.3 de la Ley dispone que las *«campanas de información y sensibilización contra esta forma de violencia se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad»*.
- b) El artículo 17.1 establece la garantía de que los derechos reconocidos en esta Ley se aplicarán sobre todas las mujeres víctimas de la violencia de género con independencia de *«cualquier otra condición o circunstancia personal o social»*.
- c) El artículo 18.2 establece una protección especial a las mujeres con discapacidad víctimas de la violencia de género, en el *«acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes»* Así, se presta una atención específica a personas con discapacidades de comunicación, debiendo ofrecerse dicha información *«en formato accesible y comprensible... tales como lengua de signos y otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos»*.
- d) En los artículos 27.2 y 27.4 se incrementa el importe de la ayuda de pago único en favor de las víctimas de la violencia de género que carezcan de rentas superiores al 75% del SMI. La cuantía general de la ayuda es equivalente a seis meses de subsidio de desempleo. Pero cuando la víctima de la violencia de género tiene una discapacidad en grado igual o superior al 33%, se eleva a doce



meses de subsidio de desempleo. En caso que la víctima tenga responsabilidades familiares, la ayuda general se eleva a dieciocho meses, pero si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tienen una discapacidad en grado igual o superior al 33%, la cuantía se incrementa hasta los veinticuatro meses de subsidio de desempleo.

- e) El número 4 del artículo 32 de la Ley, dedicado a los llamados Planes de Colaboración, dispone: *«En las actuaciones previstas en este artículo se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad.»*
- f) Asimismo, en materia de formación, también se tiene en cuenta la discapacidad, según los términos del artículo 47, que dice: *«El Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Médicos Forenses. En todo caso, en los cursos de formación anteriores se introducirá el enfoque de la discapacidad de las víctimas.»*

En ese sentido, en lo que se refiere a lo contenido en esta Ley desde el CERMI recomendamos la consideración de las siguientes esferas y acciones:



1. Establecer actuaciones, protocolos sanitarios y contenidos formativos específicos para la detección, intervención y apoyo de situaciones de violencia perpetradas contra mujeres con discapacidad.

Justificación: El hecho de que la violencia contra las mujeres con discapacidad en algunos casos pueda presentar características diferenciadas respecto a la violencia sobre mujeres sin discapacidad, exige la elaboración y puesta en práctica de protocolos sanitarios y contenidos formativos específicos para la detección precoz, intervención y apoyo de este tipo de violencia.

2. Exigir la introducción de nuevos indicadores como el de la discapacidad en los datos registrados en esta materia, a través del Observatorio Estatal de la Violencia de Género.

Justificación: Actualmente no existen datos oficiales sobre mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género. Esto supone mantener en la invisibilidad esta grave problemática. Con estos indicadores se podría aportar información sobre:

- el número de mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, desagregado por tipos de discapacidad (física, orgánica, intelectual, sensorial o mental);
- el número de mujeres que ha adquirido una discapacidad como consecuencia de la violencia de género;
- el número de menores que tienen una discapacidad o la desarrollan con motivo de la violencia de género sobre mujeres embarazadas,
- situación de la patria potestad de los menores en caso de madres con discapacidad víctimas de violencia de género.



3. Asegurar la plena accesibilidad urbanística, arquitectónica y de la comunicación, de las casas de emergencia, de acogida y pisos tutelados (al menos un servicio accesible por provincia).

4. Establecer de manera gratuita un servicio de interpretación de lengua de signos y de logopedia que facilite la comunicación entre las mujeres con discapacidad auditiva, o con problemas de comunicación, víctimas de violencia de género y los profesionales médicos, cuerpos policiales, profesionales de la abogacía, judicatura y cualquier otro profesional encargado, en su caso, de atenderlas.

Justificación: La condición de «accesible» de todos los recursos disponibles para la prevención, asistencia y apoyo en situaciones de violencia de género es imprescindible para garantizar su prestación a las mujeres con discapacidad. Asimismo, por ello es también necesario el servicio de interpretación de lengua de signos y logopedia que suprima las barreras en la comunicación que discriminan a algunas mujeres con discapacidad. La falta de este recurso para estas mujeres supone, en ocasiones, ignorar su voluntad, desestimar la validez de sus declaraciones y aceptar como interlocutores válidos a personas ajenas. Por otra parte, la realidad de las mujeres con discapacidad es compleja, específica y desconocida por los profesionales en general. Por ello, se hace necesario dar cabida a la participación en esta atención multidisciplinaria a las entidades con experiencia en materia de género y discapacidad.

5. Exigir que los puestos de trabajo se adapten a la discapacidad de la mujer trabajadora, en caso de que la mujer con discapacidad víctima de violencia de género se vea obligada a cambiar de residencia.



Justificación: Para garantizar la posibilidad de movilidad geográfica a las trabajadoras con discapacidad es necesario prever asimismo la adaptación de su puesto de trabajo.

6. Las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género deberán tener prioridad en:

- el acceso a las viviendas reservadas a las personas con discapacidad.
- en la obtención de ayudas públicas destinadas a la adaptación funcional del hogar.
- en la adjudicación de plazas públicas en centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad.

Justificación: Las personas con problemas de movilidad reducida derivados de su discapacidad (usuarias de sillas de ruedas, muletas...) necesitan una vivienda adaptada a sus necesidades funcionales que les permita desarrollar una vida autónoma dentro de sus domicilios. La carencia de oferta adecuada de viviendas adaptadas se está actualmente intentando paliar en las políticas públicas a través de medidas como la reserva de cupo en viviendas promovidas mediante financiación pública o la dotación de ayudas públicas destinadas a la adaptación del hogar. En este sentido, sería necesario establecer la preferencia de optar a estas medidas a aquellos casos en los que entre los solicitantes se encuentren mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, dado que la necesidad de acceder a una vivienda adaptada es más apremiante para ellas. Por otra parte, de acuerdo con lo anterior, también se deberían incluir estas variables entre los criterios de prioridad en aquellos casos en los que la dependencia derivada de la discapacidad lleven a la mujer, si así lo desea, a decidir en su caso el ingreso en centros residenciales.



7. Las mujeres con discapacidad con grandes necesidades de apoyo sobre las que se perpetren situaciones de violencia de género deben tener derecho preferente a recibir la prestación de ayuda a domicilio por parte de los servicios sociales comunitarios. Asimismo, en caso de que existan menores, se prestará la ayuda necesaria a las madres con discapacidad para que puedan asumir plenamente el cuidado y asistencia de estos. Para ello, los servicios sociales comunitarios deberían poner en marcha un servicio de cuidadores de menores a domicilio.

Justificación: Las mujeres con discapacidad con grandes necesidades de apoyo que están en una situación de dependencia de sus cónyuges o parejas para desarrollar las actividades de la vida diaria (comer, vestirse, higiene personal, cuidado de los menores...), y sobre las que se perpetra violencia de género, se encuentran en una grave situación de desamparo que debe ser atendida por los servicios sociales. Las medidas que se adopten deben respetar el mantenimiento de la relación materno-filial evitando separaciones de los menores y la institucionalización de las madres en centros. Por ello, en este artículo se propone la preferencia de estas mujeres en la obtención de la ayuda a domicilio así como la creación de un servicio complementario y específico de cuidadores de menores.

8. Desarrollar cursos de formación en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y respeto a la diversidad (entendido este término como el respeto a todas las formas de vida en las que se desenvuelven los seres humanos). En este sentido la doble discriminación a la que se encuentran sometidas muchas mujeres por razón de género y discapacidad debe ser abordada en los cursos que se impartan a los/as profesionales que estén involucrados en la atención y asistencia a las víctimas, con el fin de sensibilizar



zarlos y prepararlos para dar respuesta a las necesidades y demandas específicas de estas mujeres.

Justificación: La doble discriminación a las que se encuentran sometidas muchas mujeres por razón de género y discapacidad debe ser abordada en los cursos que se impartan a los/as profesionales que estén involucrados en la atención y asistencia de las víctimas, con el fin de sensibilizarlos y prepararlos para dar respuesta a las necesidades y demandas específicas de estas mujeres.

9. Se exige que se garantice el derecho de no discriminación de las mujeres con discapacidad, en todas las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia sobre las mujeres.

Justificación: Los prejuicios en torno a la discapacidad provocan que, en ocasiones, las decisiones y actuaciones judiciales discriminen a las mujeres con discapacidad: cuestionando la validez de sus declaraciones, su capacidad para ejercer la guarda y custodia de los menores... Otra forma de discriminación la constituyen las barreras físicas y de comunicación que existen en las oficinas y juzgados que impiden el libre acceso de las mujeres con discapacidad.

6. El Código Penal español

El Código Penal español permite la esterilización forzosa para personas con discapacidad. La esterilización de personas con discapacidad incapacita-



das judicialmente, sin su consentimiento a esta práctica mutiladora, está permitida en nuestro ordenamiento jurídico.

El CERMI reclama una modificación del Código Penal³¹ que elimine la despenalización de la esterilización sin consentimiento expreso del interesado o interesada cuando se trata de una persona con discapacidad³².

Se debe revisar el derecho penal sustantivo y los procedimientos judiciales para poder detectar situaciones de violencia en las que están implicadas mujeres cuya discapacidad sea un factor relevante en el acto criminal, con el fin de permitir dictar sentencias más severas para castigar conductas de este tipo debido a la mayor vulnerabilidad de las víctimas.

7. Cómo combatir la violencia contra las niñas y mujeres con discapacidad

Recomendaciones del Comité de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad

Tomando en consideración la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, especialmente en lo que

³¹ Código Penal artículo 156 «... no será punible la esterilización de persona incapacitada que adolezca de grave deficiencia psíquica cuando aquélla, tomándose como criterio rector el del mayor interés del incapaz, haya sido autorizada por el Juez, bien en el mismo procedimiento de incapacitación, bien en un expediente de jurisdicción voluntaria, tramitado con posterioridad al mismo, a petición del representante legal del incapaz, oído el dictamen de dos especialistas, el Ministerio Fiscal y previa exploración del incapaz.»

³² Informe Derechos Humanos y Discapacidad España 2008 y Manifiesto del CERMI con motivo del Día Internacional de la Mujer Trabajadora 8 de marzo 2009.



respecta a los artículos 16 (Protección contra la explotación, la violencia y el abuso), el 23 (Respeto del hogar y de la familia) y el 25 (Salud), se hace necesario trabajar en diferentes áreas para obtener un enfoque integral.

El Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su diálogo constructivo con el Estado Parte de España mostró su preocupación por el hecho de que los programas y políticas públicos sobre la prevención de la violencia de género no tengan suficientemente en cuenta la situación de las mujeres con discapacidad. Asimismo, otro hecho que inquieta también al Comité es que las políticas en materia de empleo no incluyan una amplia perspectiva de género y que el desempleo, la inactividad y los ritmos de formación sean mucho peores en el caso de las mujeres con discapacidad que en el de los hombres con discapacidad.

Las recomendaciones del Comité a España en relación a la violencia ejercida contra las mujeres con discapacidad son las siguientes:

- Velar por que se tenga más en cuenta a las mujeres con discapacidad en los programas y políticas públicos sobre la prevención de la violencia de género, particularmente para asegurar el acceso de las mujeres con discapacidad a un sistema de respuesta eficaz e integrado;
- Tener en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en las políticas de empleo, e incluya particularmente medidas específicas para las mujeres con discapacidad;
- Elaborar y desarrollar estrategias, políticas y programas, especialmente en los sectores de la educación, el empleo, la salud y la seguridad social, para promover la autonomía y la plena participación de las mujeres y de



las niñas con discapacidad en la sociedad, así como para combatir la violencia contra ellas.³³

Recomendaciones del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)

Para el CERMI, el objetivo general que, sería imprescindible abordar, es la inclusión de la prevención, lucha y eliminación de la violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad en todas sus formas. Para su consecución, es importante que las políticas contengan los siguientes objetivos específicos:

- Desarrollar estudios específicos sobre la situación de las niñas y mujeres con discapacidad en relación con la violencia.
- Reconocer la discapacidad como un asunto transversal que debe ser incorporado en todas las políticas, acciones y medidas que se puedan desarrollar a partir de esta estrategia, garantizando el principio de accesibilidad.
- Promover y desarrollar medidas concretas de acción positiva que tomen en consideración la naturaleza específica de la violencia contra las niñas y mujeres con discapacidad, atendiendo a su diversidad como grupo humano, para evitar su exclusión de las políticas y servicios generales.

Asimismo, es necesario la inclusión de las siguientes acciones:

³³ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Sexto período de sesiones 19 a 23 de septiembre de 2011 Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad España.



• **Combatir la violencia**

7.1. La violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación y una violación de sus derechos humanos. Se entenderá por violencia contra la mujer todo acto de violencia de género que tenga o pueda tener como consecuencia, el daño físico, sexual, psicológico o económico o el sufrimiento para la mujer, incluyendo amenazar con realizar tales actos, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, independientemente de que ocurra en la vida pública o privada³⁴. Según se establece en la Convención, la Unión Europea y sus estados miembros adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las mujeres y niñas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso.

7.2. Se ha reconocido que las mujeres y niñas con discapacidad pueden sufrir actos de violencia de maneras particulares, cometidos en sus hogares o en instituciones por miembros de la familia, por personas encargadas de su cuidado o por desconocidos. Se deben adoptar todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso contra ellas, asegurando formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta sus necesidades específicas.

7.3. Se deben considerar formas de violencia contra la mujer la esterilización forzosa y el aborto coercitivo, que deben ser erradicados y condenados enérgicamente por las autoridades competentes de la Unión Europea y de sus estados miembros. Tales actos, incluso, pueden llegar a equivaler a tortura o tratos inhumanos o degradantes, por lo que deben ser perseguidos y castigados.

³⁴ DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/629)] Resolución número 48/104.



7.4. Las mujeres con discapacidad lesbianas y bisexuales están expuestas a un mayor riesgo de abuso y violencia sexual y a menudo pueden recibir una respuesta inadecuada de las autoridades competentes. Las mujeres con discapacidad transexuales son particularmente vulnerables a la violencia, especialmente en los espacios públicos. Es necesario tomar consideración de estas situaciones en las campañas de concienciación e imagen social de las personas con discapacidad, visibilizando la diversidad de esta población en relación a su orientación sexual o al cambio de su identidad sexual.

7.5. Se deberá promover la formación de los profesionales y del personal de los servicios de protección contra la violencia y el abuso sexual sobre las especificidades y necesidades concretas de las mujeres y niñas con discapacidad en este ámbito, prestando atención a su diversidad y heterogeneidad. Dicha formación se deberá hacer también extensible a todos los profesionales que trabajan directamente con ellas (en sus organizaciones, centros de atención, residencias, geriátricos o colegios, entre otros).

• **Prevención**

7.6. Es necesario reconocer que la discapacidad es un asunto transversal que hay que incorporar en todas las políticas, acciones y medidas que se desarrollen con el fin de prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y garantizar el principio de accesibilidad universal.

7.7. Se debe proporcionar formación adecuada a las mujeres y niñas con discapacidad, así como a sus familias y personas de su entorno cercano, sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso, poniendo a su disposición información comprensible en formatos accesibles sobre los servicios de apoyo y medidas legales existentes para combatirlos.



7.8. La mayor vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad ante la violencia está ligada a su imagen social, así como a las explicaciones, en ocasiones irracionales, que se han esgrimido para explicar o justificar abusos sexuales perpetrados contra ellas. La discapacidad debe incluirse en todos los materiales de las campañas de concienciación general y cursos de formación elaborados para ser impartidos a profesionales sobre la violencia contra la mujer. Tales campañas y materiales tendrán que ser accesibles.

7.9. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, se debe asegurar que todos los servicios y programas diseñados para servir a las mujeres y niñas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes. Es necesario desarrollar un sistema de detección precoz de situaciones de violencia en niñas y mujeres con discapacidad institucionalizadas o residentes en entornos cerrados y segregados, estableciendo protocolos de prevención de la violencia y el abuso para los profesionales implicados en su atención, así como salvaguardas efectivas para ellas.

- **Atención y recuperación de las víctimas**

7.10. Deben impulsarse medidas concretas de acción positiva que tomen en consideración la naturaleza específica de la violencia contra las niñas y mujeres con discapacidad, atendiendo a su diversidad como grupo humano, para evitar su exclusión de las políticas y servicios generales.

7.11. La exclusión y el aislamiento de las mujeres con discapacidad de la sociedad en escuelas separadas, en instituciones residenciales, hospitales y centros de rehabilitación, y la falta de ayudas a la comunicación y movilidad, aumentan su vulnerabilidad ante la violencia y el abuso sexual, contribuyendo a la impunidad de los actos de violencia. Lo mismo sucede con las mujeres y niñas con discapacidad que se encuentran en campos de refugiados o en situaciones de riesgo o



emergencia humanitaria. Es necesario prestar especial atención a estas circunstancias en los servicios y programas en materia de violencia contra la mujer.

7.12. Las mujeres con discapacidad intelectual (que generalmente pueden presentar dificultades para denunciar la violencia o el abuso) y con discapacidad psicosocial (cuyos testimonios se interpretan como síntomas de su «enfermedad mental») están expuestas a un mayor riesgo de sufrir violencia o abuso sexual. En las declaraciones y testimonios de denuncia de tales hechos, se debe conceder crédito a los testimonios de las mujeres y niñas con discapacidad, sin discriminación por razón de la misma.

7.13. La recuperación, rehabilitación e inclusión social física, cognitiva y psicológica de las mujeres y niñas con discapacidad que hayan sido víctimas de cualquier tipo de explotación, violencia o abuso debe ser accesible y debe realizarse en un entorno que favorezca la salud, el bienestar, el auto respeto, la dignidad y la autonomía de la mujer. Asimismo, debe realizarse con su consentimiento libre y tener en cuenta sus necesidades específicas de su edad. Las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de la violencia tendrán derecho al reconocimiento y la reparación.

7.14. Cuando tenga lugar un acto de violencia contra una mujer con discapacidad, los servicios sociales competentes en la materia deberán proporcionar un alojamiento transitorio rápido y seguro para la víctima y sus hijos e hijas, tomando las medidas oportunas para acelerar el proceso de retorno al domicilio familiar con las máximas garantías de seguridad. En ningún caso el perpetrador podrá regresar al mismo.

7.15. Se debe facilitar el acceso de las mujeres con cualquier discapacidad a las viviendas protegidas (como refugios para mujeres, centros de atención, servicios sociales...), así como a otros servicios (folletos, números de teléfono, terapeutas...) existentes en el ámbito de la protección contra la violencia



y el abuso sexual, prestando atención a todas sus necesidades físicas, comunicativas, sociales y emocionales en el caso de la violencia doméstica.

7.16. Las madres con discapacidad y las madres de hijos e hijas con discapacidad víctimas de violencia tendrán el derecho de permanecer con sus hijos e hijas en los alojamientos a los que se las derive, debiéndoseles ofrecer los recursos y apoyos necesarios para su atención y cuidado en dichos alojamientos.

- **Medidas legislativas**

7.17. Se adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas las centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

- **Estudios e investigaciones**

7.18. La Unión Europea y sus estados miembros tomarán las medidas necesarias para desarrollar iniciativas en materia de investigaciones que analicen la situación de las mujeres y niñas con discapacidad en relación con la violencia, tomando en consideración las situaciones de mayor vulnerabilidad.

7.19. Se debe incluir la discapacidad de forma efectiva como indicador en los informes oficiales que se realicen desde España para visibilizar la violencia sufrida por las mujeres con discapacidad. En dichos informes se tiene que hacer una reunión sistemática de datos desagregados por sexo y por otros factores relevantes (edad, origen racial o étnico, discapacidad...), detallando la prevalencia de todas las formas de violencia contra la mujer;



las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer, y la eficacia de cualesquiera medidas que se apliquen para prevenir y reparar la violencia contra la mujer.

7.20. España debe incorporar la discapacidad en el informe anual que elabore sobre la situación de prevención y lucha contra la violencia de género con una perspectiva interseccional, así como el trabajo desarrollado para conseguir los objetivos (como pueden ser los datos recogidos de instituciones gubernamentales, la policía, los juzgados, los servicios sociales, etc.); todo ello, en colaboración con la sociedad civil. Asimismo, deben llevar a cabo una evaluación formativa y monitorización de las políticas y medidas tomadas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.